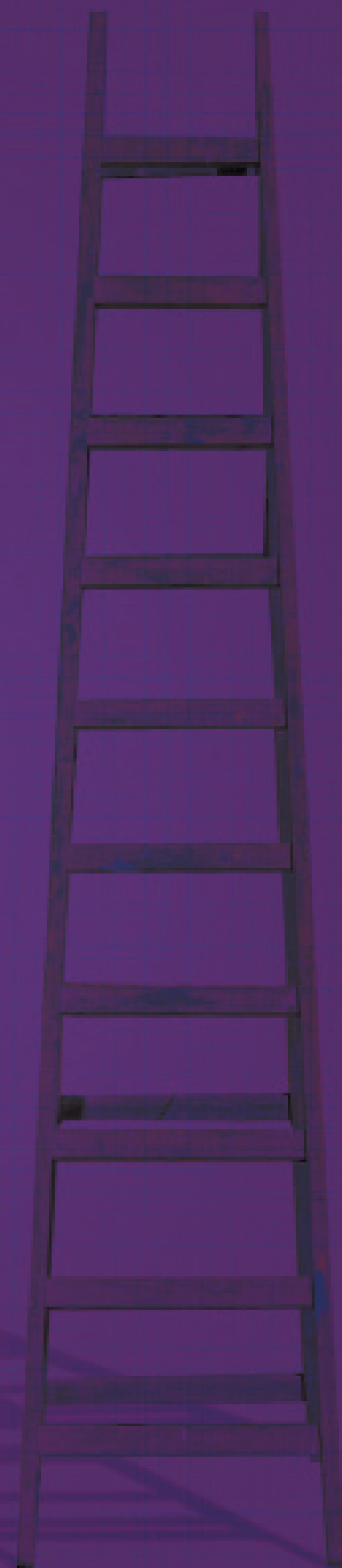


EL SALVADOR

Violencia Institucional contra las mujeres.

Avances y desafíos



Asamblea de
Cooperación
por la Paz



OBSERVATORIO
INSTITUCIONAL
DE VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES
EN EL SALVADOR

EL SALVADOR

Violencia Institucional contra las mujeres. Avances y desafíos



Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA)



El Salvador

Violencia Institucional contra las mujeres. Avances y desafíos

Copyright © ORMUSA, El Salvador 2016.

Coordinación

Jeannette Urquilla

Directora Ejecutiva de ORMUSA

Silvia Juárez

Coordinadora Programa Hacia una vida libre de violencia para las mujeres de ORMUSA

Equipo de investigación:

Hazel Jasmín Bolaños Vásquez

Rina María Montti Velasco

Edición

Jorge Vargas Méndez

Revisión Final

Jeannette Urquilla

Diseño de portada

Marcos Molina

Diagramación e impresión

Impresos Continental S.A. de C.V

San Salvador, El Salvador, Centro América.

Tiraje: 1,000 ejemplares

Esta investigación y su publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia Vasca de Cooperación al Desarrollo y Asamblea de Cooperación por la Paz (ACPP) y su contenido es responsabilidad exclusiva de sus autoras y ORMUSA.

Contenido

1.	Introducción	9
2.	ASPECTOS METODOLÓGICOS	11
	2.1 Enfoque y diseño de la investigación	11
	2.2 Técnicas de investigación	11
3.	LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES	13
	3.1 Antecedentes teóricos y empíricos sobre violencia institucional	13
	3.2 Las obligaciones del Estado frente a la violencia contra las mujeres	14
	3.2.1 Respetar	15
	3.2.2 Proteger	16
	3.2.3 Cumplir/garantizar	16
	3.3 Violencia institucional contra la autonomía política, económica y sobre el cuerpo de las mujeres	17
	3.3.1 Autonomía política	18
	3.3.2 Autonomía económica	19
	3.3.3 Autonomía sobre el cuerpo.	20
4.	ANÁLISIS DE RESULTADOS: LAS DIMENSIONES DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR	22
	4.1 Autonomía política	22
	4.1.1 Estado vigilante o regulador de sus funciones, inter y extra institucional para el respeto del derecho de las mujeres a participar políticamente.	22
	4.1.2 Estado protector de la autonomía política de las mujeres.	27
	4.1.3 Estado garante del derecho de las mujeres a participar políticamente.	36
	4.2 Autonomía económica	41
	4.2.1 Estado vigilante o regulador de sus funciones, inter y extrainstitucional para el respeto de la autonomía económica de las mujeres.	41
	4.2.2 Estado protector de la autonomía económica de las mujeres.	43
	4.2.3 Estado garante de la autonomía económica de las mujeres.	47
	4.3 Autonomía sobre el cuerpo	48
	4.3.1 Agentes de seguridad frente a delitos contra derechos sexuales y reproductivos, y otras formas de violencia por parte de agentes del Estado	48
	4.3.2 Protección del Estado salvadoreño a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.	59
	4.3.3 Garantía del Estado salvadoreño para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos en las mujeres	75

5.	CONCLUSIONES	79
5.1	Autonomía Política	79
5.2	Autonomía Económica	79
5.3	Autonomía del Cuerpo	80
6.	RECOMENDACIONES	82
6.1	Autonomía Política	82
6.2	Autonomía Económica	82
6.3	Autonomía del Cuerpo	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		85

Índice de Tablas

Tabla 1	Distribución de entrevistas	11
Tabla 2	Denuncias de expresiones de violencia contra las mujeres recibidas por la PNC de enero 2012 a marzo 2016 por ocupación del victimario	25
Tabla 3	Porcentaje de mujeres que se presentaron como candidatas a diputadas para el periodo 2015-2018 por partido político	28
Tabla 4	Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2012-2015 (En frecuencia y porcentajes)	29
Tabla 5	Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2015 -2018 (En frecuencias y porcentajes)	30
Tabla 6	Porcentaje de Mujeres Electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2012 – 2015 (En frecuencias)	31
Tabla 7	Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2015 – 2018	31
Tabla 8	Porcentaje de mujeres candidatas y mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2015 – 2018	32
Tabla 9	Presidencia y Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, año 2016.	32
Tabla 10	Mujeres cotizantes, desagregadas por actividad económica, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	46
Tabla 11	Población femenina beneficiaria por el programa Comunidades Solidarias, durante el período enero 2012 y diciembre 2015, desagregado por zona urbano o rural (En frecuencias)	47
Tabla 12	Cantidad de víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado (funcionarios públicos, municipales, autoridades públicas) (En frecuencias)	48
Tabla 13	Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado (funcionarios públicos, municipales, autoridades públicas) (En frecuencias y porcentajes)	49
Tabla 14	Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado, según departamento de domicilio de víctima, enero 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	50

Tabla 15 Cantidad de funcionarios públicos imputados, por delitos contra la libertad sexual, enero 2012-marzo 2016, desagregado por año. (En frecuencias)	51
Tabla 16 Funcionarios públicos imputados por delitos contra la libertad sexual, enero 2012 y marzo 2016, desagregados por departamento de imputado (En frecuencias y porcentajes)	52
Tabla 17 Víctimas del delito de expresiones de violencia, por parte de empleados públicos, enero 2012 a marzo 2016, desagregado por años (En frecuencias)	54
Tabla 18 Víctimas de expresiones de violencia contra las mujeres, perpetradas por empleados públicos, durante enero 2012 y marzo 2016, desagregado por grupo etario (En frecuencias y porcentajes)	54
Tabla 19 Derechos sexuales y reproductivos vulnerados por miembros de la PNC, 2012 – marzo 2016, desagregados por año (En frecuencias)	55
Tabla 20 Derechos sexuales y reproductivos vulnerados por miembros de la PNC, 2012 – marzo 2016, desagregados por categoría policial. (En frecuencias)	57
Tabla 21 Estado del proceso administrativos interpuestos a personal de la corporación policial, 2012 – marzo 2016. (En frecuencias)	58
Tabla 22 Denuncias de aborto consentido y propio, que llegaron a sede policial, enero 2012 a marzo 2016, desagregados por sexo de la persona acusada (En frecuencias y porcentaje total)	60
Tabla 23 Cantidad de denuncias, imputados y procesados por el delito de inducción o ayuda al aborto, desde enero 2012 a marzo 2016 (En frecuencias)	63
Tabla 24 Muertes violentas de mujeres, 2012-marzo 2016, desagregadas por año (En frecuencias)	63
Tabla 25 Personas imputadas por Feminicidios, en distintas modalidades, 2012 – junio 2015, desagregado por sexo (En Frecuencias)	66
Tabla 26 Métodos de planificación familiar proporcionados por en la Red de establecimientos del MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregados por sexo y total general (En porcentajes)	66
Tabla 27 Adolescentes embarazadas, atendidas por la red hospitalaria del MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En frecuencias)	68
Tabla 28 Causas de muertes maternas reportadas al Ministerio de Salud, por establecimientos del sistema público, ISSS, sector privado y comunitario, 2012-marzo 2016, desagregados por grupo etario. (En frecuencias)	69
Tabla 29 Causas de muerte materna en el ISSS, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	71
Tabla 30 Empleados y empleadas capacitados por el ISSS, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	75
Tabla 31 Cursos relacionados a la autonomía del cuerpo, realizados por el Ministerio de Salud para sus empleados, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	75
Tabla 32 Personal estatal que ha participado en actividades formativas vinculadas a los derechos de las mujeres, desarrolladas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	76

Tabla 33 Instituciones que reciben presupuesto para ejecutar programas de prevención de la violencia hacia las mujeres, durante el año 2016, desagregados por institución y programa desarrollado (En dólares estadounidenses)	77
Tabla 34 Presupuesto otorgado por el Ministerio de Hacienda, para programas de prevención de violencia hacia la mujer, para el año 2016, desagregado por Institución receptora (En dólares estadounidenses)	78

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Denuncias de fraude electoral cometido por funcionarios públicos y electorales recibidas por PNC a nivel nacional. Elecciones 2012-2015 y 2015-2018	23
Gráfico 2 Porcentaje de mujeres que se presentaron como candidatas a diputadas para el periodo 2015-2018 por partido político Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).	29
Gráfico 3 Mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2015 – 2018 (En frecuencias)	30
Gráfico 4 Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por departamento. Legislaturas 2012-2015 y 2015 – 2018 (En frecuencias)	31
Gráfico 5 Porcentaje de Mujeres Electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislaturas 2012-2015 y 2015 – 2018	31
Gráfico 6 Mujeres y hombres electos por Departamento como concejales para el periodo 2012-2015	33
Gráfico 7 Mujeres y hombres electos por Departamento como concejales para el periodo 2015-2018	33
Gráfico 8 Mujeres y hombres electos por Departamento como Alcaldes/as para el periodo 2012-2015	33
Gráfico 9 Mujeres y hombres electos por Departamento como Alcaldes/as para el periodo 2015-2018	34
Gráfico 10 Mujeres y hombres electos por partido político como concejales para el periodo 2012-2015	34
Gráfico 11 Mujeres y hombres electos por partido político como concejales para el periodo 2015-2018	34
Gráfico 12 Mujeres y hombres electos por departamento como regidores propietarios para el periodo 2015-2018	35
Gráfico 13 Mujeres y hombres electos por departamento como regidores suplentes para el periodo 2015-2018	35
Gráfico 14 Jefaturas de hogar por sexo y región. Año 2014	43
Gráfico 15 Población económicamente activa por sexo y región. Año 2014	44
Gráfico 16 Población económicamente inactiva desagregada por sexo. Año 2014	44

Gráfico 17 Sexo y condición de pobreza	45
Gráfico 18 Mujeres atendidas por vulneración a derechos laborales en la Procuraduría General de la República. Periodo 2012-2015)	45
Gráfico 19 Población cotizante en el ISSS en contraste con población total, por año (En frecuencias)	45
Gráfico 20 Rangos de edad de mujeres cotizantes en el ISSS, 2012-marzo 2016 (En porcentajes)	46
Gráfico 21 Porcentajes de mujeres cotizantes, desagregadas por actividad económica, 2012 – marzo 2016 (En porcentajes)	47
Gráfico 22 Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado, según grupo etario, enero 2012-marzo 2016 (En frecuencias)	49
Gráfico 23 Funcionarios públicos imputados por delitos contra la libertad sexual, entre 2012 y marzo 2016, desagregados por profesión (En porcentajes)	51
Gráfico 24 Funcionarios públicos imputados, con requerimientos fiscales por delitos contra la libertad sexual, desagregados por profesión (En frecuencias)	53
Gráfico 25 Víctimas por delitos contra la libertad sexual y Funcionarios públicos imputados, con requerimientos fiscales por delitos contra la libertad sexual, desagregados por delitos (En frecuencias)	53
Gráfico 26 Víctimas por delitos contra la libertad sexual, cuyo victimario tiene requerimiento fiscal, 2012-marzo 2016, por grupo etario (En frecuencias)	53
Gráfico 27 Funcionarios públicos imputados por expresiones de violencia contra las mujeres, durante enero 2012 y marzo 2016, desagregado por profesión (En porcentajes)	54
Gráfico 28 Personal policial con procesos administrativos por vulnerar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, 2012- marzo 2016, desagregado por categorial policial (En porcentajes)	56
Gráfico 29 Personas denunciadas por aborto consentido y propio, 2012-marzo 2016, desagregados por grupo etario (En frecuencias)	61
Gráfico 30 Personas imputadas por FGR por el delito de aborto consentido y propio, entre 2012 y marzo 2016, desagregadas por sexo (En frecuencias)	61
Gráfico 31 Personas denunciadas e imputadas por delito de aborto consentido y propio, período enero 2013 y marzo 2016 (En frecuencias)	62
Gráfico 32 Cantidad de personas denunciadas, imputadas y procesadas por aborto consentido y propio (En frecuencias)	62
Gráfico 33 Tasa de muertes violentas de mujeres, 2012-2015 (En tasa por cada cien mil mujeres)	64
Gráfico 34 Cantidad de víctimas por feminicidio en distintas modalidades, 2012 – junio 2015. (En frecuencias)	65

Gráfico 35 Femicidios reportados por la CSJ y muertes violentas de mujeres reportados por el IML y PNC, 2012-2015. (En frecuencias)	65
Gráfico 36 Personas usuarias de métodos de planificación familiar, según el MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En Porcentajes)	67
Gráfico 37 Métodos de planificación familiar solicitados por las y los cotizantes del ISSS, 2012-marzo 2016, desagregados por método solicitado (En porcentajes)	68
Gráfico 38 Muertes maternas, notificadas al MINSAL, ocurridas en todos los centros de salud públicos y privados, entre enero 2012 a marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En porcentajes)	69
Gráfico 39 Mujeres que han recibido terapia de antirretrovirales como parte de la atención por abuso sexual, entre 2012 y diciembre 2015, desagregadas por grupo etario (En Porcentajes).	72
Gráfico 40 Cantidad de denuncias por violación y Mujeres atendidas con terapia de antirretrovirales como parte de la atención por abuso sexual, entre 2012 y diciembre 2015 (En frecuencias)	72

1. Introducción

Entre las obligaciones del Estado se cuenta con la garantía y el respeto a todos los derechos de las y los ciudadanos, lo cual no siempre se hace y muchas veces se ha violentado y se violenta los derechos más esenciales como la vida; una muestra de ello fue el pasado conflicto civil y las múltiples formas de violación a los derechos humanos ocasionadas por las antiguas estructuras policiales y militares. A 24 años de la postguerra y a 4 años de la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), es importante dimensionar las formas de violencia institucional contra las mujeres en el contexto actual. Para efectos del objetivo del estudio, la presente investigación se centrará en las agresiones a los derechos sexuales, derechos económicos y políticos de las mujeres, a las que son sometidas las mujeres en el país.

La presente investigación explora el estado y situación de la violencia institucional contra las mujeres, entendida como lo establece la LEIV, en su artículo 10, letra b) que define a la violencia institucional como:

Toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que

pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar o erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

Claramente, esta definición señala como elemento constitutivo las acciones y omisiones de servidoras y servidores públicos que tienen dos impactos en la vida de las mujeres: la obstaculización del goce de sus derechos y libertades y el bloqueo de su acceso al disfrute de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tal como lo establece la LEIV. Estos elementos constitutivos de la definición son sondeados según se manifiestan en las dimensiones política, económica y de autonomía de la vida de las mujeres.

Con el objetivo de indagar el estado de la violencia contra las mujeres por parte de instituciones del Estado, se solicitaron cifras oficiales a entidades del Estado, asimismo, fueron entrevistadas 15 personas, 8 especialistas en derechos humanos y 7 funcionarias del Estado. El presente estudio, desarrolla las agresiones que han sufrido las mujeres por parte del Estado en tres dimensiones: autonomía política, autonomía económica y autonomía

del cuerpo. En cada uno de los apartados son analizadas cifras oficiales vinculadas a las tres autonomías, que son enriquecidas por medio del análisis de las intervenciones de las y los especialistas entrevistados.

En definitiva, evidenciar las prácticas visibles y sutiles de los agentes del Estado es relevante en tanto que las prácticas de dichos agentes que actúan con “autoridad estatal” influyen de forma simbólica en la cultura, la política y la percepción que tienen de sí mismas las mujeres de una sociedad (Amnistía Internacional, 2016, p. 41).

Se espera con este estudio aportar una noción del estado y situación de la violencia institucional contra las mujeres en El Salvador, para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar y acelerar los procesos de investigación y sanción de los hechos de violencia contra las mujeres. Asimismo, es indispensable que éste tome conciencia de la necesidad de crear de protocolos de enmiendas de daños por violencia perpetrada por el Estado. Ya que el desconocimiento de los derechos convierte al funcionariado público en agresor.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1 Enfoque y diseño de la investigación

El presente estudio cuenta con un diseño metodológico de enfoque cualitativo y documental, que combinó el uso de la entrevista semi estructurada y la recolección documental como técnicas de recopilación de información, con el fin de indagar la situación de la violencia institucional en las tres dimensiones abordadas en el estudio. La investigación fue realizada durante junio del presente año.

El procedimiento y análisis de la información recolectada se realizó por medio de la técnica del análisis de contenido, el cual desglosa la información en ejes, categorías y subcategorías temáticas, para realizar un análisis de los insumos recolectados de forma sistemática y objetiva, con el fin de identificar tendencias principales de los resultados, relaciones y contrastes, que permiten responder a los objetivos del proceso de investigación, aportando conocimiento nuevo con los hallazgos principales en el análisis (Fernández, 2002:38)

2.2 Técnicas de investigación

La entrevista:

El diseño de entrevistas semiestructuradas es una técnica de investigación cualitativa, a través de la cual la investigadora obtiene información de forma oral y personalizada, sobre la experiencia,

perspectiva, opiniones, conocimientos y actitudes de la persona entrevistada, al respecto de un tema en concreto. Como técnica de investigación cualitativa, se basa en una guía de preguntas donde la entrevistadora tiene la libertad de introducir interrogantes adicionales para contrastar información y obtener más insumos sobre el tema de interés (Sampieri y otros, 2006:597).

La investigación está delimitada en tres dimensiones a estudiar, la Autonomía del cuerpo, Autonomía económica y Autonomía política, de las mujeres. Al momento de diseñar las guías de entrevistas y precisar su contenido, se construyó una matriz de categorías y subcategorías temáticas, derivadas de las principales variables de interés en el estudio. Las categorías priorizadas fueron: Respeto, Protección y Garantía que ejercer el Estado al derecho estudiado en las mujeres salvadoreñas. Dicha categorización fue retomada del informe sobre Indicadores de Derechos Humanos, que establece cómo medir el cumplimiento de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 2012:14)

Para ello se realizaron 15 entrevistas a personal clave dedicado a prestar servicios a mujeres, entre ellas funcionarias y funcionarios del Estado vinculados a la seguridad pública y atención ciudadana, académicas, administradoras de justicia, tomadoras de decisiones y representantes de organizaciones feministas. La siguiente tabla, muestra la distribución de entrevistas.

Tabla 1 Distribución de entrevistas

Tipo de entrevistado	Cantidad de entrevistas
Especialista en Derechos Humanos	8
Funcionaria del Estado	7
Total de entrevistas	15

Para la realización de cada una de las entrevistas, se entregó un consentimiento informado, en donde se especificaba que la información recopilada sería completamente anónima y de ser requerida para citar bajo autoría, se informaría a la persona entrevistada. La selección de las y los entrevistados se hizo de forma dirigida e intencional, con base en su experiencia en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres salvadoreñas.

Revisión documental:

Esta técnica se orienta a indagar y recopilar información documental “es el proceso sistemático de indagación, recolección, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema” (Alfonso, 1995, citado por Morales, 2003:2), a través de información impresa, digital o audiovisual. Durante la investigación, se revisó una amplia cantidad de documentación sobre políticas públicas e investigaciones vinculadas a la violencia institucional contra

las mujeres. Entre las que se destacan la Ley Especial Integral para una vida Libre de violencia para las mujeres y sus dimensiones estipuladas que detallan claramente los derechos de las mujeres y las obligaciones del Estado salvadoreño, para su protección. Asimismo, se revisaron los documentos y protocolos de atención a las mujeres, diseñados por las instituciones vinculadas al desarrollo político, económico y de autonomía de las mujeres. En la misma línea, se revisaron una serie amplia de documentos sobre políticas públicas e investigaciones relativas a la violencia institucional contra las mujeres.

Asimismo, se solicitaron estadísticas oficiales a diversas instituciones estatales, todas vinculadas a delitos sobre hechos de violencia cometidos contra mujeres, así como indicadores de participación de mujeres en la vida política y económica del país. En la misma línea, se consultaron estudios recientes sobre violencia institucional, legislación vinculante con la participación de las mujeres en la sociedad.

3. LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO MANIFESTACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

3.1 Antecedentes teóricos y empíricos sobre violencia institucional

En general, cuando se piensa en el término violencia contra la mujer, se tiende a asociarla con la violencia que sufre la mujer en el ámbito privado familiar. Esta visión “simplista y excluyente” (Pena, Pereyra, & Soria, 2014: 102) de la violencia contra la mujer deja por fuera un aspecto fundamental que agrava la situación de las mujeres violentadas en tanto que, en su gran mayoría, las mujeres víctimas de violencia sufren una “revictimización” o una “victimización secundaria” producto de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal o por la respuesta de instituciones e individuos particulares en la atención que les brindaron cuando acudieron a dichas instituciones (Pena, Pereyra, & Soria, 2014).

Esta situación ha generado la inquietud en la academia y en la sociedad civil de estudiar y replantear la forma en que se aplican las leyes y normativas para evitar una reproducción de la violencia hacia el interior mismo del sistema y los organismos de protección, en tanto que, tal como establecen Carrera Fernández, Rodríguez Castro, & Lameiras Fernández (2016:228) “nombrar una realidad constituye el primer paso para visibilizarla”. Es así como surge el término “violencia institucional” para hacer referencia a la práctica sistemática del Estado, que somete a las mujeres y niñas a la violencia y que se da en contextos donde el Estado tiene control sobre la libertad y la autonomía de las mujeres (Amnistía Internacional, 2016:15).

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém do Pará) incluye dentro de su definición de violencia contra la mujer a aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (art. 2 letra c). En esa misma línea, el artículo 7 letra a) establece dentro de las responsabilidades del Estado la adopción de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer velando por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. Por lo tanto, dicha violencia va más allá de la mala aplicación de las normas, esta incluye situaciones en las que el Estado organiza su aparato para restringir derechos fundamentales de las mujeres, promoviendo, o a lo menos tolerando, la falta de igualdad de las mujeres, la violación de sus derechos humanos, la discriminación (Amnistía Internacional, 2016: 41)

Asimismo, Lagarde (2008), al hacer referencia al feminicidio, establece que la violencia institucional hacia las mujeres se asocia con la ocurrencia y manejo judicial impune de este delito, puesto que, además del motivo de odio y deprecio hacia las mujeres por parte del agresor, también existen factores político-institucionales que son responsabilidad del Estado (o de alguna de sus instituciones), cuando no brindan suficientes garantías a niñas, adolescentes y mujeres para prevenir y erradicar estos crímenes y no se generan las condiciones de seguridad que garanticen su derecho a una vida libre de violencia en el hogar, en la comunidad, en las instituciones, en el trabajo y en los espacios de tránsito.

Entonces, se comete violencia institucional contra las mujeres, cuando las instituciones no realizan de forma eficiente y ética sus funciones de atención, defensa, protección y garantía del acceso a la justicia de las mujeres victimizadas, perpetúan el ciclo de impunidad, catalizando más actos de violencia contra las mujeres por razones de género. Es decir, esta violencia implica la ruptura del Estado de Derecho, pues el Estado no es capaz de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia ni el respeto a sus derechos humanos, pero tampoco de procurarles el acceso a la justicia con apego a la legalidad de un debido proceso.

La violencia institucional contra las mujeres por razones de género está presente también en el derecho, en la norma y en las políticas públicas que rigen dentro de esas instancias y que generan violencia contra las mujeres o no la sancionan. En este sentido, la inexistencia de medidas preventivas adecuadas, la indiferencia de las fuerzas de la autoridad ante los abusos, la no tipificación de éstos como delito, la discriminación de la mujer en el sistema judicial y la existencia de procedimientos legales que obstaculicen la imparcialidad de los procesos penales también constituyen manifestaciones de violencia institucional (Espinosa Mora, 2006).

Asimismo, en el estudio realizado por Bejarano & Arellano (2014) sobre la violencia institucional contra las mujeres del noroeste de México, se encontró que la violencia institucional se traslapa con otras formas de violencia, como la comunitaria, la laboral y la feminicida, pues se re victimiza a las mujeres a través de las prácticas institucionales, incluso cuando se cuenta con una normativa clara y protocolos detallados de atención, los funcionarios no siguen otro cursos de acción y manifiestan otro esquema de pensamiento que evidencia un posicionamiento patriarcal ante el manejo del poder por parte de los servidores públicos, aunado al tema del desconocimiento que aún prevalecía sobre algunos procedimientos e instrumentos normativos.

Por lo tanto, la violencia institucional tiene su “caldo de cultivo” (Barros Freitas, 2004: 381) en los roles, el etiquetaje social y los estereotipos que condicionan a hombres y mujeres. En definitiva, este tipo de violencia se contextualiza en relaciones verticales de desigualdad (Medina, 2002, como se citó en Barros Freitas, 2004).

En este estudio, la violencia institucional será entendida como la plantea la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), en su artículo 10, letra b), que define a la violencia institucional como:

Toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres, así como la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar o erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.

Claramente, esta definición señala como elemento constitutivo las acciones y omisiones de servidoras y servidores públicos que tienen dos impactos en la vida de las mujeres: la obstaculización del goce de sus derechos y libertades y el bloqueo de su acceso al disfrute de políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tal como lo establece la LEIV.

3.2 Las obligaciones del Estado frente a la violencia contra las mujeres

Jurídicamente, la indivisibilidad de los derechos fue condensada a través de la identificación de un conjunto de obligaciones acoplables al contenido particular de cada derecho: respetar, proteger, garantizar y promover. Consecuentemente, y sin importar la naturaleza individual de cada derecho, cada uno de ellos implica deberes para

las autoridades y particulares. Las obligaciones generales posibilitan la identificación de las conductas exigibles; no solo para casos concretos, sino también en materia de legislación y toma de medidas. Para ello, la práctica idónea consiste en observar cada derecho a través del prisma de las obligaciones (Serrano, 2013).

Por su parte, Joseph y Win (2007) sostienen que las obligaciones estatales respecto a los derechos humanos son tres: respetar, proteger y realizar. En este sentido, una vez ratificado un tratado internacional de derechos humanos, el Estado firmante adquiere estas obligaciones. No obstante, las obligaciones generales de los Estados en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos no dejan de ser inexactas y opacas puesto que éstas se encuentran vinculadas; sobreponiéndose entre sí. Por este motivo, mejor que concebir cada una independientemente, sería examinar distintos niveles o capas obligacionales, tal como postula Serrano (2013).

En consecuencia, es menester hacer mención de los matices que configuran la naturaleza y dinámica de las obligaciones. Las obligaciones clásicamente han sido clasificadas de dos categorías: hacer o no hacer. La importancia de esta diferenciación radica en su necesaria relación con el objetivo que persigue la misma obligación: mantener el nivel de disfrute de un derecho o bien mejorar la situación de ese derecho. En este sentido, algunos derechos requieren la acción o la inacción para ser efectivamente realizados (Serrano, 2013, págs. 103-104).

En este contexto, la discriminación y la violencia contra la mujer, entendida como un fenómeno que se desarrolla dentro de una estructura social específica, tiene efectos sumamente nocivos para la vida de las mujeres, menoscabando el ejercicio de sus derechos humanos. Tal situación necesariamente desemboca en la responsabilidad del Estado, es decir, la obligación estatal de actuar, de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y

discriminación contra las mujeres (del Mazo, s/f, pág. 8).

3.2.1 Respetar

La obligación de respetar constituye la base para el disfrute de los derechos humanos y consiste en la abstención del Estado –en cualquiera de sus niveles– de afectar el ejercicio de los derechos humanos. Esta obligación, cuya exigencia es inmediata, encuentra su fundamentación en el círculo de libertad individual de toda persona, mismo que solo puede ser traspasado bajo determinadas circunstancias (Corte IDH, 1986).

Estas circunstancias no son otras que una serie de requisitos necesarios para legitimar el incumplimiento excepcional de esta obligación. Así, las condiciones para realizar la injerencia deben ser legisladas con anterioridad a la misma; la situación que motiva la interferencia debe encajar en uno de los supuestos validados por la Convención Americana u otro instrumento internacional; además, en el sistema americano, ésta debe ser necesaria en el contexto de una sociedad democrática; es decir, tiene que conducir a proteger el valor invocado, ser proporcional al fin deseado y ser la última y más viable opción para alcanzar el objetivo perseguido (Corte IDH, 1986).

Otra matriz importante de esta obligación es el deber del Estado a no discriminar en el respeto perpetuo de los derechos humanos de las personas, pues tal y como se menciona en instrumentos internacionales y diversas constituciones nacionales, debido a la dignidad y libertad que les son inherentes, todas las personas son iguales. Esta idea ha ido complejizándose en el tiempo, partiendo desde la “igualdad ante la ley” hasta llegar al moderno concepto de “igualdad de oportunidades” (Dobarro, s/f).

Finalmente, es menester hacer mención de la relación intrínseca entre los deberes que conlleva

la obligación de respetar con aquellos surgidos a raíz de otras obligaciones. Serrano (2013) ilustra esta relación: “Así, en tanto una norma restringe de forma ilegítima o desproporcional un derecho, además se incumple el deber de adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de los derechos.” (p. 104-107).

3.2.2 Proteger

La obligación estatal de proteger representa el deber de prevenir las posibles vulneraciones a los derechos humanos llevadas a cabo por particulares. Esta tiene dos dimensiones claramente definidas que, a la vez, conllevan una serie de acciones orientadas a este fin: la promulgación de leyes penales tendientes a proteger los derechos humanos mediante sanciones, campañas de prevención, coordinación entre las diversas instituciones del ramo seguridad y justicia para dar un adecuado tratamiento a los casos, e incluso la disponibilidad de recursos para ejecutar las actividades planificadas, etc.

En este sentido, la vigilancia preventiva de particulares y agentes estatales se configura como el primer eje de la obligación de proteger. Así, el Estado está compelido a crear los mecanismos idóneos para defender cada derecho cautelarmente, atendiendo las particularidades del mismo. No obstante, la tarea de vigilar no debe entenderse como un factor habilitante para recurrir a los métodos propios de un Estado totalitario.

En segundo lugar, la obligación en cuestión también implica que el Estado debe reaccionar ante los riesgos inminentes; es decir, se trata de una situación de emergencia provocada por los peligros reales que corran los derechos humanos de las personas. Si, por el contrario, se ignoran los mismos una vez que se tenga conocimiento de ellos, el Estado cae en el incumplimiento de esta obligación, puesto que, al tratarse de acciones provenientes de particulares, el aparato

estatal responde hasta donde comienzan sus omisiones (CIDH, Caso González y Otras [“Campo Algodonero”] vs. México, 2009).

Establecido en el art. 7 de la Convención Belém do Pará, así como en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el derecho al acceso a la justicia guarda especial relación con la obligación de proteger pues, además de la prevención, investigación y sanción, éste también pasa por la eliminación “de cualquier práctica, costumbre, medida o normativa que impida o dificulte hacer uso del derecho (...)” (CIDH, Caso Velázquez Rodríguez, 1988). En este sentido, las campañas de prevención sobre la violencia contra mujer deberían enfocarse, en principio, al público en general; sin embargo, la sensibilización dirigida particularmente a los agentes estatales que conforman el sistema judicial se vuelve especialmente relevante para dotar de efectividad material al derecho en mención, dando, a la vez, efectivo cumplimiento a la obligación en mención (Comisión IDH, 2007).

3.2.3 Cumplir/garantizar

La obligación de garantizar tiene un doble significado: primero, se entiende como la realización de los derechos; y en segundo lugar, como el aseguramiento de la facultad de ejercicio de los mismos. La Corte Interamericana de Derechos ha precisado el contenido de esta obligación en su jurisprudencia: “(es) el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos” (Corte IDH, Caso Velázquez Rodríguez, 1988).

El principio de efectividad es el pilar que sostiene esta obligación. No obstante, para que los derechos humanos se materialicen, es decir, que puedan ser disfrutados por todas las personas, no siempre se requieren las mismas acciones. Hay que atender, como punto de

partida, a la naturaleza del derecho. Así pues, no se necesita de mayor interferencia estatal para poder ejercitar el derecho a la libertad de expresión. Por el contrario, el goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias sí exige de la intervención de las instituciones del Estado para su garantía. Asimismo, la urgencia de la acción estatal, y las distintas formas en que ésta debe manifestarse para afianzar el disfrute de los derechos dependerá del contexto de cada país: sus circunstancias económicas, políticas, culturales y sociales (Fredman, 2008).

La obligación de garantizar tiene la característica de ser de progresivo cumplimiento, puesto que la plena efectividad de los derechos solo puede alcanzarse paulatinamente. Sin embargo, más allá de la construcción de un ordenamiento jurídico orientado al pleno ejercicio de los derechos por parte de las personas, los Estados también deben adoptar medidas tendientes a este fin, tal como está establecido en el art. 2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Este deber, a pesar de encontrarse separado de la obligación de garantizar, usualmente es entendido como una parte de la misma. Éstas medidas pueden ser de tres tipos: legislativas, relativas a la praxis institucional y de los agentes estatales.

No obstante, se reconoce también la necesidad de adoptar medidas que provean bienes y servicios necesarios a los sectores de la población que no puedan acceder a ellos por su situación económica, pues se considera este impedimento como un obstáculo para la realización de los derechos. Este tipo de medidas, contrariamente a las ya referidas, exigen que sean adoptadas inmediatamente, puesto que solo a través de ellas se puede garantizar a estas personas sus derechos de índole económica, social y cultural (Fredman, 2008).

Al mismo tiempo, la obligación de garantizar incluye el deber de investigar y sancionar los hechos constitutivos de violaciones a los derechos humanos en tanto estos procedimientos

signifiquen el restablecimiento del ejercicio del derecho vulnerado; es decir, la reparación de la situación anómala mediante una sanción civil, administrativa o penal, que contenga un trasfondo constitucional (Graña & Álvarez, 2003).

En este contexto, la obligación de garantizar los derechos de las mujeres necesariamente pasa por la adopción de medidas de carácter institucional que busquen erradicar todas las formas de violencia de género, fenómeno profundamente arraigado en los aparatos sociales de todos los países y que “legítima(n) teorías y paradigmas que sirvan para la sumisión y la dominación y que impidan a las mujeres y a los hombres configurarse como seres humanos” (Espinosa, s/f, pág. 257).

3.3 Violencia institucional contra la autonomía política, económica y sobre el cuerpo de las mujeres

La autonomía se asocia con el ejercicio del poder y la capacidad de decidir sobre la vida propia, por tanto, abarca todos los ámbitos de la misma: vida sexual, integridad física y la actividad económica (activos). Esta última se alcanza mediante el control de los bienes materiales y recursos intelectuales. Asimismo, se logra al obtener los recursos necesarios para combatir las ideologías y creencias que perpetúan la discriminación. En este sentido, para que las mujeres superen la pobreza y sean económicamente autónomas, sus cuerpos deben ser respetados, es decir, que no sufran violencia alguna como la económica, sexual, física y psicológica (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2012: 57).

Por lo tanto, las mujeres deben ejercer su autonomía tanto en la vida privada como pública para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos, dicha autonomía posee tres manifestaciones: económica, que se refiere a la capacidad de producir ingresos propios y controlar los activos; física, sobre el control del propio cuerpo y, por último, la autonomía en la toma de decisiones (CEPAL, 2012).

Asimismo, para saber en qué momento nos encontramos frente a verdadera autonomía de las mujeres se deben tomar en cuenta diversos temas vinculados estrechamente con la igualdad, por ejemplo, el trabajo remunerado y no remunerado, pobreza, violencia de género, participación general de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, salud, derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Los indicadores mencionados, si bien no son taxativos, son de utilidad para identificar los puntos clave sobre la autonomía de las mujeres (CEPAL, 2012: 55).

3.3.1 Autonomía política

A las mujeres se les vulnera el ejercicio de su ciudadanía no solo en el campo doméstico, a su vez, en el plano institucional, el cual sigue un ciclo que las revictimiza continuamente. En este sentido, Nina Ferrer (2010) reconoce tres tipos de ciudadanía: política, social y civil. Argumenta que la primera se resume en los derechos a elegir y ser elegido, las instituciones, parlamentos y cargos de elección popular de las municipalidades. La segunda es aquella que garantiza el bienestar económico: el derecho a vivir de acuerdo a los estándares establecidos por la sociedad, servicios sociales, entre otros. En este sentido para Colanzi (2015) la ciudadanía social es esencial para comprender la socialización de las mujeres, ya que únicamente a través de la lucha y reconocimiento colectivo, las mujeres son vistas como sujetos de derechos que ejercen plenamente su ciudadanía. La tercera garantiza el reconocimiento y desarrollo de las libertades individuales fundamentales, su institución clave son los tribunales de justicia.

No obstante, al analizar los informes regionales sobre el tema podemos observar que la autonomía política de las mujeres es un tema en construcción. Si bien se ha logrado avanzar políticamente mediante el acceso de las mujeres a las decisiones políticas y políticas públicas, el promedio regional sigue siendo bajo. Las leyes de cuotas han contribuido para cambiar esta realidad

en casi todos los países de la región, sin embargo, no es suficiente para garantizar una auténtica autonomía política. Se requiere voluntad por parte de los partidos políticos, el sistema electoral y la comunidad en general para respetar a cabalidad las leyes de cuotas, las cuales, al ser incompatibles con lo anterior, no logran insertarse en la sociedad con el ímpetu que deberían (CEPAL, 2012).

A pesar de la lentitud de los avances, cabe destacar el cambio de mentalidad respecto a la participación de las mujeres reflejado en las consultas realizadas por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe a líderes de opinión. Estas consultas muestran la aceptación mayoritaria de la participación de mujeres y las leyes de cuotas. Asimismo, consideran que la igualdad política entre hombres y mujeres es un proceso en desarrollo. En este sentido, los líderes ven con buenos ojos los objetivos de la paridad política y con ello, los instrumentos que la implican, ya que ha contribuido a fortalecer y mejorar la representatividad del sistema democrático. Los consultados consideran que la paridad política en ninguna manera afecta la legitimidad de los cargos públicos, es decir, que estos no se adquieran según méritos propios, así como tampoco se promueven conflictos entre hombres y mujeres (CEPAL, 2012: 69 y ss.).

En cuanto a las mujeres en el poder ejecutivo CEPAL (2012) manifiesta que el número de mujeres en dicho poder es inferior al de los hombres en los países de la región. En algunos países existen niveles más elevados como en Granada (54,5%) o de Nicaragua (55,6%), en Argentina, Brasil y Portugal, en cambio, la representación femenina ronda el 30%.

Mientras que en el año 2009 Colombia alcanzó el 30% de cargos ocupados por mujeres siendo el poder ejecutivo el que cuenta con un mayor porcentaje. En ese mismo año, en Costa Rica, se aprobó la Ley núm. 8.765 del Código Electoral, en donde se establece que la participación política

se registrará por el principio de paridad. Chile, por su parte, durante el primer gabinete de la Presidenta Bachelet en 2006, tuvo un 48% de representación femenina. Entre los países con menor participación femenina en el poder ejecutivo se encuentran: Antigua y Barbuda, Islas Caimán y Uruguay con menos del 11%, en Belice y Santa Lucía con el 0% (CEPAL, 2012).

En el caso del poder legislativo, al igual que con el poder ejecutivo, los niveles de participación han evolucionado, sin embargo, siguen siendo insuficientes: la región solo alcanza el 23,03%. El Caribe se posiciona en la cúspide con los niveles más altos de participación, en donde los porcentajes rondan entre un 22% y un 30% entre 1990 y 2010. Asimismo, en Argentina, Costa Rica, Cuba y el Ecuador la representación de mujeres era superior al 30%. Únicamente Cuba superó la tendencia con un 43%. Por el contrario, en 2010, en Belice, Panamá y Saint Kitts y Nevis, se registró una representación femenina en los parlamentos inferior al 10% (CEPAL, 2012).

La marcada superioridad numérica masculina en los parlamentos desvela el reto de continuar con los esfuerzos para eliminar los obstáculos que les impiden a las mujeres ejercer un liderazgo político.

En lo concerniente a la legislación de cuotas, desde 1991 comenzó a esparcirse en la región la promulgación de este tipo de leyes. Mediante las leyes de cuotas, América Latina obliga a los partidos a hacer compatibles sus estatutos con las mismas. En este sentido, la imposición a los partidos ha aumentado el número de mujeres en los ámbitos de toma de decisiones, por ejemplo, en Paraguay se debe inscribir un 20%, mientras que en Ecuador un 50%. De Ecuador debe destacarse un aspecto que abona a la igualdad de género: impide ser candidato a todo aquel o aquella que haya ejercido violencia de género e incumplido con los pagos de cuotas alimenticias según la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (CEPAL, 2012).

A partir del año 2000 incrementaron los países que incorporaban cambios en su legislación electoral. En el 2009, Uruguay sancionó una ley cuya vigencia comenzó a partir del 2014. En Venezuela, el Poder Electoral estableció la incorporación de un 50% de candidatas para los consejos legislativos regionales del 2008. Bolivia tiene en el artículo 278 de la Constitución el principio de paridad y alternancia de género. Mientras que Ecuador contiene el principio de paridad en los artículos 61 y 65 de su Constitución. En Costa Rica, este principio aparece en el ámbito político a partir del 2009 mediante la ley N° 8.765. En Panamá, según la reforma electoral del 2006, se estableció el 30% como cuota mínima para la postulación de mujeres candidatas a cargos partidarios o la postulación a cargos de elección popular (CEPAL, 2012).

Mientras que, al observar la participación de las mujeres en el poder judicial en la década del 2000, se destaca el aumento de un 8% a un 19%, cifra en que se estanca el crecimiento en los últimos cuatro años. Este antecedente es significativo, dada la composición de las cortes supremas, ya que en varios países los jueces cambian con lentitud y tras largos periodos de mandatos a los que están sujetos sus miembros, que en algunos casos son vitalicios (CEPAL, 2012).

3.3.2 Autonomía económica

Difícilmente la mujer derribará las barreras que le impiden ejercer su autonomía económica si persiste el control del hombre sobre ella gracias a las dificultades para obtener un empleo, ascender en el que ya se tiene o un salario precario. Estos factores contribuyen al fortalecimiento de la violencia y discriminación. Asimismo, la emigración constituye un factor que hace vulnerable a la mujer quien la mayoría del tiempo depende económica y emocionalmente debido al aislamiento y la ausencia de familiares cercanos. La violencia socio-económica practicada contra la mujer en general se observa en los casos de desigualdad

de acceso a los recursos compartidos: negar o controlar el acceso al dinero, impedir o dificultar el acceso a un puesto de trabajo, o a la educación, la negativa de derechos a la propiedad, la doble jornada en el trabajo y en el hogar, el acoso sexual en el ambiente de trabajo. La violencia socioeconómica del hombre contra la mujer es vista como una expresión de la desigualdad de géneros y como otro mecanismo para lograr la sumisión de la mujer (Barros Freitas, 2004).

Asimismo, la división sexual del trabajo propicia el ambiente de subordinación y discriminación de las mujeres, quienes, a causa de su desventaja en cuanto a la autonomía física y política, no pueden decidir sobre su vida reproductiva, establecer límites ante la violencia que se les presenta e incidir en la toma de decisiones públicas y privadas (CEPAL, 2012).

Consecuentemente, es en el mercado laboral donde más se refleja la desigualdad socioeconómica entre géneros. Entre ellas, se encuentra la relativa a la carga total de trabajo. Los patrones culturales que por siglos han asignado a la mujer tareas domésticas, tales como cuidar de los hijos y limpiar el hogar, provocan la sobrecarga de labores para ella, puesto que, además de ocupar gran parte de su tiempo en las actividades hogareñas, deben invertir muchas horas en el desempeño de su trabajo remunerado (CEPAL, 2012).

Respecto a las remuneraciones, a lo largo de la historia, las mujeres han percibido menos ingresos que los hombres a pesar de desempeñar el mismo trabajo de igual calidad. Esta diferenciación salarial está construida sobre estereotipos que impiden a la mujer una remuneración igualitaria. Uno de ellos, con mucho peso, es aquel que mitifica a la mujer en la etapa de posparto como una persona inapta para trabajar (OIT, 2007).

Asimismo, los hombres tienen más oportunidades de acceder a empleos en los que desempeñen posiciones de alto nivel (gerentes, jefes,

supervisores, etc.) en virtud de las prácticas de contratación discriminativas que alejan a las mujeres de estas alternativas. Consecuentemente, las mujeres son más propensas a aceptar empleos con menor paga, más riesgosos o incluso el subempleo, pues, como todo grupo discriminado, son susceptibles a aceptar un trabajo bajo condiciones precarias en lugar de la otra opción: no trabajar en absoluto (OIT, 2007, págs. 46-47).

A lo anterior, hay que agregar la nocividad del acoso laboral. Éste consiste en prácticas que incluyen la discriminación de las mujeres en ambientes laborales (públicos o privados), la obstaculización del acceso al empleo o su movilidad o permanencia dentro del mismo, tentativas de intromisión en su vida personal, la remuneración diferenciada por el mismo trabajo u hostigamiento psicológico sistemático en aras de expulsarla de su trabajo (Dobarro, s/f, págs. 744-745).

En este contexto, se trae a colación otra nueva manifestación de violencia contra la mujer en el ámbito laboral: el acoso sexual. Además de atentar contra la integridad física y la libertad sexual de la víctima, al suceder dentro de un ambiente de trabajo, éste vulnera el derecho a trabajar en condiciones dignas y humanas. En este sentido, es notable el aprovechamiento de la relación de poder que existe entre el empleador y la trabajadora acosada, quien se vuelve más vulnerable según su situación de dependencia económica en relación al empleo (Dobarro, s/f, págs. 726-732).

3.3.3 Autonomía sobre el cuerpo.

Las mujeres alcanzan su autonomía a través del ejercicio del poder y la facultad de decidir sobre sus propias vidas. En este sentido, existe una interconexión entre la conducción de la vida sexual, la integridad física y los ingresos o activos. Así pues, las mujeres alcanzan la independencia económica con mayor facilidad si no sufren vejaciones, especialmente aquellas de índole económica, física, psicológica o sexual.

Sin embargo, es en este último ámbito donde las restricciones al derecho de las mujeres de decidir sobre su propio cuerpo son más latentes, sobre todo en cuanto a la reproducción biológica (CEPAL, 2012, pág. 57).

Los derechos sexuales y reproductivos encuentran su fundamento en diversos tratados internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y deben ser entendidos no como una nueva generación de derechos, sino como una manifestación de los ya existentes –por ejemplo: derecho a la intimidad, la integridad física y mental, a no ser discriminado ni sufrir malos tratos y torturas– que facultan a las personas para tomar decisiones informadas sobre sus vidas sexuales y reproductivas. Entre ellos se incluyen: derecho a ser sexualmente activo o no, mantener relaciones sexuales con fines no reproductivos, decidir sobre la cantidad de hijos que se desea tener, etc. Así, varias prácticas de los sistemas legales o de salubridad, como la prohibición total del aborto o la falta de acceso a anticonceptivos constituyen una violación de estos derechos (Amnistía Internacional, 2016, págs. 61-63).

Los grupos de poder, tanto políticos como económicos, hacen uso de la influencia que poseen dentro del aparato estatal para imponer sus creencias religiosas o morales mediante la creación de leyes que son reflejo de aquellas, o determinando el enfoque de las políticas gubernamentales. Asimismo, en ocasiones el personal médico incurre en la misma dinámica imperativa, dejando de lado la ética profesional para emitir juicios morales sobre la vida del paciente que recurre a ellos en busca de servicios relativos a su salud sexual o reproductiva. Esta costumbre, especialmente en la región latinoamericana, tiende a violentar los derechos humanos de la población, sobre todo los de las mujeres. Es menester recordar que incluso se llega a considerar a la vida del feto sobre la vida de la madre gestante en aras de cumplir con las exigencias impuestas por el sistema de creencias hegemónico (Amnistía Internacional, 2016, págs. 50-54).

En este contexto, diversos factores permiten evaluar la efectividad de los susodichos derechos. Los indicadores de niveles de la maternidad en adolescentes, por ejemplo, permiten conocer los aciertos de un Estado en relación al acceso a anticonceptivos, campañas preventivas y cursos de educación sexual. Asimismo, la mortalidad materna abre la posibilidad de examinar los factores que desencadenaron el suceso: baja escolaridad, personal médico poco entrenado, desigualdad y discriminación a las mujeres, etc. Por su parte, la demanda insatisfecha de planificación familiar significa un grave fallo del Estado si se toma en cuenta que es una omisión que normalmente conlleva altos índices de mortalidad materna. Por último, el número de feminicidios cometidos por parejas o exparejas podría contribuir a medir el nivel concientización social existente sobre la autonomía de la mujer sobre su cuerpo, ya que estos son el resultado de un círculo de violencia en el que la concepción de la mujer como un ser sumiso; propiedad de su pareja, lleva a legitimar la conducta del agresor (CEPAL, 2012).

Consecuentemente, hay que subrayar que los Estados pueden adoptar diversas prácticas que normalicen la violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres por motivos de género; situación a la que además hay agregar la discriminación por motivos de etnia, nacionalidad o vivir con VIH; por ejemplo. Como tal, puede llegar a ser considerada tortura; tratándose, en ocasiones, de una denegación continua de estos derechos, tal como sucede cuando las legislaciones requieren que los médicos actúen como policías y denuncien a toda mujer que sospechen haya cometido un aborto; en este sentido, las mujeres pierden la motivación de asistir a las clínicas por complicaciones obstétricas, pues temen que sus derechos a la intimidad y privacidad sean vulnerados y sean encarceladas posteriormente. Por tanto, se configura una afeción directa del disfrute de su derecho a la salud (Amnistía Internacional, 2016, pág. 43).

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS: LAS DIMENSIONES DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL CONTRA LAS MUJERES EN EL SALVADOR

4.1 Autonomía política

4.1.1 Estado vigilante o regulador de sus funciones, inter y extra institucional para el respeto del derecho de las mujeres a participar políticamente.

Plazo y cobertura de la política de lucha contra el abuso por parte de agentes del Estado.

El Salvador no cuenta con una política pública específica para luchar contra la violencia institucional. No obstante, la Política Nacional para el acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada en noviembre 2013 por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), cuenta con directrices que buscan erradicar la violencia institucional contra la autonomía política de las mujeres.

En este sentido, dicha Política regula entre los lineamientos para la erradicación de la violencia contra las mujeres, el lineamiento 5 que establece el deber del Estado de promulgar e implementar legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso, la violencia simbólica, el uso sexista y estereotipado de las mujeres en procesos electorales y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden a cargos de decisión por vía electoral o por designación en el ámbito institucional.

Asimismo, esta Política regula mecanismos de contraloría social y rendición de cuentas, basados en la participación significativa y sustantiva del movimiento feminista, de mujeres

y de defensoras de los derechos de las mujeres, respetando su autonomía y la dinámica interna de las organizaciones y redes. Para tal fin, la Política regula las siguientes acciones:

- a. Establecimiento de directrices y trabajo coordinado para la articulación y participación de las mujeres, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, lineamientos, protocolos de actuación y coordinación, planes y estrategias a nivel municipal, departamental y nacional que se realicen para prevenir, atender y garantizar la procuración y administración de justicia en casos de violencia contra las mujeres.
- b. Garantías de acceso a la información oportuna, veraz, suficiente y directa sobre procesos, acciones, datos u otros relativos a la Política Nacional.
- c. Apertura de espacios de diálogo político con las organizaciones de mujeres que permitan conocer las preocupaciones de la sociedad civil, compartir información y revisar conjuntamente los reportes anuales.
- d. Participación ciudadana en las actividades de monitoreo y evaluación en el diseño e implementación, la selección de los indicadores y fuentes de información y el análisis de los datos.

Como se puede observar, si bien estas regulaciones de la Política Nacional para una vida libre de violencia para las mujeres representan un avance en la protección de la autonomía política de las mujeres, nos parece necesario que se regule de manera más específica todas las

manifestaciones de la autonomía política de las mujeres, en tanto que la política solo hace alusión a las mujeres que acceden a cargos de decisión por vía electoral o por designación en el ámbito institucional.

Asimismo, consideramos necesario que se haga mención expresa a que la violencia contra la autonomía política de las mujeres también puede ser realizada por servidores públicos, cuando discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y disfrute de los derechos políticos de las mujeres.

Otro documento que es relevante mencionar es la Guía para la igualdad y no discriminación en las campañas electorales creada por ISDEMU y el Tribunal Supremo Electoral, con el fin de contribuir promover mejores condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos. Así, a través de esta herramienta, se busca conducir al cambio de prácticas dentro del quehacer de los partidos políticos buscando la igualdad de las mujeres y hombres y así lograr una participación plena sin discriminación en los espacios de responsabilidad política (ISDEMU & TSE, 2013:3).

En la guía se dan instrucciones para la igualdad y no discriminación en participación de las mujeres en los partidos políticos y campañas electorales, instrucciones que son de carácter obligatorio para los partidos políticos. Así, la guía contiene instrucciones a las juntas directivas y otros puestos de dirección, para el funcionamiento de instancias y para la promoción política, propaganda, publicidad y campaña electoral. De igual forma, se incluyen recomendaciones para la elaboración de textos publicitarios y discursos políticos.

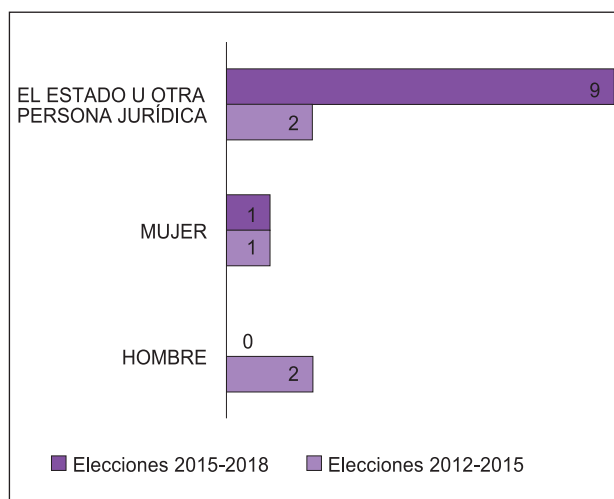
Para el seguimiento y monitoreo de la aplicación de la guía, se establece que las instituciones competentes establecerán el mecanismo de observatorio con sus respectivos indicadores los cuales serán monitoreados de manera periódica

y sistemática. En este sentido, consideramos que, si bien las instrucciones brindadas en la guía resultan de gran utilidad práctica, deben fortalecerse los mecanismos de monitoreo de aplicación de dichas directrices, y especialmente los mecanismos de sanción y reparación a las vulneraciones a los derechos de participación política de las mujeres.

Número de investigaciones formales de agentes del Estado por casos de violencia contra la autonomía política de las mujeres que han desembocado en medidas disciplinarias o enjuiciamiento.

Se consultó a las instituciones del sector justicia sobre casos de fraude electoral cometidos a nivel nacional por funcionarios públicos y electorales, y cuyas víctimas hayan sido mujeres, durante los años 2012-2015 y enero a marzo 2016. Así, en cuanto a las denuncias realizadas ante la Policía Nacional Civil para el periodo del informe, la OIR de dicha institución informó haber recibido un total de 15 denuncias por fraude electoral cometido por funcionarios públicos y electorales (ver Gráfico 1).

Gráfico 1 Denuncias de fraude electoral cometido por funcionarios públicos y electorales recibidas por PNC a nivel nacional Elecciones 2012-2015 y 2015-2018



Fuente: OIR PNC, 2016.

Cómo se puede apreciar, son pocas las denuncias por fraude electoral realizadas durante el periodo del informe, escasamente dos denuncias. Mientras que la OIR de la Fiscalía General de la República, para el mismo periodo, solo registró una denuncia en el año 2012, (los datos y edad de la víctima no están determinados). No se presentó ningún requerimiento contra funcionario público o electoral por este delito durante el periodo consultado.

En cuanto al Órgano Judicial, el Coordinador del Área de Paz manifiesta que dicho Órgano no contabiliza las denuncias por Fraude Electoral cometidos por funcionarios públicos o funcionarios electorales, “ya que sólo se conocen casos judicializados, de igual manera a través del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales, no se puede establecer si son delitos cometidos por funcionarios públicos o funcionarios electorales” (OIR, CSJ, 2016). En consecuencia, no se registra el mandato establecido en el artículo 261 del Código Procesal Penal, que establece que la denuncia de cualquier delito de acción pública podrá realizarse en la Fiscalía General de la República, la policía o el juez de paz.

De igual forma, el Órgano Judicial no puede rendir cuentas respecto a la judicialización del delito de Fraude Electoral cometidos por funcionarios públicos o funcionarios electorales, “en razón de que el Sistema de Seguimiento de Expediente de Sentencia, no contempla la opción para determinar si el delito de Fraude Electoral fue cometido por Funcionarios Públicos o Funcionarios Electorales ni la circunstancia de la comisión del delito, ni la cuantía de la pena impuesta; contemplándose ésta última únicamente en el Historial del Expediente en campo memo” (OIR CSJ, 2016). Por lo tanto, no se registran datos relevantes del tipo penal regulado en Art. 261 del Código Penal.

Asimismo, se consultó a la Policía Nacional Civil por la cantidad de denuncias recibidas por

expresiones de violencia contra las mujeres por las siguientes causales (Art. 55 LEIV letras c y d):
c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación.
d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.

Al respecto la OIR de la Policía Nacional Civil reportó que entre enero 2012 a marzo 2016 se recibieron 26 denuncias por estos supuestos, siendo los funcionarios más denunciados los policías municipales y los profesores (ver Tabla 2).

En relación con el ámbito administrativo, se consultó al Tribunal de Ética Gubernamental por los trámites de investigación realizados en el período enero 2012-diciembre 2015 y enero-marzo 2016 en contra de servidores públicos, sobre los siguientes hechos, relacionados con los supuestos regulados en el artículo 6 de la Ley de Ética Gubernamental:

1. Por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones relacionadas con la protección de los derechos de participación política y comunitaria de las mujeres.
2. Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según funciones de protección de participación política y comunitaria de las mujeres.
3. Denegar a una mujer la prestación de un servicio público de participación política y comunitaria a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

Tabla 2 Denuncias de expresiones de violencia contra las mujeres recibidas por la PNC de enero 2012 a marzo 2016 por ocupación del victimario

OCUPACIÓN DEL VICTIMARIO	TOTAL
Policía Municipal	11
Profesor	8
Soldado	2
Alcalde Municipal	2
Policía	2
Militar	1
Total general	26

Fuente: OIR, PNC (2016).

Ante este requerimiento, la OIR de dicho Tribunal manifestó que su actividad gira en torno a la prevención, detección y sanción de conductas u omisiones contrarias a los deberes y prohibiciones contenidos en la Ley de Ética Gubernamental (LEG); ninguna de cuyas normas alude a la protección de la participación política comunitaria de las mujeres. Añadiendo que:

Luego de haber realizado los esfuerzos de búsqueda para localizar la información indicada, se constató la inexistencia de ésta, pues en razón de la competencia (artículos 1, 5,6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental) no es objeto de este tribunal la salvaguarda de los derechos e intereses señalados (...) El objeto de la LEG (art.1) se contrae a velar por el desempeño ético de la función pública en beneficio de todos los administrados en general, con independencia de su género. Por tal razón no es posible acceder a lo solicitado (OIR TEG, 2016).

Resulta preocupante que un Tribunal con una función tan relevante, en tanto que es la encargada de velar por que el funcionariado público actúe bajo principios éticos –y, consecuentemente, se abstenga de cometer violencia institucional– no interprete sistemáticamente la totalidad del ordenamiento jurídico salvadoreño,

principalmente, de aquel que hace referencia a la protección de derechos de las mujeres. En este sentido, el TEG al ejercer sus funciones debe interpretar sistemáticamente la LEIV, comenzando por sus principios rectores (Art. 4 LEIV).

Así, con base en el principio de especialización, las mujeres que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo tienen derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a sus necesidades y circunstancias. De igual forma, conforme al principio de integralidad las Instituciones del Estado deben coordinarse y articularse para la erradicación de la violencia contra la mujer. Finalmente, a la luz del principio de intersectorialidad, los programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local deben articularse para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

De igual forma, el TEG debe considerar que de conformidad con el artículo 5 de la LEIV, las mujeres que se encuentren en el territorio nacional son sujetas de derechos sin distinción de edad; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida esta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares. Asimismo, de conformidad con el artículo 6, el TEG se encuentra dentro de los sujetos obligados para efectos de la LEIV, en tanto que es una persona jurídica, que actúa en territorio salvadoreño.

El no interpretar lógico-sistemáticamente la normativa relativa a los derechos de la mujer podría conllevar a que se incurra en violencia institucional, en tanto que la omisión del TEG

podría derivar en la discriminación, dilación, obstaculización o impedimento del goce y disfrute de los derechos políticos de las mujeres. Se advierte en este sentido la necesidad de capacitar al funcionariado de dicho Tribunal sobre su rol fundamental en la protección de los derechos de las mujeres dentro de los límites de su competencia. Asimismo, es necesario que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en su calidad de responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, establezca indicadores en conjunto con el TEG, para que registren información precisa sobre casos de violencia por razones de género.

Mientras que en el caso de la capacidad sancionatoria del Tribunal Supremo Electoral, una funcionaria entrevistada del Estado manifestó que:

“(...) en la Ley de Partidos Políticos no está establecido (...) una sanción directa a los partidos cuando no cumplen la cuota de género, entonces el Tribunal no tiene facultad para sancionar en esos términos, se dice ‘es obligatorio inscribir’, pero para asegurar que son mujeres las que se inscriben se han aplicado esos mecanismos, sin embargo, fueron burlados en algunos casos, Santos Isabel no es mujer, por decir un caso, entonces ese el reto de cómo en esta elección poder ser más rigurosos, en la otra ha habido la complicidad histórica de las autoridades electorales departamentales, en la que todos se ponen de acuerdo, que aunque no se cumpla, guardan silencio, son hombres, se ponen de acuerdo, aunque tengan grandes diferencias políticas entre ellos” (Funcionaria del Estado 5).

En similar sentido se expresó una representante de un partido político:

“(...) el Estado está dando el 30%, pero siento que no es suficiente para la participación, porque siempre hay confusiones, de hecho en el Tribunal Supremo Electoral, en las cuestiones de poner en las casillas los rostros, que no exigen, ni siquiera,

que vayan intercalados y a veces no exigen que vaya una mujer por obligación, ahí también se pierde eso, sino que piden el 30%, pero en la suplencia, tal vez, se pierde, porque puede ser el 30% los propietarios, igual que en las alcaldías con concejos plurales, que se pierde también porque no han especificado, yo creo que se necesita más aclaración, sobre ese 30% y quizás funcionaria más un 50% o que vaya trezado obligado” (Representante de Partido Político 2).

Leyes, normas o prácticas institucionales que consideran legítima alguna forma de violencia política contra las mujeres.

Las expertas entrevistadas identificaron, a pesar de la legislación vigente en pro de la participación política de las mujeres, algunas prácticas institucionales que vulneran el libre ejercicio de este derecho. Entre estas prácticas citan el hecho de que la presencia de las mujeres en espacios de participación política aún es muy poco representativa.

“Si una analiza en qué comisiones están las mujeres, qué tipo de comisiones, qué tipo de cargos tienen, son excepcionales las que tienen cargos relevantes y las que tienen funciones en las comisiones legislativas de mayor peso, entonces, hay un sistema de clasificación de las comisiones, que habla de comisiones reproductivas, comisiones productivas y comisiones de desarrollo y permanencia del sistema político, ahí sobre todo hay hombres” (Especialista en Derechos Humanos 4).

Asimismo, la cultura patriarcal machista predomina en el ejercicio de este derecho, la cual se manifiesta con conductas de descalificación, con burlas o con limitaciones para el buen ejercicio de sus funciones, por ejemplo, no las convocan a reuniones, no les proporcionan la agenda con anticipación, les piden firmar actas sin ver el contenido o no les dan el material que sustenta cada uno de los acuerdos que se solicita. Esto

limita que las mujeres puedan debatir, discutir, aprobar, abstenerse o votar en contra, lo que al final constituye un costo grande para las mujeres pues son mal evaluadas en su desempeño (Especialista en Derechos Humanos 6).

“No es la misma actitud con la que se recibe el ingreso de las mujeres (...) va desde la mirada, de qué tipo de blusa andás, si se te mira mucho el escote, si se te miran las piernas, en algunos casos agresiones directas, desprestigio, vulneración, violencia institucional a la autonomía política y violencia en relación al cuerpo, porque no son separados. Entonces, el terreno preferido de desprestigio es el sexual (...) es el castigo del cuerpo político por el ingreso a un espacio que supuestamente no le pertenece. Y por lo tanto, [la mujer] es tratada con hostilidad general y también con ejercicios concretos de violencia” (Especialista en Derechos Humanos 4).

“Una mujer es más juzgada que un hombre funcionario, aunque ella trabaje mejor, por el tipo de sociedad que tenemos, por los patrones culturales (...) la prensa es grosera con una funcionaria y es permisiva con un funcionario...” (Funcionaria del Estado 5).

Asimismo, las mujeres entrevistadas denuncian la práctica institucional relacionada con los horarios de realización de las reuniones, pues estos dificultan la conciliación de la vida familiar con la vida política. Asimismo, la exigencia de aportar recursos económicos dificulta el acceso a cargos públicos.

“La verdad, el horario en la política es de todo el tiempo: fines de semana, noches (...) Entonces, no existe la palabra ‘conciliar’ con la vida familiar (...) esto me ha traído reclamos en la familia” (Especialista en Derechos Humanos 6).

“A veces se escogen a candidatos porque tienen más recurso monetarios, la violencia se da por la falta de recursos en la mujer, la hacen a

un lado, más que todo por [motivo] económico” (Representante de Partido Político 2).

Según una especialista entrevistada, otra práctica institucional denunciada es en cuanto a la recopilación de pruebas para denunciar la violencia política, puesto que se les solicita a las mujeres víctimas que consigan todas las pruebas, pero al encontrarse en una relación desigual de poder, difícilmente logran conseguir apoyos o testigos.

4.1.2 Estado protector de la autonomía política de las mujeres.

Acceso a cargos públicos.

La Constitución de El Salvador establece en su artículo 72 núm. 3 como derechos políticos del ciudadano el optar a cargos públicos cumpliendo con los requisitos que determinan la Constitución y las leyes secundarias. Asimismo, el artículo 80 de la Constitución regula que son funcionarios de elección popular el Presidente y Vicepresidente de la República, los Diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano y los Miembros de los Concejos Municipales. Mientras que, de conformidad con el artículo 131 núm. 19 de la Carta Magna, el funcionariado que se elige en elecciones de segundo grado –siendo electos por la Asamblea Legislativa– son los siguientes: Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Presidente y Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y Miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

Mujeres electas en el Órgano Legislativo.

De conformidad con la reforma que entró en vigencia en octubre de 2014, el artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos, disponía que los institutos

políticos deben garantizar una participación de mujeres de al menos el 30% en las candidaturas para las diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales.

Para verificar el cumplimiento y efectividad de dicha reforma, se consultó a las OIR del Tribunal Supremo Electoral y de la Asamblea Legislativa sobre la participación de mujeres para las elecciones para diputaciones para el periodo 2012-2015 y 2015-2018. También se consultó la información disponible en el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres, del Grupo Parlamentario de Mujeres. Los resultados obtenidos se muestran a continuación.

En primer lugar se indagó sobre el número de mujeres que presentaron como candidatas, tanto para diputadas propietarias como para diputadas suplentes, para el periodo 2015-2018 por partido político (ver Tabla 3). Como se puede apreciar, si se toman en cuenta tanto las candidaturas a diputadas propietarias como suplentes, todos los partidos políticos cumplieron con el requerimiento de participación mínima de mujeres, siendo los partidos con mayores porcentajes de presentación de candidaturas de mujeres el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Cambio Democrático (CD), Partido de Concertación Nacional (PCN) y Partido Social Demócrata (PSD), con porcentajes mayores al 40 %.

Tabla 3 Porcentaje de mujeres que se presentaron como candidatas a diputadas para el periodo 2015-2018 por partido político

Partido Político	Total de candidatas a diputadas	Total de candidatas a diputadas propietarias	Total de candidatas a diputadas suplentes	Porcentaje de candidatas a diputadas propietarias	Porcentaje de candidatas a diputadas suplentes	Total
FMLN	77	34	43	40.5 %	51.2%	45.8%
CD	74	31	43	38.3 %	53.1%	45.7%
PCN	72	34	38	40.5 %	45.2%	42.9%
PSD	54	24	30	36.9 %	46.2%	41.5%
GANA	67	32	35	38.1 %	41.7%	39.9%
PDC	65	31	34	36.9 %	40.5%	38.7%
DS	35	18	17	39.1 %	37.0%	38.0%
ARENA	57	25	32	29.8 %	38.1%	33.9%

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

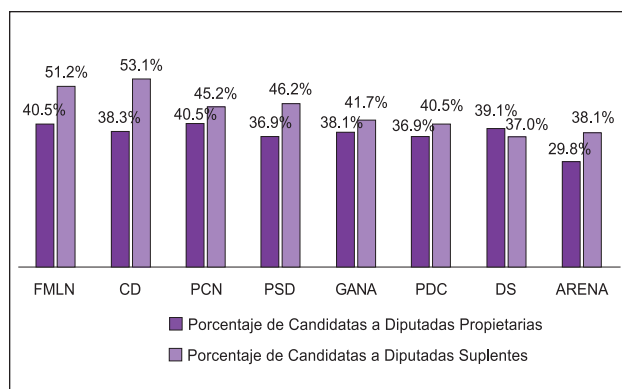
No obstante, al comparar la cantidad de candidaturas de mujeres a diputadas propietarias frente a las suplentes, se advierte que es mayor el número de candidaturas que se presentan para diputadas suplentes. Así, si bien todos los partidos políticos –a excepción de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) que solo logró el 29.8%– cumplen con el requisito mínimo del 30% de candidaturas de mujeres en las diputaciones propietarias, se advierte que los partidos políticos presentan más mujeres en la candidaturas para diputaciones suplentes. El único partido que presentó más candidatas mujeres en la diputaciones propietarias fue el Democracia Salvadoreña, con un 39.1 % frente al 37% de candidaturas de mujeres para diputaciones suplentes (ver Gráfico 2).

Asimismo, si bien, en el dato global los partidos políticos cumplen con el porcentaje mínimo de participación política, no sucede lo mismo cuando se verifica la representación de mujeres por departamento. Así, para determinar la efectividad de la reforma aludida, se analizó en primer lugar los datos de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa para la legislatura 2012-2015, advirtiéndose que no todos los

departamentos estuvieron representados con al menos el 30% de mujeres (ver Tabla 4)

En ese sentido, en la legislatura 2012-2015, solo 5 departamentos –San Miguel, Santa Ana, San Salvador, Cuscatlán y Chalatenango contaron con una representación mayor al 30% de mujeres diputadas, siendo el departamento más paritario el de San Miguel, que contó con una representación del 50% de mujeres. Mientras que La Paz, La Libertad, Usulután y Sonsonate tuvieron una representación menor al 30% de mujeres en sus respectivas diputaciones. Resulta asimismo preocupante que 5 departamentos, a saber, Morazán, Ahuachapán, La Unión, San Vicente, Cabañas y Sonsonate no contaron con ninguna mujer diputada. De igual forma, al analizar el dato total de mujeres diputadas electas para dicho periodo, solo se contó con una representación del 27.4% (23 mujeres diputadas).

Gráfico 2 Porcentaje de mujeres que se presentaron como candidatas a diputadas para el periodo 2015-2018 por partido político.



Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Tabla 4 Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2012-2015 (En frecuencia y porcentajes)

Departamento	Total de diputaciones	Mujeres electas	% de mujeres electas
San Miguel	6	3	50.0
Santa Ana	7	3	42.9
San Salvador	24	10	41.7
Cuscatlán	3	1	33.3
Chalatenango	3	1	33.3
La Paz	4	1	25.0
La Libertad	10	2	20.0
Usulután	5	1	20.0
Sonsonate	6	1	16.7
Morazán	3	0	0.0
Ahuachapán	4	0	0.0
La Unión	3	0	0.0
San Vicente	3	0	0.0
Cabañas	3	0	0.0
Totales:	84	23	27.4

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Mientras que en caso de la elecciones para la Legislatura 2015-2018, y para la cuales ya se contaba con la obligación legal de incluir al menos el 30% de participación de mujeres en las candidaturas para diputaciones, se experimentó un leve ascenso en las cuotas de mujeres electas. Así, el número de departamentos que contó con más del 30% de mujeres electas, siendo los siguientes 8: San Salvador San Miguel, Usulután, Sonsonate, Chalatenango, Cuscatlán, San Vicente y Cabañas. Resulta positivo también que departamentos que no obtuvieron participación de mujeres en la legislatura 2012-2015 si obtuvieron diputadas electas para este periodo, a saber: Ahuachapán, San Vicente, Cabañas y Sonsonate. No obstante resulta preocupante que La Unión y Morazán sigan sin representación de mujeres en sus diputaciones (ver Tabla 5).

Tabla 5 Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2015 -2018 (En frecuencias y porcentajes)

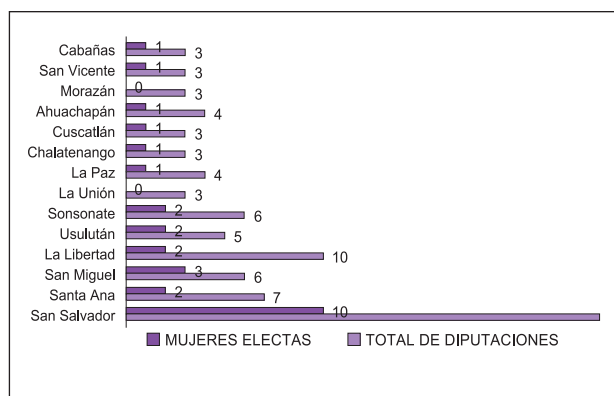
Departamento	Total de diputaciones	Mujeres electas	% de mujeres electas
San Salvador	24	10	41.7
Santa Ana	7	2	28.6
San Miguel	6	3	50.0
La Libertad	10	2	20.0
Usulután	5	2	40.0
Sonsonate	6	2	33.3
La Unión	3	0	0.00
La Paz	4	1	25.0
Chalatenango	3	1	33.3
Cuscatlán	3	1	33.3
Ahuachapán	4	1	25.0
Morazán	3	0	0.0
San Vicente	3	1	33.3
Cabañas	3	1	33.3
Totales	84	27	32.1

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Asimismo, se puede inferir que la reforma del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos influyó en que del total de diputaciones electas para el periodo 2015-2018, el 32.1% hayan sido mujeres. No obstante, al observar el Gráfico 3, en la que se compara el total de diputaciones por departamento frente a la que se han asignado a mujeres para el periodo, se aprecia la brecha de paridad entre hombres y mujeres con diputaciones en la Asamblea Legislativa.

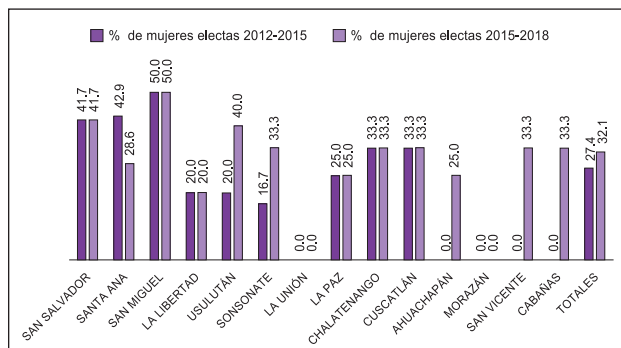
Sin embargo, al observar la Gráfico 4, en la que se compara el total de diputaciones por departamento frente a la que se han asignado a mujeres en ambos periodos legislativos, se aprecia que la reforma realizada al artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos tuvo un leve impacto en el incremento de la mujeres con diputaciones en la Asamblea Legislativa, en tanto que esta subió 4.7 puntos porcentuales. Es relevante mencionar el caso del departamento de San Miguel, el cual en los dos periodos ha mantenido una representación del 50% de mujeres en sus diputaciones. Mientras que hubo un departamento -Santa Ana- en el que la representación de mujeres en las diputaciones asignadas para dicho departamento descendió.

Gráfico 3 Mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por Departamento. Legislatura 2015 – 2018 (En frecuencias)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Gráfico 4 Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por departamento. Legislaturas 2012-2015 y 2015 – 2018 (En frecuencias)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

También se analizan los datos de participación política de las mujeres en diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Así, en la legislatura 2012-2015, de los tres partidos que obtuvieron diputaciones, solo el FMLN contó con una representación del más del 30% de mujeres. Mientras que GANA, fue el partido que contó con menos mujeres electas, solo una de 11 diputaciones (ver Tabla 6).

Tabla 6 Porcentaje de Mujeres Electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2012 – 2015 (En frecuencias)

Partido Político	Total de diputaciones	Total de Mujeres electas	%
ARENA	33	9	27.3
FMLN	31	13	41.9
GANA	11	1	9.1
Total	84	23	27.4

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Al comparar el porcentaje de mujeres electas para diputaciones para la legislatura 2015-2018, se puede apreciar un ligero ascenso en las cuotas de participación de mujeres en algunos partidos políticos. Así de los partidos que obtuvieron escaños, ARENA y FMLN obtuvieron más del

30% de mujeres electas. Es significativo el caso del FMLN que obtuvo casi el 50% de mujeres electas como diputadas –15 mujeres electas de 31 diputaciones–. Mientras que el PCN solo obtuvo una mujer electa de 6 diputaciones y GANA y el PDC no obtuvo ninguna mujer electa (ver Tabla 7).

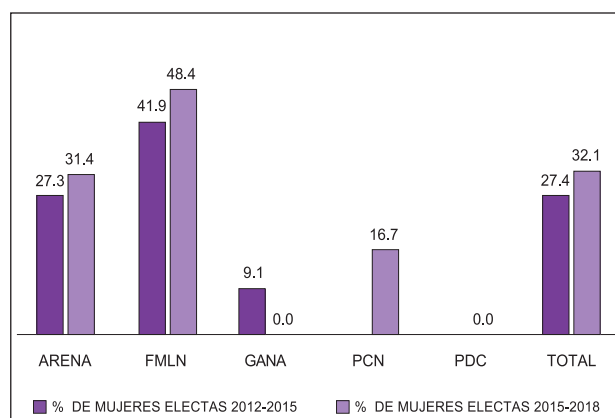
Tabla 7 Porcentaje de mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2015 – 2018

Partido Político	Total de diputaciones	Total de Mujeres electas	%
ARENA	35	11	31.4
FMLN	31	15	48.4
GANA	11	0	0.0
PCN	6	1	16.7
PDC	1	0	0.0
TOTAL	84	27	32.1

Fuente: Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

En la Gráfico 5 se puede apreciar el aumento de mujeres electas como diputadas para la legislatura 2015-2018 para el caso de ARENA – con un incremento de 4.1 puntos porcentuales, FMLN –subió 6.5 puntos porcentuales–.

Gráfico 5 Porcentaje de Mujeres Electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislaturas 2012-2015 y 2015 – 2018



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Si bien algunos partidos muestran un ascenso en sus cuotas de participación, al comparar la cantidad de candidaturas de mujeres a diputadas propietarias presentadas frente a las mujeres electas para la legislatura 2015-2018 podemos apreciar que todavía existe una brecha que cubrir, principalmente con el electorado (ver Tabla 8).

Tabla 8 Porcentaje de mujeres candidatas y mujeres electas para diputaciones de la Asamblea Legislativa por partido político. Legislatura 2015 – 2018

Partido Político	Total de Candidatas a Diputadas Propietarias	Total de Mujeres electas	% de Mujeres electas
FMLN	34	15	44%
CD	31	0	0%
PCN	34	1	3%
PSD	24	0	0%
GANNA	32	0	0%
PDC	31	0	0%
DS	18	0	0%
ARENA	25	11	44%
TOTAL	229	27	12%

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Asamblea Legislativa de la República de El Salvador (2015).

Así, se puede observar que si bien los partidos políticos presentan un número significativo de candidaturas a diputadas propietarias, el electorado de algunos partidos políticos no da sus votos para que las mujeres les representen. Tal es el caso de GANA, que de 32 mujeres que se presentaron como candidatas, ninguna fue electa. Mientras que en el caso de PCN de 34 mujeres candidatas solo una fue electa. Caso distinto es el de los partidos FMLN y ARENA, que obtienen un porcentaje mayor de elección de mujeres, pues del total de mujeres presentadas como candidatas propietarias para diputaciones, ambos partidos obtuvieron un 44% de mujeres electas.

Mujeres en el Órgano Judicial.

De conformidad con el artículo 131 núm. 19 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa elegir al Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En este sentido, se consultó a la OIR de la Corte Suprema de Justicia por la actual configuración de las magistraturas de dicha Corte (ver Tabla 9).

Tabla 9 Presidencia y Magistraturas de la Corte Suprema de Justicia, año 2016.

Cargo	Mujer	Hombre
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial	0	1
Magistraturas de la Sala de lo Civil	1	2
Magistraturas de la Sala de lo Constitucional	0	4
Magistraturas de la Sala de lo Contencioso Administrativo	3	1
Magistraturas de la Sala de lo Penal	2	1
Total	6	9

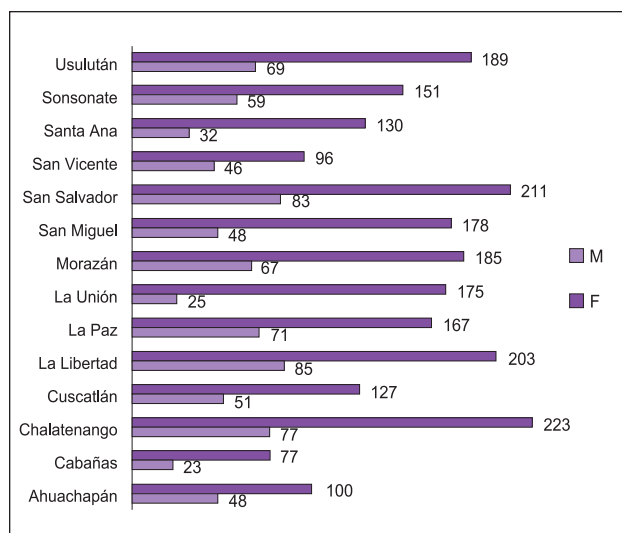
Fuente: OIR CSJ (2016)

Tal como se puede apreciar, la presidencia de la Sala de lo Constitucional la tiene un hombre y la de las Salas de lo Penal, de lo Contencioso Administrativo y de lo Civil la tienen mujeres. Si bien el 40% de magistradas son mujeres, llama la atención que la Sala de lo Constitucional –la cual cuenta con mandatos específicos de gran impacto en el ámbito político-ciudadano del país– no cuenta con ninguna magistrada.

Mujeres electas en las municipalidades.

De igual forma se indagó como los institutos políticos garantizaron la participación de mujeres de al menos el 30% en las candidaturas para los Concejos Municipales. En este sentido se consultó a la OIR del Tribunal Supremo Electoral sobre las mujeres que resultaron electas para Concejos Municipales en los periodos 2012-2015 y 2015-2018. Así, se consultó sobre hombres y mujeres electos por departamento como concejales para el periodo 2012-2015 (ver Gráfico 6).

Gráfico 6 Mujeres y hombres electos por Departamento como concejales para el período 2012-2015

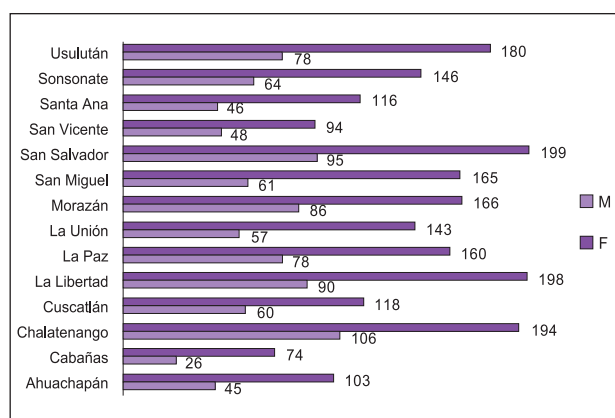


Fuente: OIR TSE (2016)

Cómo se puede apreciar, el porcentaje de mujeres electas en concejos municipales en este periodo fue poco representativo, apenas el 26% de mujeres electas. Tras la reforma del artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos, dicho porcentaje experimentó un leve ascenso, resultando electas el 31% de mujeres para conformar concejos municipales (ver Gráfico 7).

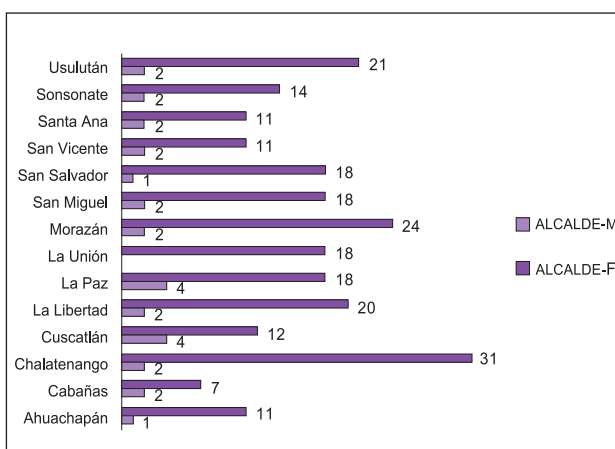
No obstante, al indagar sobre los puestos en los que han sido elegidos las mujeres, se aprecia que son, en su mayoría, para cargos de suplencia. Así, al analizar la cantidad de mujeres electas como alcaldesas para ambos periodos, se puede apreciar que para el periodo 2012-2015 solo fue electa el 11% (ver Gráfico 8), mientras que la representación descendió en el periodo 2015-2018 al 10% de mujeres electas como alcaldesas.

Gráfico 7 Mujeres y hombres electos por Departamento como concejales para el período 2015-2018



Fuente: OIR TSE (2016).

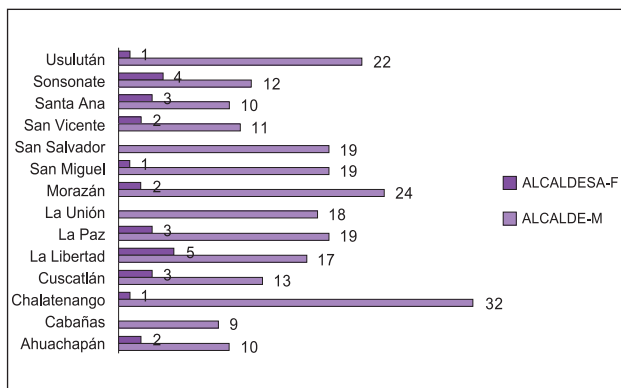
Gráfico 8 Mujeres y hombres electos por Departamento como Alcaldes/as para el período 2012-2015



Fuente: OIR TSE (2016)

Resulta preocupante que para el periodo 2012-2015 en el departamento de La Unión no se contó con ninguna mujer electa como alcaldesa. No obstante, los datos son más desalentadores en el periodo 2015-2018 porque –incluso contando con una legislación de inclusión de mujeres en las candidaturas municipales– el número de mujeres alcaldesas descendió. En este sentido, de 235 puestos para Alcaldes/esa, solo fueron electas 27 mujeres. Asimismo, fueron más los departamentos en los que no se eligió a mujeres como alcaldesas, a saber: Cabañas, La Unión y San Salvador (ver Gráfico 9).

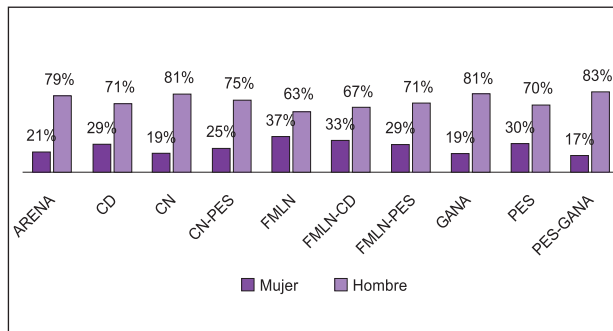
Gráfico 9 Mujeres y hombres electos por Departamento como Alcaldes/as para el periodo 2015-2018



Fuente: OIR TSE (2016).

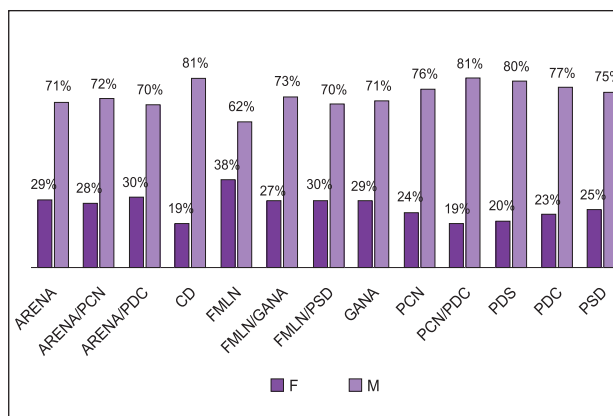
Al analizar la cantidad de mujeres electas como concejales para el periodo 2012-2015 (ver Gráfico 10) frente al periodo 2015-2018 (ver Gráfico 11), se puede advertir un leve incremento. Así del 26% de mujeres electas como concejales para el primer periodo, en el segundo se eligió al 31%.

Gráfico 10 Mujeres y hombres electos por partido político como concejales para el periodo 2012-2015



Fuente: OIR TSE (2016).

Gráfico 11 Mujeres y hombres electos por partido político como concejales para el periodo 2015-2018



Fuente: OIR TSE (2016).

Asimismo, se puede observar en los gráficos anteriores que para el periodo 2012-2015 los partidos que eligieron más del 30% de mujeres para concejos municipales fueron el FMLN con 37%, FMLN-CD con 33% y Partido de la

Esperanza (PES) con 30%. Mientras que para el periodo 2015-2018 ARENA alcanzó el 30% de mujeres electas para concejos municipales mientras que el FMLN obtuvo el 38% de mujeres electas para el mismo cargo.

Al respecto, una funcionaria del Estado entrevistada, manifestó que “(...) los partidos políticos nos manifiestan que a través de esta puertecita que se ha abierto ahí [la reforma al artículo 37 de la Ley de Partidos Políticos], pues se generaron oportunidades para que las mujeres participen, aunque sea un poquito obligados, los partidos han tenido que llevar en sus planillas, aunque sea en la inscripción, porque al Tribunal [Supremo Electoral] hasta ahí le compete, pero en hora buena se inscribieron más del porcentaje del 30%, si quedó menos, eso ya depende de los partidos políticos de cómo las ubicaron en las planillas y de la población que la eligió, también, específicamente en los votos por rostros, en el concejo municipal era cerrada la boleta, ahí sí juega un papel preponderante el partido político que las ubicó (...)” (Funcionaria del Estado 5)

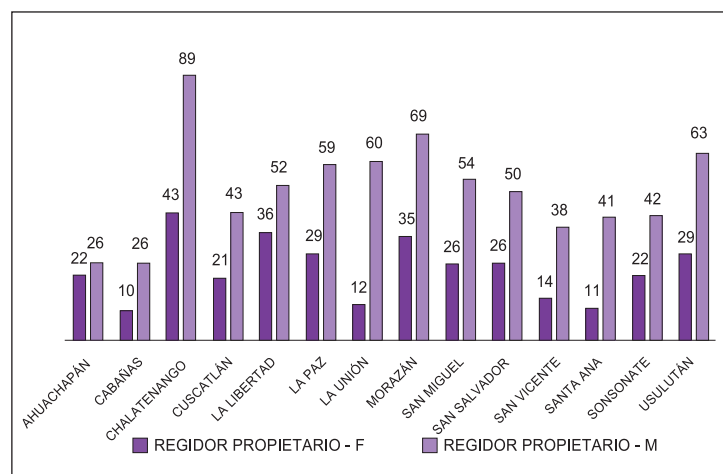
No obstante, cuando se confronta los cargos de regidores propietarios (ver Gráfico 12) frente a los electos como regidores suplentes (ver gráfico 13), se observa que la mayoría de mujeres electas para cargos de suplencia. Así, solo el 26% (f=371) de mujeres han sido electas, mientras que en las mujeres electas como regidoras suplentes si se alcanza el 32% (f=336) de participación (ver Gráfico 13).

Gráfico 12 Mujeres y hombres electos por departamento como regidores propietarios para el periodo 2015-2018



Fuente: OIR TSE (2016).

Gráfico 13 Mujeres y hombres electos por departamento como regidores suplentes para el periodo 2015-2018



Fuente: OIR TSE (2016).

Esto coincide con la opinión brindada por una especialista entrevistada, en relación a la reforma hecha a Ley de Partidos Políticos para garantizar al menos el 30% de candidaturas de mujeres:

“(...) los partidos políticos están obligados a que sus candidaturas incluyan el 30% de las mujeres, en los concejos municipales, pero no incluyen esta misma norma en el orden de precedencia que van a integrar los concejos, entonces, los partidos tienen que presentar dos listas, la lista de candidaturas, que es la que la población mira, por la que vota, y ahí sí van las mujeres y la otra, que es la lista por medio de la cual el partido establece el orden por el que van a ingresar al concejo municipal, de acuerdo a los votos que obtengan. Entonces, como digo yo, hecha la ley, hecha la trampa” (Especialista en Derechos Humanos 4).

En similar sentido opina una funcionaria del Estado:

“(...) en algunos casos, en algunos municipios más que en otros, efectivamente las mujeres iban de relleno, o que estaba la trampa, también en las listas de diputaciones, de ponerlas donde ya sabemos que no vamos a ganar o en el PARLACEN, que ‘estamos apostando hasta la posición diez y entonces ponemos a las mujeres de ahí para abajo’. La ley y la reforma no [permitieron] hacer una contraloría más efectiva” (Funcionaria del Estado 6).

4.1.3 Estado garante del derecho de las mujeres a participar políticamente.

Legislación que protege la autonomía política de las mujeres.

Es significativo que el país ratificó en 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual mandata al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar

la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres. Asimismo, El Salvador ratificó en 1995 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará) la cual reconoce que las mujeres tienen derecho ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, siendo obligación del Estado tomar las medidas necesarias para el logro de estos derechos.

No obstante, es a partir del año 2011 que se promulga normativa especializada para la igualdad de las mujeres que hace referencia al derecho de las mujeres a participar políticamente. Así, en el año 2011, entra en vigencia la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), la cual busca, entre otros objetivos, establecer los principios, propósitos y lineamientos normativos fundamentales que las políticas gubernamentales u otras instituciones del Estado deben contemplar, para asegurar las condiciones administrativas, socio políticas y culturales que exigen la igualdad de derecho, la igualdad de hecho y la eliminación de las discriminaciones entre las y los ciudadanos salvadoreños (art. 2 letra a). Asimismo, esta ley establece que las instituciones del Estado deberán realizar acciones permanentes orientadas hacia:

1. Eliminación de los comportamientos y funciones sociales discriminatorias, que la sociedad asigna a mujeres y hombres respectivamente; las cuales originan desigualdades en las condiciones de vida, y en el ejercicio de los derechos en la posición, en la valoración social de las capacidades humanas de las unas con respecto a los otros y en la vida pública.
2. Lograr la igualdad de mujeres y hombres en todas las esferas de la vida personal colectiva; así como, la eliminación de los factores que impiden desarrollar sus

capacidades para tomar decisiones sobre su vida sin limitaciones derivadas de patrones culturales discriminatorios.

3. Desarrollar pautas de socialización de mujeres y hombres, basadas en el reconocimiento de la plena equivalencia humana, política, social, económica y cultural de ambos, en el mutuo respeto a sus diferencias de cualquier tipo; en el respeto de sus potencialidades y talentos personales y colectivos; en el reconocimiento de su corresponsabilidad y de sus contribuciones equivalentes a la subsistencia y supervivencia humana; de sus aportes al desarrollo, la democracia, y de sus capacidades para participar en la dirección y conducción de la sociedad.
4. Eliminación de los obstáculos al desempeño e intervención de las mujeres en todas las áreas del quehacer colectivo e individual y a la creación de condiciones que faciliten, propicien y promuevan la participación igualitaria de las mujeres y hombres en el pleno ejercicio de todos sus derechos.
5. Armonización de las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

En el mismo sentido, el artículo 6 de la mencionada Ley establece como principios rectores la igualdad, la equidad y la no discriminación. Así, la igualdad es entendida como:

- a) Un derecho individual y colectivo.
- b) El derecho de las y los ciudadanos a recibir, por parte de las instituciones del Estado, igual respeto, trato y protección de los derechos y garantías consagrados en la Constitución y en las leyes secundarias; así como, en las disposiciones incluidas en las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por El Salvador.
- c) La plena realización de la igualdad real

a través de la protección, aplicación y cumplimiento de las obligaciones derivadas de los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, así como en las normas, decisiones, procedimientos, prácticas y acciones administrativas de las instituciones públicas del Estado.

- d) Igualdad y equiparación de las condiciones para la exigencia de los recursos y los beneficios que permiten a cada persona acceder por sí misma, a la garantía de los derechos que establecen las leyes en todos los ámbitos.
- e) Igualdad de trato, establecimiento de beneficios justos y equivalentes, en los grupos discriminados, marginados o vulnerados a causa de alguna diferencia.

Y el principio de equidad es definido como las acciones que conducen a la igualdad. Por lo cual las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas, como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección que eliminen las discriminaciones y desigualdades de hecho entre mujeres y hombres. Para el empleo de dichas acciones, pondrán especial atención en aquellos colectivos de mujeres en cuya situación y posición concurren múltiples discriminaciones.

Mientras que dicha Ley establece que el principio de no discriminación se refiere a la prohibición de la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres; la cual se define como, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el ejercicio por las mujeres, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, con independencia de sus condiciones socio económicas, étnicas, culturales, políticas y personales de cualquier índole.

En lo referente al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el artículo 20 de la Ley establece la obligación de promover la igualdad de mujeres

y hombres en el ejercicio de estos derechos, incluidos entre otros, los derechos al voto, la elegibilidad, el acceso a todas las instancias y niveles de toma de decisiones, así como la libertad de organización, participación y demás garantías civiles y políticas. En la misma línea, el artículo 22 establece el mandato de fomentar en los procesos electorales la participación política de la mujer en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género en el país y sobre las políticas públicas que las garantizan. Concretamente, el artículo 23 establece que todas las instituciones y organizaciones acreditadas por el gobierno deberán promover y sensibilizar la participación en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en las posiciones y en los procesos de toma de decisiones, en especial en sus órganos de dirección.

Finalmente, el artículo 21 de esta ley insta a los partidos políticos legalmente establecidos, a promover acciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de asegurar la no discriminación de las mujeres en las instancias internas y de representación.

Otra normativa especial en materia de derechos de la mujer promulgada por el Estado salvadoreño es la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual entró en vigencia en el año 2012. Esta ley establece en el artículo 2 que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia consiste en el derecho que estas

tienen a ser libres de toda forma de discriminación, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación. Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes. Concretamente, en cuanto a los derechos políticos de las mujeres, este artículo considera que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia incluye el derecho a participar en los asuntos y cargos públicos.

En el ámbito de los partidos políticos, en el año 2013 entró en vigencia la Ley de Partidos Políticos, la cual contiene disposiciones que buscan dar cumplimiento al compromiso asumido por el Estado salvadoreño al ratificar la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Considerando V). Así, en el artículo 22 de dicha Ley, se establece entre las obligaciones de los partidos políticos establecer en su estatuto los procedimientos para promover la participación de mujeres y jóvenes en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular (letra h).

Asimismo, el artículo 38¹ establece las reglas para la aplicación de la cuota de género que los partidos políticos deben integrar en sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea

1 Dicho artículo fue reformado por Decreto Legislativo No. 159 de fecha 29 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo 409 de fecha 04 de diciembre de 2015. Anterior a esta reforma, el contenido de este artículo se encontraba en el artículo 37, el cual establecía: “Art. 37.- La elección de las autoridades partidarias y candidatos a cargos de elección popular a ser Los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales, al menos con un treinta por ciento de participación de la mujer.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Junta Electoral Departamental, deberá verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con las disposiciones de este artículo, al momento de presentar sus planillas.

En el caso de las planillas con candidaturas a concejos municipales, el treinta por ciento mínimo de participación de mujeres, será exigible tanto en las planillas que presentan los partidos políticos o coaliciones en caso de resultar ganadores, como en las listas en que designan el orden de precedencia en caso de no obtener mayoría simple, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 inciso segundo del Código Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral deberá verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con las disposiciones de este artículo, de manera que los concejos municipales electos alcancen en su conformación, la participación efectiva de por lo menos un treinta por ciento de mujeres”.

Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales. Así, se debe garantizar al menos treinta por ciento de participación de mujeres y este se aplicará a cada planilla nacional, departamental y municipal, según la inscripción de candidatos y candidatas que cada partido político, o coalición, presente en las circunscripciones nacional, departamental y municipal.

También se establece en dicho artículo que cada planilla será considerada de manera integral, es decir, incluyendo candidaturas de propietarios y suplentes. En el caso de las planillas con candidaturas a Concejos Municipales, el treinta por ciento mínimo de participación de mujeres, será exigible tanto en las planillas que presentan los partidos políticos o coaliciones en caso de resultar ganadores, como en las listas en que designan el orden de precedencia en caso de no obtener mayoría simple, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 inciso segundo del Código Electoral.

El artículo en mención también establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral, a través de la Junta Electoral Departamental, de verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con las disposiciones de este artículo, al momento de presentar sus planillas. Para el caso de elecciones internas de autoridades partidarias y candidaturas a cargos de elección popular, cada partido político deberá prever en sus reglamentos, los mecanismos que garanticen la cuota de género en sus procesos electivos internos.

En esta línea, el artículo 71 letra e) de este cuerpo normativo considera como infracción grave el hecho de que los partidos políticos no garantizaren la equidad de género en los términos establecidos en los artículos mencionados supra. Dicha infracción conlleva una sanción de multa de quince a cincuenta y cinco salarios mínimos mensuales vigentes para el sector comercio y

servicios, debiendo además corregir la infracción en un periodo no mayor de quince días (art. 73).

No obstante, de conformidad con el artículo 74, el procedimiento para sancionar las infracciones a la presente ley, se iniciará de oficio por el Tribunal Supremo Electoral, por denuncia del Fiscal Electoral, de un partido legalmente inscrito, de sus miembros afiliados, o de la Junta de Vigilancia Electoral. Por lo tanto, la ciudadanía que desee denunciar una infracción a estos artículos debe confiar en que unos de estos autores asuman la presentación de su denuncia.

La legislación salvadoreña cuenta con legislación penal y administrativa que sanciona, ya sea de manera general o específica, la violencia contra la autonomía política de las mujeres. En cuanto a la legislación penal, el Código Penal salvadoreño regula el delito de fraude electoral en el artículo 295, el cual establece como causa de agravación merecedora de siete a diez años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo por un período igual cuando las conductas que se describen a continuación sean cometidas por funcionarios públicos o funcionarios electorales:

- a) Votar sin tener derecho, suplantar a otro elector o votar más de una vez en la misma elección;
- b) El que pague dinero o especie o por medio de ofertas de beneficios particulares recibidas o prometidas, para inducir a un elector a votar por determinado partido o candidato o para abstenerse de votar o anular su voto;
- c) El que alterare un registro electoral suprimiendo las especificaciones que establece el Código Electoral, alterando las originales;
- d) El que sustrajere o destruyere total o parcialmente un padrón electoral y cualquiera de los documentos necesarios para llevar a cabo las votaciones o verificar legalmente sus resultados;

- e) El que sustrajere, inutilizare, sustituyere o destruyere las papeletas de votación desde el momento en que éstas fueron señaladas por el Tribunal Supremo Electoral, hasta la terminación del escrutinio;
- f) El que sustrajere, inutilizare, sustituyere o destruyere las urnas de votación desde el momento en que éstas fueron entregadas a los organismos electorales por el Tribunal Supremo Electoral, hasta antes de practicarse el escrutinio;
- g) El que por cualquier medio impidiere u obstaculizare la elaboración del registro electoral, o el libre ejercicio del sufragio o el escrutinio de votar;
- h) El que coaccionare a un elector para votar a favor de algún candidato o violare el secreto del voto del elector.
- i) Quien con el propósito de votar en una circunscripción distinta a la que legalmente le corresponde, cambie de domicilio y modifique su lugar de residencia en su Documento Único de Identidad.

En relación con la legislación administrativa, El Salvador cuenta desde el año 2012 con la Ley de Ética Gubernamental, cuyo objeto es normar y promover el desempeño ético en la función pública del Estado y del Municipio, prevenir y detectar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y las prohibiciones éticas establecidas en la misma (Art. 1).

Esta ley regula en su artículo 6 una serie de prohibiciones éticas para el funcionariado público. Entre estas prohibiciones, se encuentran algunas que podrían en determinadas situaciones contemplar vulneraciones a los derechos de las mujeres a participar políticamente por parte del funcionariado público, por ejemplo:

1. Hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones.
2. Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos

administrativos que le corresponden según funciones.

3. Denegar la prestación de un servicio público a que tenga derecho, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

La legislación salvadoreña cuenta también con legislación penal que sanciona, e manera general o específica, la violencia contra la autonomía política de las mujeres. En cuanto al Código Penal, este regula el delito de fraude electoral en el artículo 295, el cual establece como causa de agravación merecedora de siete a diez años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo por un período igual cuando las conductas que se describen a continuación sean cometidas por funcionarios públicos o funcionarios electorales:

- a) Votar sin tener derecho, suplantar a otro elector o votar más de una vez en la misma elección;
- b) El que pagare dinero o especie o por medio de ofertas de beneficios particulares recibidas o prometidas, para inducir a un elector a votar por determinado partido o candidato o para abstenerse de votar o anular su voto;
- c) El que alterare un registro electoral suprimiendo las especificaciones que establece el Código Electoral, alterando las originales;
- d) El que sustrajere o destruyere total o parcialmente un padrón electoral y cualquiera de los documentos necesarios para llevar a cabo las votaciones o verificar legalmente sus resultados;
- e) El que sustrajere, inutilizare, sustituyere o destruyere las papeletas de votación desde el momento en que éstas fueron señaladas por el Tribunal Supremo Electoral, hasta la terminación del escrutinio;
- f) El que sustrajere, inutilizare, sustituyere o destruyere las urnas de votación desde el momento en que éstas fueron entregadas

-
- a los organismos electorales por el Tribunal Supremo Electoral, hasta antes de practicarse el escrutinio;
- g) El que por cualquier medio impidiere u obstaculizare la elaboración del registro electoral, o el libre ejercicio del sufragio o el escrutinio de votar;
 - h) El que coaccionare a un elector para votar a favor de algún candidato o violare el secreto del voto del elector.
 - l) Quien con el propósito de votar en una circunscripción distinta a la que legalmente le corresponde, cambie de domicilio y modifique su lugar de residencia en su Documento Único de Identidad.

Mientras que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, regula en el artículo 55 el delito de expresiones de violencia contra las mujeres. Dicho tipo penal contempla –entre otros supuestos– la prohibición de las siguientes conductas relacionadas con el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres:

- 1) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- 2) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de su ámbito comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.
- 3) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica o participación política.

La pena establecida para la persona que realizare estas conductas es multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio.

Si bien toda esta legislación representa un avance para la protección de autonomía política de las

mujeres, principalmente porque se establecen responsabilidades, no solo para los partidos políticos o para los organismos electorales, sino que también se asignan responsabilidades a otros entes estatales, estando el ISDEMU como ente rector contralor del cumplimiento de estas leyes. Asimismo, representa un avance que la participación política de las mujeres en ciertos espacios ya no quede a discreción de los partidos políticos. No obstante, tal como se ha podido observar en el análisis de datos presentado supra, aún persisten vacíos en la legislación y prácticas institucionales que limitan el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. En esta línea se manifiesta una especialista entrevistada:

“Probablemente, no sea suficiente, no es la paridad que las organizaciones de mujeres y en movimientos feministas se estableció, pero sí, a partir de las últimas elecciones, de marzo 2015, se evidencia como aquellos políticos, que se negaban públicamente a incluir a mujeres porque decían que las mujeres tenían que ganarse su espacio, que tenían que sudar la camiseta, ahora tienen que cumplirlo (...).” (Especialista en Derechos Humanos 6).

4.2 Autonomía económica

4.2.1 Estado vigilante o regulador de sus funciones, inter y extrainstitucional para el respeto de la autonomía económica de las mujeres.

Plazo y cobertura de la política de lucha contra el abuso por parte de agentes del Estado.

Tal como afirmábamos supra, si bien El Salvador no cuenta con una política pública específica para luchar contra la violencia institucional, la Política nacional de las mujeres, en su Eje Temático 1: Autonomía económica: empleo, ingresos y activos, establece el objetivo específico 1.1. Reducir de forma significativa la segmentación ocupacional y

las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral público y privado. Dentro de las medidas a tomar para cumplir con dicho objetivo se destacan la medida 1.1.4 Establecer mecanismos para reducir la segregación vertical por razones de sexo en todos los niveles jerárquicos del empleo público; y la medida 1.1.5 Promover la transversalización de la igualdad de género y de los derechos de las mujeres con discapacidad en los procesos y políticas institucionales laborales del sector público.

Al igual que como comentábamos para el caso de la autonomía política, si bien las regulaciones contenidas en esta Política representan un avance en la protección de la autonomía económica de las mujeres, nos parece necesario que se regule de manera más específica todas las manifestaciones de violencia institucional contra dicha autonomía, haciendo mención expresa a que la violencia contra la autonomía económica de las mujeres también puede ser realizada por servidores públicos, cuando discriminen, dilaten, obstaculicen o impidan el goce y disfrute de los derechos económicos y patrimoniales de las mujeres.

Número de investigaciones formales de agentes del Estado por casos de violencia contra la autonomía económica de las mujeres que han desembocado en medidas disciplinarias o enjuiciamiento.

Se consultó tanto a la Policía Nacional Civil como a la Fiscalía General de la República si había recibido denuncias por delitos de Obstaculización al Acceso a la Justicia (art. 47 LEIV), especificando el delito cuya investigación se obstaculizó, con el fin de indagar si entre estos delitos se encontraban aquellos que buscan proteger la autonomía económica e las mujeres, a saber: Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica (art. 52 LEIV), Sustracción patrimonial (art. 53 LEIV) y Sustracción de las utilidades económicas familiares (art. 54 LEIV).

En este sentido, la OIR de la Policía Nacional Civil informó haber recibido solamente una denuncia en el año 2014, aunque específico que no tienen información sobre la función pública del victimario y el delito obstaculizado. Mientras que la OIR de la Fiscalía General de la República informó que no tienen registros en la base de datos, tanto para víctimas como para imputados, para el delito de Obstaculización al Acceso a la Justicia, según las especificaciones solicitadas.

En relación con el ámbito administrativo –tal como se comentó supra en relación con la autonomía política de las mujeres– el Tribunal de Ética Gubernamental comentó que no es razón de su competencia la salvaguarda de los derechos e intereses preguntados a dicho Tribunal, respecto a la investigación de servidores públicos, por cometer los siguientes hechos:

1. Por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones relacionadas con la protección de los derechos de autonomía económica y comunitaria de las mujeres.
2. Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según funciones de protección de la autonomía económica de las mujeres.
3. Denegar a una mujer la prestación de un servicio público relacionado con la autonomía económica, en razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, opinión política, condición social o económica, discapacidad o cualquiera otra razón injustificada.

Tal como ya manifestamos, resulta preocupante que un Tribunal con una función tan relevante, no interprete sistemáticamente la totalidad del ordenamiento jurídico salvadoreño, principalmente, de aquel que hace referencia a la protección de derechos de las mujeres.

Leyes, normas o prácticas institucionales que consideran legítima alguna forma de violencia económica contra las mujeres.

Las expertas entrevistadas identificaron prácticas institucionales que atentan contra la autonomía política de las mujeres. Así, se destaca el hecho de que si bien el Estado puede ser garante de esta autonomía a través de la gestión, promoción e implementación de programas de generación de ingresos; estos no deben enfocarse solamente en pequeños emprendimientos, sino que debe garantizarse otros aspectos que garanticen la autonomía económica de las mujeres, por ejemplo, el acceso a tenencia de bienes materiales. Por lo tanto, el problema es que hay muchos emprendimientos de mujeres que se promueven a través de programas del Estado, pero que son de subsistencia. Esto precariza las condiciones y el rol de las mujeres (Funcionaria del Estado 7).

En concreto, se identifican por parte de las personas entrevistadas programas gestionados por Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), dirigidos a mujeres empresarias, cuyos emprendimientos tienden a ser de sobrevivencia, de subsistencia o de baja rentabilidad que no tienen resultados sobre el empoderamiento o la autonomía económica de las mujeres (Especialista en Derechos Humanos 8).

En la misma línea, se identificó por parte de las entrevistadas que algunos programas del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) tienen una visión asistencialista e instrumentalista de las mujeres. Crítica similar se hace a algunos programas ejecutados por Ciudad Mujer, en tanto que se limitan a una capacitación, a brindar capital semilla para actividades de subsistencia, lo cual no se relaciona con la obtención de ingresos suficientes ni con todas aquellas condiciones necesarias para que las mujeres tomen sus propias decisiones en el ámbito económico (Especialista en Derechos Humanos 8).

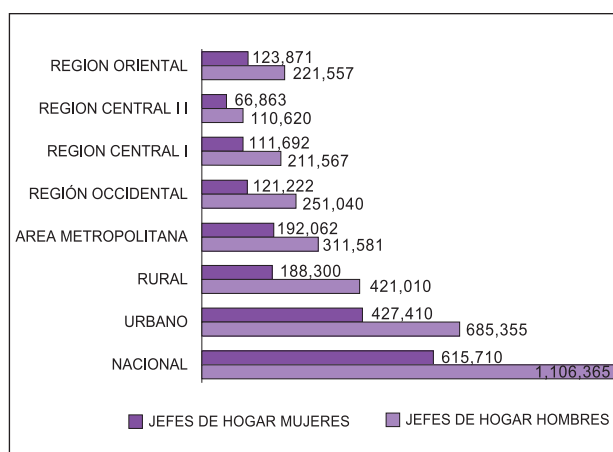
“Lamentablemente, como sucede con muchas cosas, el término de autonomía económica se utiliza para cualquier cosa, me parece que no tienen mucha claridad sobre cuáles son los determinantes; primero, qué es una condición de autonomía económica, luego, cuáles son las formas en cómo se puede medir la autonomía económica” (Especialista en Derechos Humanos 8).

4.2.2 Estado protector de la autonomía económica de las mujeres.

Control sobre ingresos y patrimonio.

Para conocer cómo se protege el derecho de las mujeres a controlar sus ingresos y su patrimonio se buscó varios indicadores en la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) del año 2014 realizada por la Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC). Así, se buscó información sobre las jefaturas de hogar por sexo y región, partiendo que para los fines de dicha encuesta se entiende por jefe de hogar el miembro de un hogar que ejerce la autoridad para tomar las decisiones que involucra al grupo familiar y que es reconocido como tal por los miembros que lo conforman (ver Gráfico 14).

Gráfico 14 Jefaturas de hogar por sexo y región. Año 2014

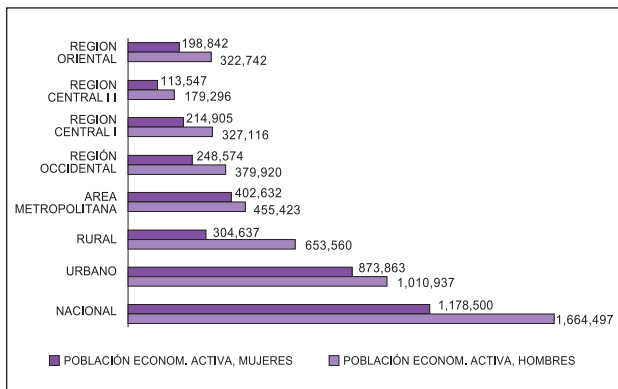


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DIGESTYC (2015).

Como se puede apreciar, a nivel nacional se reconocen en mayor porcentaje a los hombres como jefes de hogar –64.2%– frente al porcentaje de mujeres jefas de hogar –35.8–.

En cuanto a la población económicamente activa (PEA), definida en la encuesta como el grupo poblacional constituido por las personas que estando en edad de trabajar, efectivamente forman parte de la fuerza de trabajo al mantenerse en una ocupación o buscarla activamente; al comparar hombres frente a mujeres que se encuentran en dicho grupo, la mujeres representan el 41.5% de la PEA, frente al 58.5% de hombres (ver Gráfico 15).

Gráfico 15 Población económicamente activa por sexo y región. Año 2014



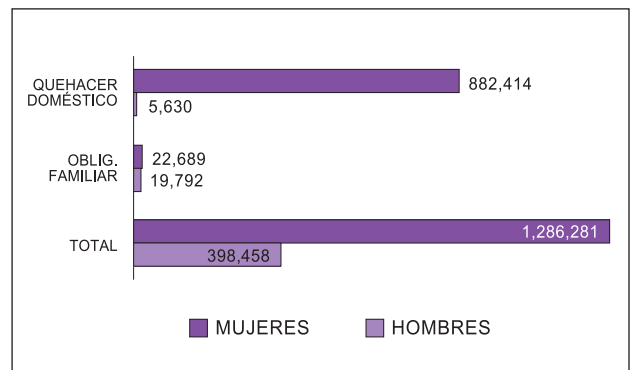
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DIGESTYC (2015).

La PEA en la zona urbana es más equitativa –46.4% de mujeres y 53.6% de hombres–, mientras que en la zona rural la brecha es la más significativa –31.8% de mujeres frente al 68.2% de hombres.

Mientras que al analizar los datos de la población económicamente inactiva (PEI), definida en la

encuesta el grupo de personas que estando en edad de trabajar no trabajan ni buscan activamente empleo; al comparar hombres frente a mujeres que se encuentran dentro de esta categoría, se advierte que a nivel nacional la brecha es significativa –76.3% de mujeres y 23.7% hombres (ver Gráfico 16). Asimismo, al indagar sobre el motivo para no trabajar ni buscar activamente empleo, si bien en el motivo de “cumplir con obligaciones familiares” el dato es bastante similar entre ambos sexos –53.4% de mujeres y 46.5% hombres–; no obstante, al analizar el motivo de “dedicarse a quehacer doméstico” la brecha si es bastante significativa. En este sentido, el 99.7% de personas que mencionaron este motivo son mujeres, frente al 0.6% de hombres.

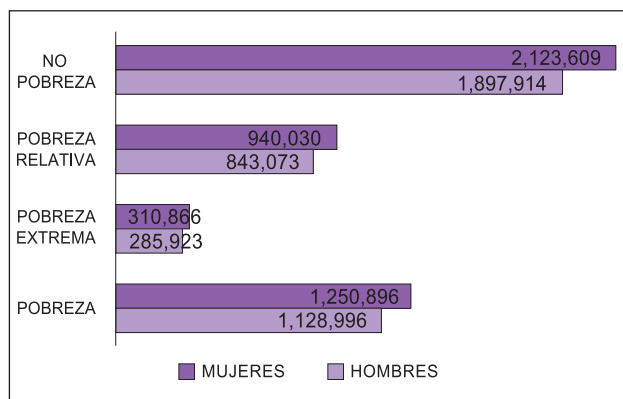
Gráfico 16 Población económicamente inactiva desagregada por sexo. Año 2014



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DIGESTYC (2015).

En relación a la condición de pobreza, si bien los datos tienden a ser paritarios, las mujeres son las que en mayor porcentaje se encuentran en pobreza 52.6% de mujeres frente al 47.4% de hombres. No obstante, del total de personas que viven en no pobreza, la mayoría –52.8%– son mujeres.

Gráfico 17 Sexo y condición de pobreza

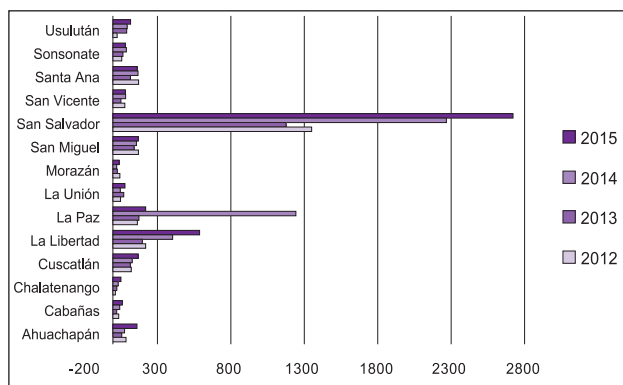


Fuente: Elaboración propia a partir de datos de DIGESTYC (2015).

Espacios para generar ingresos. Igualdad laboral.

Para conocer cómo el Estado protege a las mujeres en su derecho a la igualdad laboral, se consultó a la Procuraduría General de la República (PGR) sobre el número de mujeres que han requerido asistencia legal ante la vulneración de sus derechos laborales en sus lugares de trabajo para el período 2012- 2015 (ver Gráfico 18).

Gráfico 18 Mujeres atendidas por vulneración a derechos laborales en la Procuraduría General de la República. Período 2012-2015



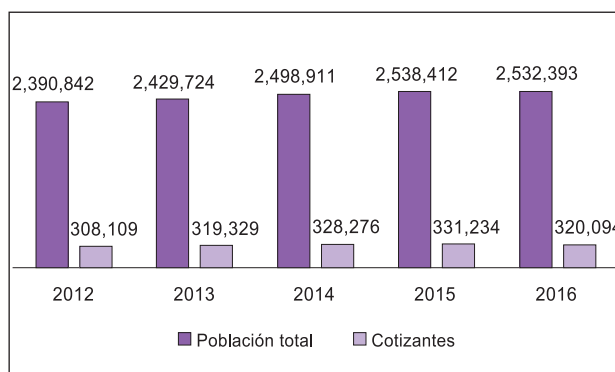
Fuente: OIR PGR (2016).

Así, para el periodo la PGR informa haber atendido a 14,661 mujeres, la mayoría de las atenciones se han brindado en San Salvador –51% (f=7,518)–. Si bien se observa que en general la tendencia es que cada año las atenciones aumenten, se advierte la necesidad de que la atención se equipare a nivel nacional, dado el contraste de atenciones entre el departamento de San Salvador con los otros 13 departamentos del país.

Mujeres y mercado laboral. Mujeres trabajadoras, cotizantes en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social [ISSS]

Según datos provisto por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, durante el período en estudio se registró en promedio anual de 321,408 mujeres cotizantes, quienes representan únicamente el 12.9% de la población total de mujeres². Tal como lo muestra el siguiente gráfico la cantidad de mujeres cotizantes es significativamente inferior a la población total femenina, lo que demuestra el desamparo al que están sometidas la mayor parte de mujeres, quienes están sin acceso a un sistema integral de salud.

Gráfico 19 Población cotizante en el ISSS en contraste con población total, por año (En frecuencias)

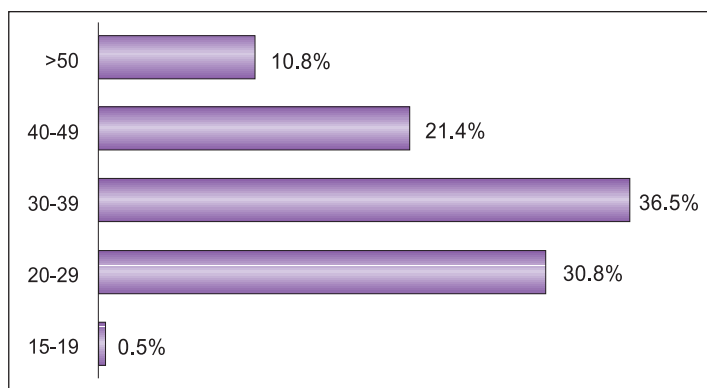


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Sistema de activos, Departamento de actuariado y estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y Proyecciones de población por Digestyc.

² Tomando de base la proyección de población femenina durante el período en estudio, de la Dirección General de Estadística y Censos (Digestyc).

Según reporte del ISSS, la población femenina cotizante del Seguro Social se concentra mayoritariamente entre los 20 y los 39 años de edad, quienes representan el 67.3%, seguidas de las mujeres entre 40 y 50 años, con el 21.4%, las trabajadoras cotizantes mayores de 50 años representan el 10.8% y las mujeres entre 15 y 19 representan el 0.5%.

Gráfico 20 Rangos de edad de mujeres cotizantes en el ISSS, 2012-marzo 2016 (En porcentajes)



Fuente: Sistema de activos, Departamento de actuariado y estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

La siguiente tabla muestra la cantidad de mujeres cotizantes, durante los últimos cinco años, reportadas por rubros económicos, según el ISSS, tal como se muestra, la mayoría de sectores económicos han registrado incremento de mujeres trabajadoras, con especial énfasis: los Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas, la industria manufacturera, el rubro de electricidad, gas y agua. Por otro lado, las actividades que han mostrado reducción de mujeres trabajadoras son: entidades estatales y municipales, el sector de la construcción y los servicios comunales, sociales y personales.

Tabla 10 Mujeres cotizantes, desagregadas por actividad económica, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

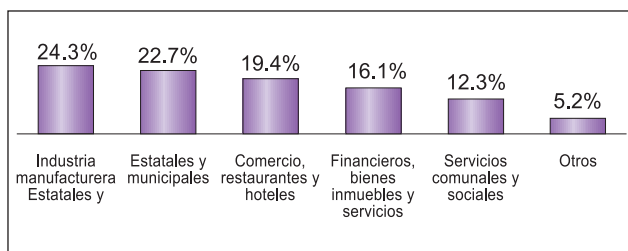
	2012	2013	2014	2015	2016
Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca.	2,856	2,599	3,130	3,480	3,412
Explotación de Minas y Canteras.	79	59	101	100	99
Industrias Manufactureras	74,984	82,203	78,491	77,778	77,262
Electricidad, Gas y Agua.	684	774	799	905	912
Construcción	2,699	2,575	2,859	2,795	2,562
Comercio por mayor y menor, Restaurantes y Hoteles.	59,599	60,760	63,470	63,420	64,596
Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones.	9,920	10,642	9,716	9,697	9,876
Establecimientos Financieros, Seguros, Bienes Inmuebles y Servicios Prestados a las Empresas.	44,825	44,918	53,448	57,528	57,536
Servicios Comunales, Sociales y Personales.	41,187	39,363	39,316	39,087	38,826
Estatales y Municipales	71,276	75,436	76,946	76,444	65,013
Total	308,109	319,329	328,276	331,234	320,094

Fuente: Sistema de activos, Departamento de actuariado y estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Al analizar el resultado, es notorio que en los últimos 4 años, la mayor parte de mujeres que cotizan al ISSS son parte de la fuerza de trabajo destacada en la industria manufacturera, con el 24.3% de mujeres, en segundo lugar aparece el 22.7% de mujeres trabajando en oficinas estatales y municipales, el 19.4% laboran en comercios, restaurantes y hoteles, el 16.1% en servicios financieros, bienes inmuebles y servicios, el 12.3% en servicios comunales y sociales, el 5.2% en otros servicios.

Tal como ya fue mencionado, la fuerza laboral femenina se encuentra mayoritariamente en la industria manufacturera, desafortunadamente, el ISSS no detalló específicamente los rubros que incluían las actividades económicas presentadas.

Gráfico 21 Porcentajes de mujeres cotizantes, desagregadas por actividad económica, 2012 – marzo 2016 (En porcentajes)



Fuente: Sistema de activos, Departamento de actuariado y estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

4.2.3 Estado garante de la autonomía económica de las mujeres.

Programa de desarrollo económico para las mujeres

El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local [FISDL], tiene entre sus objetivos, realizar una serie de programas en beneficio de la población, durante el período en estudio, se han visto beneficiadas 369,899 mujeres, de las cuales el 78.3% reciben el bono de salud y educación, el 17% pertenecen al programa de pensión básica universal y el 4.6% reciben el bono de educación. Con relación a la zona de residencia, el 93.8% residen en la zona rural y el 6.2% en la zona urbana.

Por otro lado, el FISDL provee capacitaciones en diferentes rubros a la población beneficiaria, estas capacitaciones son parte de proyectos comunitarios desarrollados por la entidad pública, en compañía de las alcaldías municipales. Según una funcionaria entrevistada, las temáticas a abordar en dichas capacitaciones, son solicitadas por la misma población. Asimismo, señala que no existen capacitaciones exclusivas para mujeres, todos los cursos son desarrollados para hombres y mujeres.

“[...] por ejemplo, han formado granjas, huertos, artesanías, hay de panadería, de procesamiento

Tabla 11 Población femenina beneficiaria por el programa Comunidades Solidarias, durante el período enero 2012 y diciembre 2015, desagregado por zona urbano o rural (En frecuencias)

Programa beneficiario ³	Zona Urbana	Rural	Total
Pensión Básica Universal	5,684	57,194	62,876
Bono salud y educación	0	289,814	289,814
Bono educación	17,209	0	17,209
Total de población atendida	22,893	347,008	369,899

Fuente: FISDL

³ El FISDL informó que no pudo desagregar la población beneficiaria del programa de salud, por los años solicitados

de atoles, de dulces típicos, otros de zapatos y ropa, hay unos que el gobierno los subcontrata para hacer los zapatos de los uniformes. Pero estos grupos no son solo de mujeres, son mixtos. El enfoque no ha sido solo para mujeres” [Funcionaria del Estado 7].

Desafortunadamente, el FISDL informó que no tiene registro del número de mujeres beneficiarias del programa Comunidades Solidarias, que han sido capacitadas en algún rubro, con el objetivo de generar ingresos para sus familias.

Campañas de sensibilización. Programas desarrollados por el ISSS para cotizantes

En ISSS como parte de sus obligaciones, debe impartir cursos y capacitaciones a empresas afiliadas al Seguro Social, ya sean estas de carácter público o privadas. Según reportes oficiales, durante el primer trimestre del presente año, se ha impartido un taller a los miembros de los comités de seguridad y salud ocupación, con la participación de miembros de 40 comités de empresas afiliadas al ISSS, el 87% de estas eran privadas, 3.8% pública y el 5% autónoma. Dichos

comités estaban conformados por 106 personas, de las cuales el 45.3% (f=48) eran mujeres y el 54.7% (f=58) hombres.

4.3 Autonomía sobre el cuerpo

4.3.1 Agentes de seguridad frente a delitos contra derechos sexuales y reproductivos, y otras formas de violencia por parte de agentes del Estado

Delitos contra la libertad sexual

La FGR reporta 152 víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, cometidos por servidores públicos, el 33.5% denunciaron haber sufrido acoso sexual, el 14.5% denunció haber sido víctima de violación, el 12.5% denunció violación en menor o incapaz, el 7.9% otras agresiones sexuales, el 7.2% denunció estupro y similar porcentaje reportó violación agravada en menor o incapaz, otros delitos fueron reportados con menor frecuencia, la totalidad de delitos se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 12 Cantidad de víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado (funcionarios públicos, municipales, autoridades públicas) (En frecuencias)

Delito contra la libertad sexual	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Violación	5	4	7	5	1	22
Violación en menor o incapaz	5	4	6	4	0	19
Otras agresiones sexuales	1	3	3	5	0	12
Agresión sexual en menor o incapaz	2	2	3	0	0	7
Estupro	3	2	2	4	0	11
Acoso sexual	9	9	9	20	4	51
Introducción, promoción y favorecimiento de la prostitución	0	0	1	0	0	1
Pornografía	1	0	0	0	0	1
Violación agravada	2	0	4	1	0	7
Violación en grado de tentativa	0	0	0	1	0	1
Agresión sexual en menor e incapaz agravada	0	2	3	0	0	5
Remuneración por actos sexuales o eróticos	0	0	2	0	0	2
Otras agresiones sexuales agravadas	0	1	1	0	0	2
Violación agravada en menor o incapaz	2	5	1	3	0	11
Total	30	32	42	43	5	152

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Tal como se muestra en la siguiente tabla, cerca de 9 de cada diez personas que interponen denuncia son mujeres, únicamente el 6.6% son hombres y en el 3.9% no se determinó el sexo.

Merece la pena destacar, que la cantidad de víctimas que interponen denuncias parece incrementarse todos los años, esto indica que las víctimas sienten el derecho de interponer denuncia aun cuando el agresor es parte del sistema público.

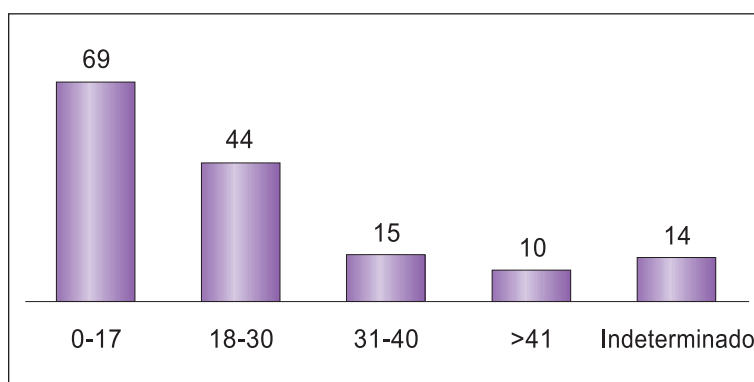
Tabla 13 Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado (funcionarios públicos, municipales, autoridades públicas) (En frecuencias y porcentajes)
Sexo de la víctima

Sexo de la Víctima	2012		2013		2014		2015		2016		Total	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Femenino	27	90	29	90.6	38	90.5	37	86	5	100	136	89.5
Masculino	3	10	0	-	3	7.1	4	9.3	0	-	10	6.6
Indeterminado	0	-	3	9.3	1	2.4	2	4.7	0	-	6	3.9
Total	30		32		42		43		5		152	100%

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Al analizar el resultado por grupo etario, es evidente que las víctimas menores de edad, son las que interpusieron con mayor frecuencia la denuncia, que representa el 45.4% (f=69), seguidas del grupo entre los 18 y 30 años, con el 28.9% (f=44) de las denuncias, el grupo entre los 31 y 40 años representa el 9.9% (f=15) de las denuncias y las personas mayores de 41 años el 6.6% (f=10), en el 9.2% (f=14) de las denuncias, no fue identificado el sexo de la víctima. Los datos indican que a menor edad, existe más riesgo de ser víctima de delitos contra la libertad sexual, lo que podría estar asociado al poder que representa el funcionario público.

Gráfico 22 Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado, según grupo etario, enero 2012-marzo 2016 (En frecuencias)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Con relación a la ubicación geográfica, el 29.6% de víctimas reportan residencia en el área central del país, el 23% en el occidente, el 13.5% en San Salvador y el 11.2% en el oriente del país, del 18.4% no se determinó su departamento de domicilio.

Al analizar los datos por departamento, es importante mencionar que el departamento de La Libertad reporta el mayor número de víctimas que han interpuesto denuncia, con el 15.1% de la totalidad de denuncias. Por otro lado, se reporta una víctima que sufrió delitos contra la libertad sexual por parte de un funcionario con residencia en Estados Unidos, sin que se conozca su lugar de trabajo.

Funcionarios imputados

Según el reporte de la Fiscalía General de la República, durante el período en estudio, fueron imputados 155 funcionarios públicos por delitos relativos a la libertad sexual. El 96.1% (f=143) de las personas imputadas eran hombres, el 3.2% (f=5) eran mujeres y el 0.6% (f=1) no fue determinado el sexo.

Los agentes del Estado más imputados son los miembros de la corporación policial, con el 68.4% (f=106) de policías imputados, seguidos por el 25.8%(f=40) de soldados y el 5.8%(f=9) de otros funcionarios, entre ellos: 3 jueces, 2 vigilantes penitenciarios, 2 concejales, 1 alcalde y 1 funcionario público.

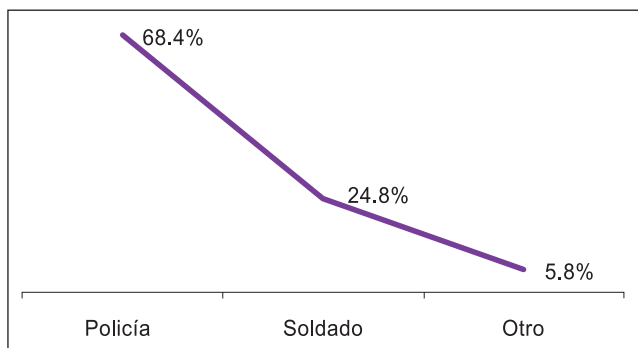
Tabla 14 Víctimas que denunciaron delitos contra la libertad sexual, por parte de agentes del Estado, según departamento de domicilio de víctima, enero 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

Departamento ⁴	2012	2013	2014	2015	2016	Total	Porcentaje
Ahuachapán	-	1	4	1	0	6	3.9%
Santa Ana	3	2	-	5	-	10	6.6%
Sonsonate	1	5	5	6	2	19	12.5%
Chalatenango	1	1	1	3	0	6	3.9%
La Libertad	6	6	6	5	0	23	15.1%
San Salvador	1	7	5	7	0	20	13.5%
Cuscatlán	1	1	1	3	0	6	3.9%
La Paz	1	0	7	3	0	11	7.2%
Cabañas	1	0	1	3	0	5	3.3%
Usulután	1	1	5	0	0	7	4.6%
San Miguel	0	2	0	1	1	4	2.6%
Morazán	2	0	0	0	1	3	2%
La Unión	1	0	1	0	1	3	2%
Estados Unidos	1	0	0	0	0	1	0.6%
No determinado	10	6	6	6	0	28	18.4%
Total	30	32	42	43	5	152	100%

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

⁴ La FGR no dio información sobre el departamento de San Vicente

Gráfico 23 Funcionarios públicos imputados por delitos contra la libertad sexual, entre 2012 y marzo 2016, desagregados por profesión (En porcentajes)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

El 31% de los imputados fue acusado por el delito de acoso sexual, el 19.3% fue por el delito de violación, el 12.2% por el delito de violación en menor e incapaz, 7.7% por otras agresiones sexuales, 7.1% por estupro, el resto de delitos contra la libertad sexual reportan menos funcionarios imputados.

Con relación al grupo etario al que pertenecen las y los imputados, se destaca que el 37.4% de las personas imputadas se encuentran en el rango de edad entre los 26 y los 40 años, el 12.9% se encuentran entre los 18 y los 25 años de edad, similar porcentaje de personas imputadas son mayores de 40 años, sin embargo, resulta preocupante que el 36.8% de las y los funcionarios públicos imputados sea desconocida su edad por parte de la Fiscalía.

Por otro lado, durante el período en estudio, el 11% de las personas imputadas reside en el departamento de Sonsonate, seguido del 9.7% con residencia en La Paz, el 7.1% en San Salvador y similar porcentaje en La Libertad, el resto de departamentos

Tabla 15 Cantidad de funcionarios públicos imputados, por delitos contra la libertad sexual, enero 2012-marzo 2016, desagregado por año. (En frecuencias)

Delito contra la libertad sexual	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Violación	5	5	12	6	2	30
Violación en menor o incapaz	5	4	6	4	0	19
Otras agresiones sexuales	1	3	3	5	0	12
Agresión sexual en menor o incapaz	2	2	2	0	0	6
Estupro	4	2	2	3	0	11
Acoso sexual	9	8	10	17	4	48
Introducción, promoción y favorecimiento de la prostitución	0	0	1	0	0	1
Pornografía	1	0	0	0	0	1
Violación agravada	2	0	4	1	0	7
Violación en grado de tentativa	0	0	0	1	0	1
Agresión sexual en menor e incapaz agravada	0	2	3	0	0	5
Remuneración por actos sexuales o eróticos	0	0	1	0	0	1
Otras agresiones sexuales agravadas	0	1	1	0	0	2
Violación agravada en menor e incapaz	2	6	0	3	0	11
Total	31	33	45	40	6	155

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

registraron menor porcentaje, nuevamente el ente fiscal reporta el mayor porcentaje, con el 43.2% de personas de quienes no se determinó su residencia. Dejando sin registrar un importante dato que permitiría ubicar las zonas en las que es necesario tener un control más cercano del funcionariado público.

Si examinamos los datos por regiones, el 24.5% de las personas imputadas reside en la zona central, el 16.8% en la zona occidental del país y el 7.7% en la zona oriental.

Requerimientos fiscales

Según reporte de la FGR, un total de 27 requerimientos fiscales se registraron durante el período en estudio, de 26 funcionarios públicos hombres y uno de una mujer. De los cuales 18 (66.6%) fueron a miembros de la PNC, 4 (14.8%) a soldados, 2 (7.4%) requerimientos fueron emitidos a jueces y similar cantidad a militares y 1 (3.7%) fue a un concejal.

Tal como se observa en el siguiente gráfico, nuevamente los miembros de la PNC figuran dentro del personal del Estado señalado por cometer delitos contra la libertad sexual de las mujeres.

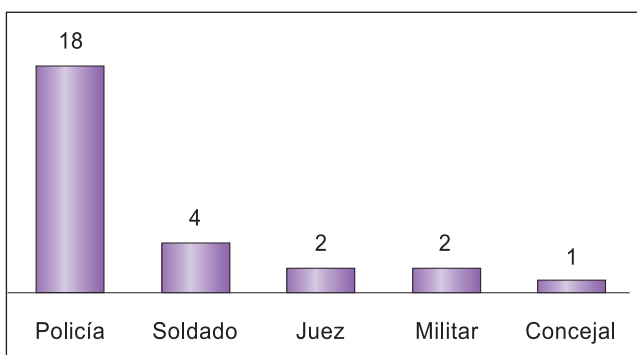
Tabla 16 Funcionarios públicos imputados por delitos contra la libertad sexual, enero 2012 y marzo 2016, desagregados por departamento de imputado (En frecuencias y porcentajes)

Departamento ⁵	2012	2013	2014	2015	2016	Total	Porcentaje
Ahuachapán	1	0	2	0	0	3	1.9%
Santa Ana	1	2	2	1	0	6	3.9%
Sonsonate	2	2	1	10	2	17	11%
Chalatenango	0	1	1	3	0	5	3.2%
La Libertad	4	4	3	0	0	11	7.1%
San Salvador	1	5	4	1	0	11	7.1%
Cuscatlán	0	0	4	1	0	5	3.2%
La Paz	2	0	9	4	0	15	9.7%
Cabañas	1	0	0	1	0	2	1.3%
Usulután	1	0	3	0	0	4	2.6%
San Miguel	0	2	1	0	2	5	3.2%
Morazán	2	0	0	0	0	2	1.3%
La Unión	0	0	1	0	0	1	0.6%
Estados Unidos	1	0	0	0	0	1	0.6%
No determinado	15	17	14	19	2	67	43.2%
Total	31	33	45	40	6	155	100%

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

⁵ La FGR no proveyó información sobre el departamento de San Vicente

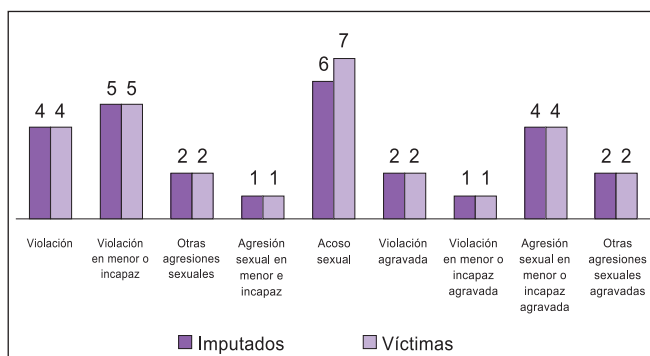
Gráfico 24 Funcionarios públicos imputados, con requerimientos fiscales por delitos contra la libertad sexual, desagregados por profesión (En frecuencias)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Al examinar los delitos por los que han sido emitido los requerimientos fiscales, evidenciamos que el acoso sexual continúa siendo el delito más cometido por los servidores públicos, con 6 requerimientos emitidos y 7 víctimas; por el delito de violación en menor o incapaz se han emitido 5 requerimientos fiscales, por agresión sexual en menor o incapaz agravada se han formulado 4 requerimientos fiscales y similar cantidad reporta el delito de violación. La totalidad de delitos y víctimas se exponen en el siguiente gráfico.

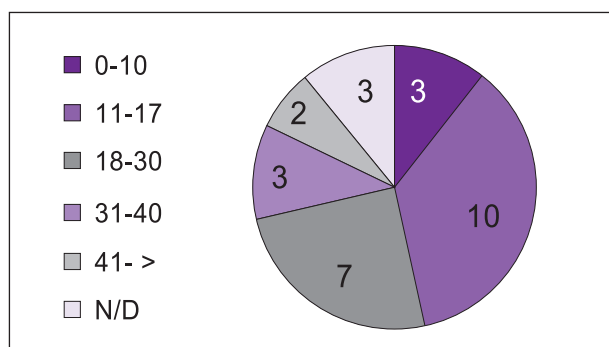
Gráfico 25 Víctimas por delitos contra la libertad sexual y Funcionarios públicos imputados, con requerimientos fiscales por delitos contra la libertad sexual, desagregados por delitos (En frecuencias)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Nuevamente, se observa la tendencia en ejercer violencia sexual hacia niñas y adolescentes, ya que el 35.7% de las víctimas tenían entre 11-17 años de edad, el 25% entre 18-30 años, el 10.7% tenían entre 0-17 años, similar porcentaje entre 31-40 años y el 7.1% más de 41 años, sin embargo, el 10.7% de los casos fueron registrados con edad no determinada.

Gráfico 26 Víctimas por delitos contra la libertad sexual, cuyo victimario tiene requerimiento fiscal, 2012-marzo 2016, por grupo etario (En frecuencias)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Delito de expresiones de violencia

Según el reporte fiscal, el número de denuncias que llegan a sede fiscal bajo el delito de expresiones de violencia, perpetrados por funcionarios públicos, ha mostrado tendencia al alza, se ha casi cuadruplicado el número de denuncias interpuesta en los primeros 4 años de vigencia de la LEIV, al pasar de 4 mujeres durante el 2012 a 21 al cierre del año 2015, la tendencia durante los primeros tres meses del año 2016, parece indicar que el cierre del año, se mantendrá con similar cantidad de denuncias al de los años anteriores. Es importante destacar este dato, ya que parece indicar que el delito tipificado en la LEIV sí está siendo evidenciado por las mujeres usuarias del sistema público y denunciado a las autoridades pertinentes.

Tabla 17 Víctimas del delito de expresiones de violencia, por parte de empleados públicos, enero 2012 a marzo 2016, desagregado por años (En frecuencias)

2012	2013	2014	2015	2016	Total
4	5	13	21	7	50

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Al analizar los grupos etarios a los que pertenecen las víctimas, es notorio que el grupo que ha denunciado con mayor frecuencia este delito es el de las mujeres entre los 18 y los 30 años de edad (38%), seguidas de las mujeres entre los 31 y los 40 años (26%), en tercer lugar, el grupo de mujeres mayores de 41 años (14%), en el 20% de las denuncias no se determina la edad y el 2% fueron mujeres menores de edad.

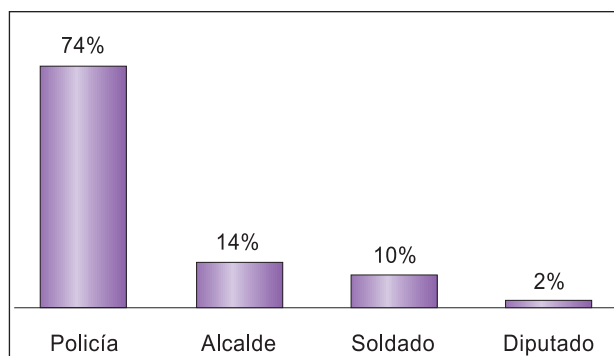
Tabla 18 Víctimas de expresiones de violencia contra las mujeres, perpetradas por empleados públicos, durante enero 2012 y marzo 2016, desagregado por grupo etario (En frecuencias y porcentajes)

Rango etario	f	%
11-17	1	2
18-30	19	38
31-40	13	26
>41	7	14
No determinado	10	20
Total	50	100

Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

En la misma línea, según reporte de la sede fiscal, durante el período en estudio fueron imputados por expresiones de violencia contra las mujeres, 50 funcionarios públicos, de los cuales el 74% (f=37) de los victimarios eran policías, el 14% (f=7) eran alcaldes, el 10% (f=5) eran soldados y el 2% (f=1) eran diputados. Nuevamente, se identifica con mayor frecuencia, como victimario al personal de la corporación policial.

Gráfico 27 Funcionarios públicos imputados por expresiones de violencia contra las mujeres, durante enero 2012 y marzo 2016, desagregado por profesión (En porcentajes)



Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Según reportes del observatorio de violencia de Ormusa, existen más denuncias contra funcionarios del Estado, de las reportadas por la FGR. Indican que muchas denuncias se quedan en los registros de los sindicatos de las instancias gubernamentales, no llegan al ente fiscal. Sin embargo, el registro en la FGR no garantiza la ejecución al debido proceso. La Fiscalía ha mostrado ineficacia al respecto, según un estudio del Iudop (Iudop 2014: 5), el 80% de los casos iniciados en sede fiscal, son archivados. La ineficacia fiscal es evidencia de la no garantía de los derechos de la población en general y de las mujeres en particular.

Número de investigaciones formales de agente de Estado por casos de violencia contra la autonomía sobre su cuerpo de las mujeres.

Según el reglamento de la PNC, la Inspectoría General de la PNC debe de investigar y sancionar las faltas disciplinarias y delitos cometidos por las y los miembros de la corporación policial. Durante el período enero 2012- marzo 2016, fueron sancionados 171 oficiales de la Policía, el 100% hombres. El año que reportó la mayor cantidad de sanciones fue el 2014, con el 25.7% del total de período.

Tal como lo muestra la siguiente tabla, el 34.5% de los derechos violentados fue por expresiones discriminatorias, violentas con contenido sexual, el 25.7% por acoso sexual, el 17% por agresión sexual, el 15.8% por violación, el 4.7% por maltratos o golpes que generaron o pueden generar riesgos o daños en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, el 1.2% por actuar con negligencia

o negar el acceso a las condiciones laborales y de salud, poniendo el riesgo o peligro la salud sexual y reproductiva de las mujeres, por otro lado, se reportó un caso de feminicidio (0.6%) e igual cantidad de sanciones por agresiones discriminatorias en razón del estado de embarazo de las mujeres.

Tabla 19 Derechos sexuales y reproductivos vulnerados por miembros de la PNC, 2012 – marzo 2016, desagregados por año (En frecuencias)

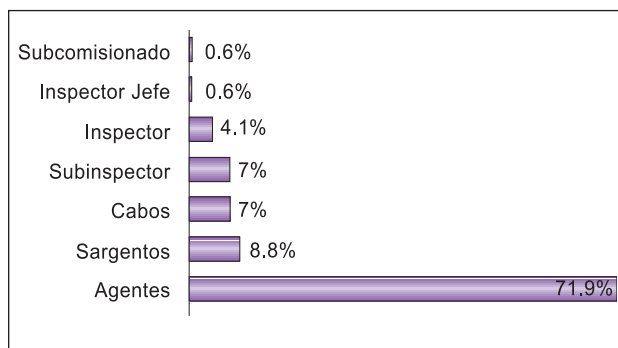
Derechos sexuales y reproductivos vulnerados	2012	2013	2014	2015	2016	Total	Porcentaje
Expresiones discriminatorias, violentas con contenido sexual	9	7	16	22	5	59	34.5%
Acoso sexual	10	5	15	7	7	44	25.7%
Agresión sexual	13	3	6	6	1	29	17%
Violación	7	7	7	4	2	27	15.8%
Maltratos o golpes que generaron o puedan generar riesgos o daños en la salud sexual y reproductiva de las mujeres	1	4	-	1	2	8	4.7%
Actuar con negligencia o negar el acceso a las condiciones laborales y de salud, poniendo en riesgo o peligro la salud sexual y reproductiva de las mujeres.	-	-	-	1	1	2	1.2%
Feminicidio agravado	-	1	-	-	-	1	0.6%
Agresiones discriminatorias en razón del estado de embarazo de las mujeres	-	1	-	-	-	1	0.6%
Total	40	28	44	41	18	171	100%

Fuente: Inspectoría General de la PNC

Al examinar la categoría del personal sancionado, se observa que el nivel básico reporta el 87.7% de las medidas administrativas, en donde se destacan los agentes con el 71.9% del total; el nivel ejecutivo reporta el 11.7%, en donde

se destacan los Subinspectores, con el 7%, finalmente se porta un subcomisionado, del nivel superior de la policía, que ha sido sancionado por faltas sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Gráfico 28 Personal policial con procesos administrativos por vulnerar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres, 2012- marzo 2016, desagregado por categorial policial (En porcentajes)



Fuente: Inspectoría General de la PNC

En opinión de una funcionaria del Estado entrevistada, la cantidad de miembros de la policial de nivel ejecutivo y superior que han incurrido en violencia sexual, es mayor a la reportada por la Inspectoría de la PNC. El nivel jerárquico del victimario, sirve de método de coacción para que la víctima no ponga la denuncia, o no dé seguimiento a la misma. Eso explicaría, porqué los agentes, quienes forman parte del eslabón de menor poder policial, son quienes han sido más sancionados o investigados en la corporación policial.

“Ha habido investigaciones que han quedado en nada, ha habido jefes policiales de alto nivel que han sido, hasta en los medios, públicamente denunciados, sin embargo, penalmente nunca se vio nada, y siguen estando ahí, en algo ha ayudado, porque yo pienso que al menos a estas alturas se miden un poco en las actuaciones” [Funcionaria del Estado 3].

Sin embargo, la funcionaria entrevistada refiere que el visibilizar estas violaciones, permite que los altos mandos policiales se sientan observados, y les inhibe de continuar con esas conductas.

Para el caso concreto de las cifras presentadas por la Inspectoría General de la PNC, se desconoce si las víctimas que interpusieron las demandas por violación a los derechos sexuales, eran parte de la corporación policial, o si eran ciudadanas usuarias del servicio, lo cierto, es que existe una dinámica interna en la Policía, que inhibe a las mujeres policías a interponer denuncias, por el temor a las represalias que afecten su carrera policial o personal.

“(…) tenemos un dicho aquí ‘te voy a pasar consigna’ o ‘me pasaron con consigna’, quiere decir que yo le puse la marca a alguien, esa persona se la dejo por consigna al que viene y a cualquiera de mi grupo, entonces esa persona nunca va a ver la luz, porque ya la dejé etiquetada” (Funcionaria del Estado 3).

En cuanto a los derechos sexuales y reproductivos más vulnerados se encuentran las expresiones discriminatorias, violentas con contenido sexual, cometida por el 25.7% de los Agentes policiales, por el 57.1% de los Inspectores y por el único Subcomisionado señalado por la Inspectoría, en el reporte. El acoso sexual fue cometido por el 40% de los Cabos y el 66.7% de los Subinspectores. Las agresiones sexuales fueron cometidas por el 41.7% de los Sargentos. Finalmente, el Actuar con negligencia o negar el acceso a las condiciones laborales y de salud, poniendo en riesgo o peligro la salud sexual y reproductiva de las mujeres, fue cometido por un Inspector Jefe.

Tabla 20 Derechos sexuales y reproductivos vulnerados por miembros de la PNC, 2012 –marzo 2016, desagregados por categoría policial. (En frecuencias)

Derechos sexuales y reproductivos vulnerados	Agentes	Cabo	Sargento	Sub-inspector	Inspector	Inspector	Jefe Sub Comisionado
Acoso sexual	25	6	2	8	3	-	-
Agresión sexual	21	3	5			-	
Agresiones discriminatorias en razón del estado de embarazo de las mujeres	1	-	-	-	-	-	-
Actuar con negligencia o negar el acceso a las condiciones laborales y de salud, poniendo en riesgo o peligro la salud sexual y reproductiva de las mujeres.	-	-	-	1	-	1	-
Expresiones discriminatorias, violentas con contenido sexual	44	4	3	3	4	-	1
Feminicidio agravado	1	-	-	-	-	-	-
Maltratos o golpes que generaron o puedan generar riesgos o daños en la salud sexual y reproductiva de las mujeres	6	1	1	-	-	-	-
Violación	25	1	1	-	-	-	-
Total	123	15	12	12	7	1	1

Fuente: Inspectoría General de la PNC

Por otro lado, la Inspectoría General de la PNC reportó el estado de los procesos administrativos, en total consignó 244 procesos, de los cuales 53 se encuentran en estado activo, 16 en Tribunal Activo y 46 en Tribunal Finalizado. En cuanto al resultado, es llamativo que el 58.1% de los

casos en ese estado se encuentran archivados, el 19% han tenido como resultado ser absueltos y el 22.9% han sido sancionados. En cuanto a las sanciones, el 20.8% han sido sancionados por arrestos, el 50% han sido suspendidos y cerca de 3 de cada diez han sido destituidos.

Tabla 21 Estado del proceso administrativo interpuesto a personal de la corporación policial, 2012 – marzo 2016. (En frecuencias)

Derechos sexuales y reproductivos vulnerados	Estado			Resultado			Sanción		
	Activo	Trib. Activo	Tribunal Finalizado	Archivado	Absuelto	Sanción	Arresto	Suspensión	Destitución
Expresiones discriminatorias, violentas con contenido sexual	19	3	15	22	11	4	2	2	-
Acoso sexual	16	5	8	15	2	6	3	3	-
Agresión sexual	7	4	8	15	1	5	-	4	1
Violación	7	3	9	8	2	7	-	2	5
Maltratos o golpes que generaron o puedan generar riesgos o daños en la salud sexual y reproductiva de las mujeres	3	1	4	-	3	1	-	1	-
Actuar con negligencia o negar el acceso a las condiciones laborales y de salud, poniendo en riesgo o peligro la salud sexual y reproductiva de las mujeres.	1	-	1	-	1	-	-	-	-
Feminicidio agravado	-	-	1	-	-	1	-	-	1
Agresiones discriminatorias en razón del estado de embarazo de las mujeres	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Total	53	16	46	61	20	24	5	12	7

Fuente: Inspectoría General de la PNC

Al analizar estos datos, resulta preocupante la gran cantidad de casos que quedan archivados, se desconoce el proceso que llevó el caso para que el resultado sea ese. Asimismo, al revisar el tipo de sanciones interpuestas, no deja de ser llamativa la cantidad tan baja de casos que llegan a esa fase, igualmente, la pequeña cantidad de casos que terminan con arresto o destitución, cuándo, como hemos visto en el apartado anterior, el tipo de delitos cometidos por el personal policial son considerados graves, como el abuso sexual de menores de edad.

Mecanismos que permiten que agentes del Estado no puedan ser denunciados, acusados, enjuiciados o sancionados por

ejercer este tipo de violencia contras las mujeres o las niñas.

Existen diversos mecanismos que permiten que los delitos contra la libertad sexual de las mujeres y niñas, cometidos por representantes del Estado, permanezcan en la impunidad. Una funcionaria del Estado, refiere que algunos de los mecanismos que permiten la impunidad dentro de la Policía Nacional Civil, es el abuso sobre la identidad del grupo de promoción de graduación de la ANSP, se crea un vínculo entre las compañeras y compañeros, que en ocasiones se utiliza en beneficio propio, para manipular o extraviar investigaciones incriminatorias que pesan sobre ellos.

“(…) mi grupo puede ser un mecanismo de control, de manipulación, porque si yo he sido agresora o he violentado a alguien, y va una persona y me pone una denuncia, va a la unidad de control y está un amigo mío, él me avisa ‘hey, mirá, aquí hay un fulano, una fulana, que dice que vos tal cosa, ya le tomamos la denuncia’, vaya, ‘lo que vamos a hacer es esto’ o, ‘mira, entreténelo, no lo saques todavía, dame chance’, entonces existen esas, arreglos entre ellos” (Funcionaria del Estado 3).

Este tipo de situaciones son de conocimiento de las autoridades de la PNC y organizaciones feministas, por lo que en el marco de la Política de Género de la PNC, se realizó un esfuerzo de formulación y publicación del Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la PNC que contó con el apoyo de ONUMUJERES y ORMUSA. El objetivo principal del protocolo es “Establecer un mecanismo único de abordaje para la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres de la Policía Nacional Civil” (PNC, 2016:6).

Dicho documento se rige por el marco conceptual sobre tres tipos de violencia: Violencia Institucional, Violencia Laboral y Violencia en la Pareja. Asimismo, establece mecanismos internos para la activación de un sistema, con diversas rutas de acción, que permita la coordinación interna e interinstitucional, con los operadores del sistema de justicia, que atiendan la violencia contra el personal policial femenino. Esta estrategia es parte del cumplimiento a la LEIV y a la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujer.

Ejercicio de violencia de parte del Estado contra las organizaciones de mujeres, feministas o defensoras de los derechos de las mujeres.

Las organizaciones feministas han enfrentado, a lo largo de su historia, la estigmatización por parte de las personas de la sociedad civil, medios de comunicación y políticos conservadores, sobre la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Las muestras de violencia institucional, se han manifestado a través de algunos funcionarios públicos, una especialista entrevistada, hace mención del ex director del Instituto de Medicina Legal, Miguel Fortín, quien, refiere la especialista, montó una campaña de desprestigio contra las organizaciones feministas.

“(…) el ex director de Medicina Legal, que abiertamente hablaba contra nosotras, nosotras interpusimos denuncias, iniciamos procesos judiciales también frente al Diario de Hoy, que decía que estábamos comercializando órganos de fetos, les pusimos una denuncia y el sistema judicial no ha hecho nada. Y esa sí es violencia, también estatal, porque nos violan el acceso a la justicia” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Tal como lo refiere la especialista, la pasividad del sistema de justicia pareciera ser parte de un sistema de desprestigio sobre la labor de las organizaciones feministas. Violencia que incurre en amenazas penales.

“(…) algunas amenazas de que nos van a aplicar un artículo del Código Penal, que se llama Inducción al Aborto, creo que es el 136... ‘Les vamos a aplicar este artículo, porque hacen apología del delito’, que no sé qué (...)” (Especialista en Derechos Humanos 3).

La pasividad del Estado salvadoreño ante este tipo de amenazas no solo muestra negligencia, sino que lo convierte en cómplice del ataque y desprestigio de las organizaciones feministas y las defensoras. La defensa a los derechos de las mujeres debería de ser promovida, no sancionada o amenazada.

4.3.2 Protección del Estado salvadoreño a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El Estado salvadoreño está en la obligación de garantizar el acceso a las mujeres a servicios integrales de salud reproductiva. De acuerdo al Centro de Derechos Reproductivos (Centro de

Derechos Reproductivos, 2010:1), dentro de los servicios de salud reproductiva integral se debe incluir el aborto, “está arraigado en los estándares internacionales sobre derechos humanos que garantizan el derecho a la vida, la salud, la intimidad y a no ser discriminado. Estos derechos son violados cuando los Estados vuelven los servicios de aborto inaccesibles para las mujeres que los necesitan”. En El Salvador es penalizado el aborto, aun cuando la mujer ha sido víctima de abuso sexual, incesto o se encuentre en peligro su vida.

De acuerdo a este concepto, el Estado salvadoreño se encuentra vulnerando los derechos humanos de las mujeres al penalizar el aborto. De acuerdo a una especialista entrevistada, el derecho a la autonomía del cuerpo es el derecho más transgredido en el país:

“Yo pienso que, justo el ámbito de la autonomía, en relación al cuerpo de las mujeres, es uno de los ámbitos de mayor vulneración de derechos y donde hay menores garantías, por parte del Estado para las mujeres, por una parte, porque no hay suficiente claridad en relación al reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Para las organizaciones internacionales, esta situación no es desconocida, tanto así que la Organización de las Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, recomendó que se hagan esfuerzos

en el país, para modificar la legislación sobre los derechos sexuales y reproductivos, debido al impacto que genera en las mujeres salvadoreñas su vulneración, acompañados por actos de discriminación y la violación al derecho a la vida y la salud (ONU, 2015)

Ante este escenario, es fundamental que el Estado salvadoreño tome una postura responsable en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, tal como lo refiere una especialista entrevistada, es indispensable que se aborde el tema como un problema de salud pública, que impacta no solo en la vida de las mujeres, sino que, de sus núcleos familiares, que, en el caso salvadoreño, muchos tienen a la cabeza una mujer como sostén de la familia.

“(…) yo creo que no abordar el aborto, como un problema de salud pública, que afecta la vida de las mujeres, es una grave violación de derechos humanos, de vulneración de derechos y un ejercicio de violencia de Estado” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Denuncias o procesos abiertos sobre aborto: Acusadas, condenadas. Delitos relativos a la vida del ser humano en formación

Durante el período en estudio, 109 personas fueron denunciadas en sede policial por el delito de aborto consentido y propio (Art. 133 CP), de las cuales el 19.3% fueron hombres, el 55% mujeres y en el 25.7% no fue determinado el sexo.

Tabla 22 Denuncias de aborto consentido y propio, que llegaron a sede policial, enero 2012 a marzo 2016, desagregados por sexo de la persona acusada (En frecuencias y porcentaje total)

Sexo del acusado	2012	2013	2014	2015	2016	Total general	
Masculino	4	1	10	4	2	21	19.3%
Femenino	14	25	5	13	3	60	55%
No determinado	9	4	9	6	-	28	25.7%
Total	27	30	24	23	5	109	100%

Fuente: UCATI-PNC

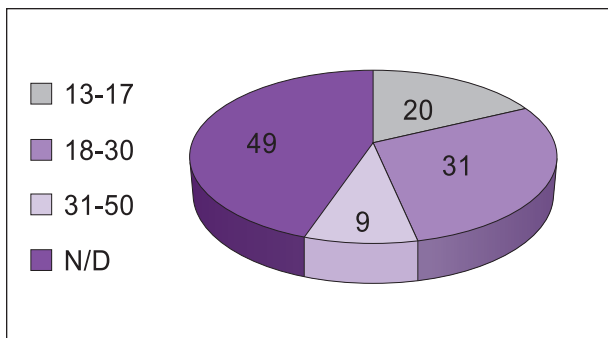
El reporte de la Policía no indicó el lugar en que sucedió el supuesto aborto, sin embargo, en opinión de una especialista consultada, los únicos centros médicos que reportan abortos son los nacionales.

“La cara de la persecución y la penalización, que ocurre en los hospitales públicos. No hay una sola denuncia de hospital privado” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Hecho que genera mayor vulneración en las usuarias del sistema médico nacional, usualmente son mujeres de escasos recursos económicos, nivel educativo bajo, con carencias en fuentes de información de prevención de embarazos o de riesgos obstétricos durante el embarazo, que podrían desembocar en aborto. Por otro lado, la falta de información en cuanto a sus derechos y obligaciones legales dificulta su defensa.

Del total de personas denunciadas por el delito de aborto consentido y propio, el 18.3% (f=20) eran menores de edad, el 28.4% (f=31) tenían entre 18 y 30 años de edad, el 8.2% (f=9) eran mayores de 31 años, sin embargo, en el 45% (f=49) de los casos se desconoce su edad, lo que no permite realizar un análisis exacto del perfil de la persona denunciada en sede policial.

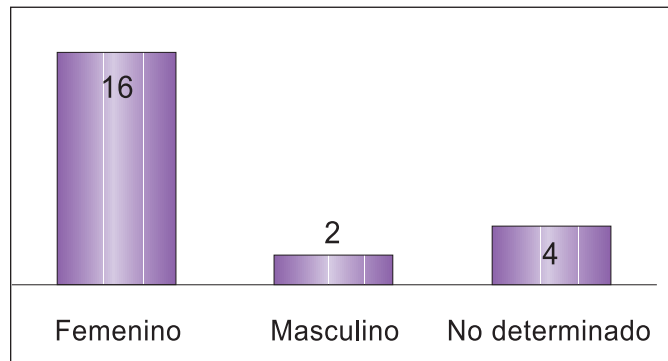
Gráfico 29 Personas denunciadas por aborto consentido y propio, 2012-marzo 2016, desagregados por grupo etario (En frecuencias)



Fuente: UCATI-PNC

Por otro lado, según reporte de la FGR, durante el período en estudio, fueron imputadas 20 personas, por el delito de aborto consentido y propio, de las cuales el 72.7% (f=16) fueron mujeres, el 9.1% (f=2) hombres y en el 18.2% (f=4) de los casos no fue determinado el sexo. De las cuales, el 20% fueron personas menores de edad, similar porcentaje se encuentra entre los 18 y los 25 años, sin embargo, el ente fiscal, desconoce la edad del 60% de las y los imputados.

Gráfico 30 Personas imputadas por FGR por el delito de aborto consentido y propio, entre 2012 y marzo 2016, desagregadas por sexo (En frecuencias)

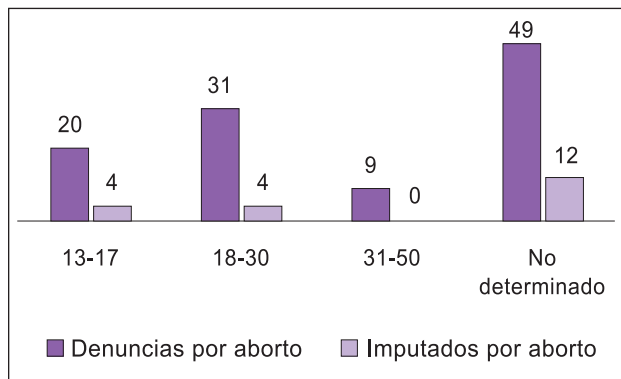


Fuente: FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016

Pareciera que existe una tendencia en señalar a las mujeres, al tener un aborto espontáneo o culposo, como hechoras de un crimen, eso se observa al contrastar la cantidad de personas que fueron denunciadas por cometer un aborto consentido y propio, con la cantidad de personas imputadas.

“El Estado viola la autonomía de las mujeres frente a la existencia de embarazos impuestos y embarazos no deseados y embarazos que amenazan la salud y la vida de las mujeres. La penalización absoluta del aborto y las políticas de persecución a las mujeres” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Gráfico 31 Personas denunciadas e imputadas por delito de aborto consentido y propio, periodo enero 2013 y marzo 2016 (En frecuencias)



Fuente: Datos de denuncias por aborto consentido otorgados por UCATI-PNC. Datos de imputados por aborto consentido otorgados por la FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016.

La victimización de niñas y adolescentes por parte de miembros de pandillas, se ha visto incrementado durante los últimos años, se han reportado casos en los que las niñas se convierten en esclavas sexuales, de uno o varios miembros de pandillas, totalmente coaccionadas y vulneradas por los victimarios y desprotegidas por el Estado.

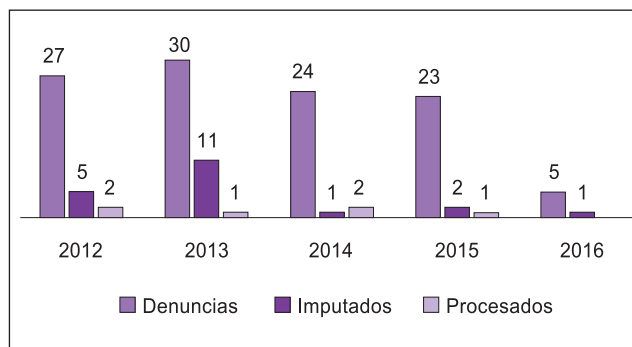
“En muchos casos, los embarazos que son resultado de delitos, porque son hechos de violencia sexual, no se toman como tal” (Especialista en Derechos Humanos 3).

Es indispensable que el Estado salvadoreño proteja y repare el daño sufrido por las niñas y adolescentes, tal como lo señala Urmila Bhoola, experta en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2016) “Hago un llamado al gobierno para que evite la criminalización de las víctimas, particularmente de niños y mujeres, quienes han sido sometidas a prácticas análogas a la esclavitud e involucradas en actividades criminales.” Esto incluye, crear

protocolos de atención a víctimas de este flagelo, que permitan el acceso a la terminación de embarazos producto de las violaciones sistemáticas y la garantía de su salud integral.

Con relación al delito de inducción o ayuda al aborto (Art. 136 CP), la PNC reporta un total de 13 denuncias, recibidas durante el período en estudio, en las cuales el 38.5% (f=5) de las personas denunciadas fueron mujeres, el 53.8% (f=7) hombres y el 7.7%(f=1) no fue determinado el sexo. Por otro lado, la sede fiscal, reportó un total de 16 personas imputadas bajo este delito, de las cuales el 75% (f=12) son hombres, el 12.5% (f=2) son mujeres y en similar porcentaje no fue posible determinar el sexo.

Gráfico 32 Cantidad de personas denunciadas, imputadas y procesadas por aborto consentido y propio (En frecuencias)



Fuente: Datos de denuncias otorgados por UCATI-PNC. Datos de imputados, otorgados por la FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016. Datos de procesados, otorgados por la CSJ.

Por otro lado, durante el período en estudio, la Policía reportó que fueron denunciadas 13 personas por el delito de inducción o ayuda al aborto; la FGR señaló que 16 personas fueron imputadas por este delito; y la CSJ indicó que 12 fueron procesadas por la misma infracción.

Tabla 23 Cantidad de denuncias, imputados y procesados por el delito de inducción o ayuda al aborto, desde enero 2012 a marzo 2016⁶ (En frecuencias)

	2012	2013	2014	2015	2016	Total general
Denuncias	4	4	3	1	1	13
Imputados	5	5	4	-	2	16
Procesados	4	2	3	3	-	12

Fuente: Datos de denuncias otorgados por UCATI-PNC. Datos de imputados, otorgados por la FGR, según datos de SIGAP al 23 de junio 2016. Datos de procesados, otorgados por la CSJ.

Lesiones al no nacido

Durante el período en estudio, según reportes del ente fiscal, 5 personas fueron imputadas por lesiones al no nacido (Art. 138 CP), de las cuales 2 son hombres y de 3 personas no se tiene reporte de su sexo.

Feminicidios

Si bien las muertes violentas en El Salvador, está presente tanto en mujeres como en hombres, el informe de Geneva Declaration Secretariat (2015), posiciona a El Salvador con la tasa de feminicidios más alta del mundo, con 14.4 mujeres asesinadas por cada cien mil mujeres, durante el período 2007-2012. Honduras aparece en segundo lugar, con una tasa de 10.9 muertes violentas de mujeres por cada cien mil mujeres y Guatemala con una tasa de 9.3 muertes intencionales de mujeres por cada cien mil mujeres.

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en enero 2011, quedó establecido explícitamente el Feminicidio⁷ (Art.45 y 46), en donde queda determinado que será acusado de feminicidio *“quien le cause muerte a una mujer,*

mediando motivos de odio y menosprecio por su condición de mujer”. Esto debido al incremento de las muertes intencionales de mujeres y a las características que éstas presentaban, con el objetivo de distinguir las muertes de mujeres por razones de su condición de género, respecto a otro tipo de otro tipo de razones.

En el período entre enero 2012 y marzo 2016 se han registrado 1,600 muertes violentas de mujeres, que indica que 31.4 mujeres fueron asesinadas al mes, lo que equivale a al menos un asesinato femenino al día. El año que registró el mayor número de muertes violentas de mujeres fue el 2015, con 575 mujeres asesinadas, que equivale a 47.9 mujeres asesinadas al mes; en contraposición con el año 2013, que reportó 215 muertes intencionales de mujer, con un promedio de 17.9 asesinatos femeninos al mes.

Tabla 24 Muertes violentas de mujeres, 2012-marzo 2016, desagregadas por año (En frecuencias)

2012	2013	2014	2015	2016
321	215	292	575	197

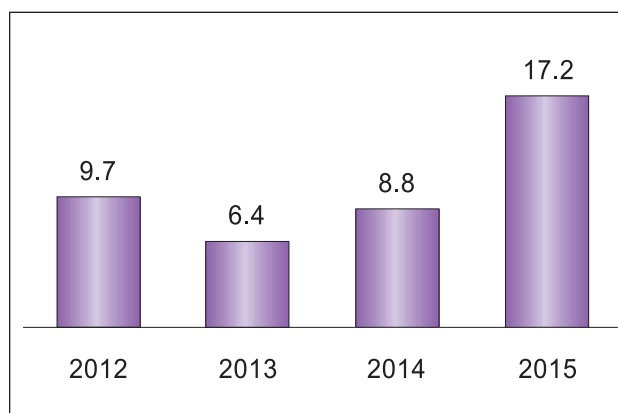
Fuente: Base de datos de IML para los años 2012 y 2014, y PNC, citados por el observatorio de violencia de Ormusa, para los años 2013, 2015 y marzo 2016.

⁶ La Fiscalía General de la República, no otorgó el número de imputados para el año 2015.

⁷ La tipificación penal en El Salvador determina que la muerte de una mujer será calificada como feminicidio, siempre y cuando el asesinato se realice por motivos de menosprecio por la sola condición de ser mujer.

Al analizar la cantidad de muertes violentas por la proyección de población femenina, es notorio el incremento durante el año 2015, con una tasa de asesinato de mujeres de 17.2 mujeres por cada cien mil mujeres⁸, en contraposición con el año 2013, que reportó una tasa de 6.4 muertes violentas de mujeres por cada cien mil mujeres. Entre los años 2012 y 2015, El Salvador reportó una tasa de 12 mujeres asesinadas por cada cien mil mujeres, tasa levemente inferior a la reportada durante el período 2007-2012, de 14.4 asesinatos femeninos por cada cien mil mujeres, tal como se mencionaba antes.

Gráfico 33 Tasa de muertes violentas de mujeres, 2012-2015 (En tasa por cada cien mil mujeres)



Fuente: Elaboración propia con base de datos de IML para los años 2012 y 2014, y PNC, citados por el observatorio de violencia de Ormusá, para los años 2013, 2015 y 2016, calculadas con base a las proyecciones de población establecidas por Digestyc para cada año.

Si bien no se tienen datos actualizados, sobre las armas con las que se ejecutan a las mujeres, se sabe que hasta 2013, el arma predilecta era el arma de fuego, según el registro entregado por el IML, el 50.4% de las muertes ocurridas durante

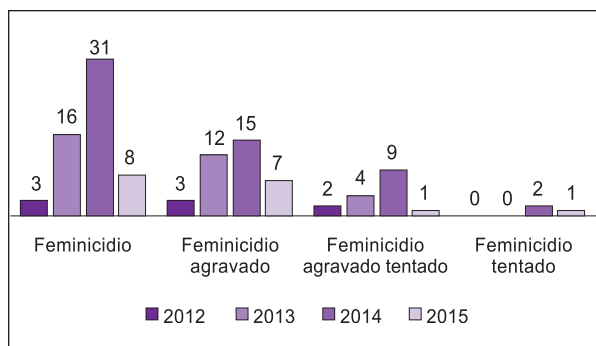
los años 2012 y 2013, fueron realizadas con arma de fuego. Sin embargo, las muertes violentas de mujeres, suelen mostrar señales de tortura, abuso sexual y alta brutalidad, de parte de uno o más victimarios, incluso se habla de casos de incineración, acompañadas por agresiones con arma blanca, con el objetivo de infringir sufrimiento, esto provocado usualmente por la pareja de la víctima (Morán, 2014).

La dinámica delictiva que impera en El Salvador durante los últimos años, identifica a los grupos de crimen organizado como los únicos actores criminales, si bien es cierto, son los responsables de buena parte de los asesinatos perpetrados, la violencia contra las mujeres trasciende la esfera pública a la privada. En donde el asesinato de una mujer sea el culmen del ciclo de la violencia, ocurrido dentro de su hogar o, incluso, dentro de su comunidad. Entre las expresiones de violencia cometidas contra las mujeres se encuentra la violación, violencia intrafamiliar, amenazas, acoso sexual y el asesinato de las mujeres como desenlace fatal de algunas o varias de dichas expresiones (Iudop, 2010).

Hasta ahora, nos hemos referido a los asesinatos cometidos contra las mujeres como muertes violentas y no como feminicidios, debido a que la Corte Suprema de Justicia, tipifica ambos delitos de forma diferente. Es así como la Corte Suprema de Justicia reporta 114 feminicidios, en sus distintas modalidades (Feminicidio simple, Feminicidio Agravado, Feminicidio agravado tentado y Feminicidio tentado) ocurridos entre 2012 y junio de 2015. En total, fueron cometidos 58 feminicidios, tal como se observa en el siguiente gráfico, el año que reportó la mayor cantidad de feminicidios fue el 2014.

⁸ El dato poblacional utilizado para obtener este promedio fue la proyección de población femenina de Digestyc, para cada uno de los años analizados.

Gráfico 34 Cantidad de víctimas por feminicidio en distintas modalidades, 2012 – junio 2015. (En frecuencias)

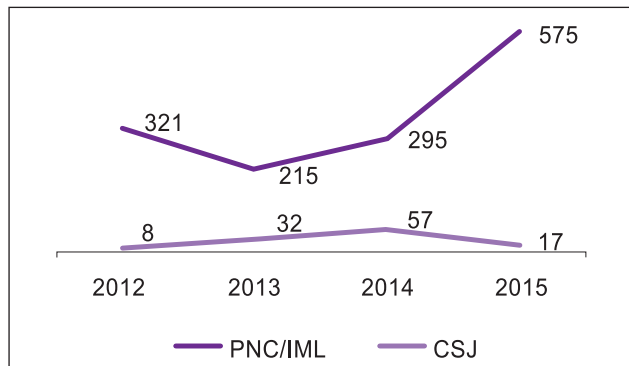


Fuente: Corte Suprema de Justicia

Sin embargo, no podemos registrar únicamente como feminicidios solo a aquellos que han sido tipificados como feminicidios por la CSJ, ya que el decir que el Estado solo tipificó una cantidad aislada de la otra, es en sí mismo muestra de la violencia del Estado hacia las mujeres, al no visibilizar las muertes violentas de mujeres por el solo hecho de ser mujeres, es una forma de violencia.

Al contrastar la cantidad de muertes violentas de mujeres en total, con la cantidad de asesinatos de mujeres tipificados como feminicidios por la CSJ, es evidente la diferencia entre ambos registros. Si bien es cierto, los feminicidios reportados no corresponden necesariamente al año en que han ocurrido, es preocupante que la CSJ reporte tan bajas cifras. La cifra de muertes violentas de mujeres es 14 veces mayor a la cantidad de feminicidios reportados por la CSJ.

Gráfico 35 Feminicidios reportados por la CSJ y muertes violentas de mujeres reportados por el IML y PNC, 2012-2015. (En frecuencias)



Fuente: Datos de feminicidios por la Corte Suprema de Justicia. Base de datos de IML para los años 2012 y 2014, y PNC, citados por el observatorio de violencia de Ormusa, para los años 2013, 2015 y 2016.

En opinión de la Subcomisionada Evelyn Marroquín, (citada en Montti y Tejada, 2014), aún persiste dificultad en el tratamiento e investigación policial de los casos de feminicidio, vinculados a la falta de capacitación y voluntad de algunos funcionarios dentro de las instituciones de justicia y seguridad. Esto se constituye como una dificultad importante, ya que el no tener la voluntad de reconocer e investigar una muerte de una mujer por razones de género, es en sí una muestra de violencia del Estado Salvadoreño hacia las mujeres. La inoperancia del Estado queda expuesta ante cada feminicidio, como un caso desatendido de violencia de género.

Según el registro de la CSJ, entre enero de 2012 y junio 2015, fueron imputadas 164 personas por el delito de feminicidio, de las cuales el 97.6% son hombres y el 2.4% mujeres. Tal como se observa en la siguiente tabla, los años que reportan mayor cantidad de personas imputadas fueron el 2013, con 43 personas imputadas, sin embargo, al cierre del año 2014 esta cantidad es duplicada, con 82 personas imputadas. De seguir la tendencia al alza, podríamos esperar que, al cierre del año 2015, fuera superada la cantidad de personas imputadas por feminicidios.

Tabla 25 Personas imputadas por Femicidios, en distintas modalidades, 2012 – junio 2015, desagregado por sexo (En Frecuencias)

Delito cometido	2012		2013		2014		Junio 2015	
	H	M	H	M	H	M	H	M
Femicidio	3	-	22	-	41	2	13	-
Femicidio agravado	5	-	15	2	25	-	14	-
Femicidio agravado tentado	2	-	4	-	12	-	1	-
Femicidio tentado	-	-	-	-	2	-	1	-
Total por sexo	10	-	41	2	80	2	29	-
Total de personas imputadas	10	43	82	29				

Fuente: Corte Suprema de Justicia

Demanda de planificación familiar. Planificación familiar, MINSAL

Según reportes del Ministerio de Salud, se han suministrado métodos de planificación familiar entre enero 2012 y marzo 2016, a un total de 1,510,298 personas, de las cuales el 96.3% (1,454,238) fueron mujeres y el 3.7% (56,060) hombres.

Según el reporte del MINSAL, los métodos anticonceptivos más suministrados a las mujeres fueron los inyectables (58.9%), seguidos por la esterilización permanente (28.3%), en tercer lugar se reportan los métodos orales (9.2%), el DIU fue utilizado por el 2.6% y únicamente el 0.4% utilizó el método de barrera, este último dato es llamativo, ya que fue el más requerido por los hombres (86.6%) usuarios del sistema médico nacional, finalmente, el 0.5% utilizó otro método de planificación familiar, entre los que se incluye el método intradérmico.

Tabla 26 Métodos de planificación familiar proporcionados por en la Red de establecimientos del MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregados por sexo y total general (En porcentajes)

	Inyectables	Oral	Barrera	DIU	Permanente	Otros
Mujeres	58.9%	9.2%	0.4%	2.6%	28.3%	0.5%
Hombres	-	-	82.6%	-	17.2%	0.1%
Total general	56.7%	8.9%	3.5%	2.5%	27.9%	0.5%

Fuente: Fuente: Sistema de Morbi-Mortalidad (SIMMOW) del Ministerio de Salud.

Llama la atención que solo el 0.4% de mujeres hayan sido beneficiarias de recibir métodos anticonceptivos de barrera, habrá que indagar si esto se debe a factores culturales que impiden que las mujeres se acerquen al establecimiento de salud público y solicite este tipo de métodos o si está asociado a la negativa del personal del centro de salud. Con este punto coincide una de las fuentes entrevistadas:

“Yo creo que, a nivel de acceso a anticonceptivos, ahora hay un poco más, pero sí, no son accesibles y adecuados en todos los casos, sobretudo en población adolescente, porque ahí intervienen los prejuicios, aunque la política diga, la norma de salud diga, que le tiene que suministrar información y métodos contraceptivos, cuando llegan las muchachas a los centros de salud, se encuentran con una respuesta prejuiciosa” [Especialista en Derechos Humanos 4].

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2015), diariamente contraen Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), al menos un millón de personas en el mundo. Esto habla de la alta vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el país, hecho que podría ser prevenido con el fácil, transparente e informado acceso a métodos de barrera. El uso mayoritario de métodos de prevención de embarazos inyectables (56.7%), desatiende la protección de ITS.

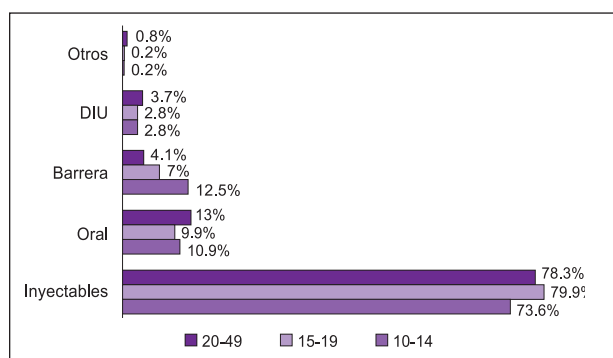
Uso de métodos de planificación familiar por grupo etario.

De acuerdo al registro otorgado por el MINSAL, el 77.9% de personas usuarias de métodos de planificación familiar se encuentra entre los 20 y los 49 años y el 22.1% entre los 10 y los 19 años de edad.

Tal como se mencionó anteriormente, es evidente que para todos los grupos etarios los métodos

de planificación familiar inyectables son los más utilizados, con mayor énfasis el grupo de personas entre los 15 y los 19 años (79.9%), el método oral es más utilizado por el grupo etario entre los 20 y los 49 años, el método de barrera fue más utilizado por las y los adolescentes entre los 10 y los 14 años, otro dato llamativo es la cantidad de niñas entre los 10 y los 14 años usuarias del DIU (2.8%).

Gráfico 36 Personas usuarias de métodos de planificación familiar, según el MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En Porcentajes)

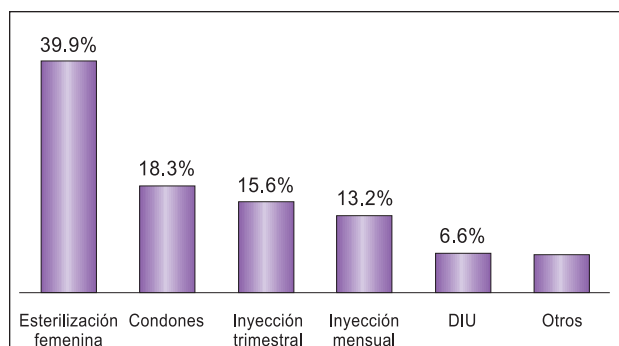


Fuente: Sistema de Morbi-Mortalidad (SIMMOW) y Sistema Estadístico de Producción de Servicios (SEPS) del Ministerio de Salud.

Planificación familiar, ISSS

Por su lado, el programa de planificación familiar del Instituto Salvadoreños del Seguro Social [ISSS] reporta 422,679 métodos de planificación familiar otorgados a sus cotizantes, cerca de 4 de cada diez han sido esterilizaciones femeninas, el 18.3% han sido métodos de barrera, el 15.6% han sido inyecciones trimestrales, el 13.2% inyecciones mensuales, el 6.6% el DIU y 6.4% otros métodos. Desafortunadamente, el Seguro Social, no proveyó los datos desagregados por sexo, ni por edad, sin embargo, por la información otorgada, pareciera que la responsabilidad de suscribirse a métodos de planificaciones familiar recae en las mujeres cotizantes.

Gráfico 37 Métodos de planificación familiar solicitados por las y los cotizantes del ISSS, 2012-marzo 2016, desagregados por método solicitado (En porcentajes)



Fuente: Sistema de activos, Departamento de actuariado y estadísticas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Maternidad en adolescentes

Durante el período en estudio, se han registrado en nosocomios estatales 107,364 adolescentes embarazadas, entre los 10 y los 19 años de edad, si bien es cierto, la cantidad de adolescentes al cierre del año 2015 ha disminuido con respecto a la cifra registrada durante el año 2012, aún resulta alarmante la cantidad de mujeres menores de edad embarazadas. Tal como lo muestra la siguiente tabla, el 68.2% de adolescentes embarazadas se concentran entre el rango de edad de los 17 a los 19 años, seguidas por 3 de cada diez entre los 14 y los 16 años y el 1.6% tienen entre 10 y 13 años.

Con el objetivo de triangular información, se solicitó al MINSAL el registro de la edad de las parejas de estas adolescentes embarazadas, sin embargo, el Ministerio de Salud no consigna este dato, el cual podría sacar a la luz la posibilidad de que éstas adolescentes resultasen embarazadas como producto de un abuso sexual, llevado a cabo por un hombre mayor de edad y por tanto constituirse como delito. Con este punto coincide una especialista entrevistada:

“El Ministerio no está reconociendo, por lo menos, todos los embarazos de niñas menores de 15 años, o sea de 14 a 10 años, tendrían que ser categorizados de forma automática como violaciones sexuales” [Especialista en Derechos Humanos 4].

Por otro lado, el reporte del MINSAL, señala que el 61.5% de las adolescentes registradas durante el período en estudio, provenían del área urbana del país y el 38.5% del área rural.

Muertes maternas, ocurridas entre enero 2012 a marzo 2016.

El Ministerio de Salud, reporta 195 muertes maternas notificadas al MINSAL⁹ y ocurridas durante el período en estudio. El 54.9% de estas ocurrieron en el área urbana y el 45.1% en zonas rurales.

Tabla 27 Adolescentes embarazadas, atendidas por la red hospitalaria del MINSAL, 2012-marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En frecuencias)

Rango edad	2012	2013	2014	2015	2016	Total grupo etario	
10-13	550	432	375	330	87	1,774	1.6%
14-16	8,168	7,452	7,478	7,453	1,825	32,376	30.2%
17-19	17,835	17,028	16,856	17,238	4,257	73,214	68.2%
Total año	26,553	24,912	24,709	25,021	6,169	107,364	

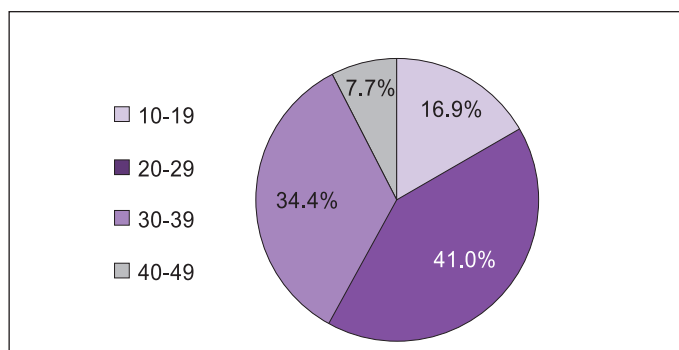
Fuente: Sistema de Morbi-Mortalidad (SIMMOW) y Sistema Estadístico de Producción de Servicios (SEPS) del Ministerio de Salud.

⁹ Según el registro del MINSAL, todos los establecimientos de salud a nivel nacional, públicos y privados, incluido el ISSS, notifican todas las muertes maternas ocurridas en sus instalaciones.

Al analizar las muertes maternas por grupo etario, se observa que las mujeres entre 20 y 29 años registraron el mayor porcentaje de muertes al dar a luz, con el 41%, seguidas del grupo de mujeres entre 30 y 39 años, con el 34%, en tercer lugar, se encuentran las adolescentes entre los 10 y 19 años con el 16.9% y el 7.7% de muertes maternas son de mujeres entre 40 y 49 años de edad.

Entre las causas de muerte reportadas por el Ministerio de Salud¹⁰, se destaca que el 11.3% murieron por Eclampsia, el 7.7% fallecieron por pre-eclampsia grave o severa, similar porcentaje lo hizo por hemorragia postparto, el 5.1% por Sepsis puerperal, la totalidad de causas de mortalidad materna se muestran en la siguiente tabla.

Gráfico 38 Muertes maternas, notificadas al MINSAL, ocurridas en todos los centros de salud públicos y privados, entre enero 2012 a marzo 2016, desagregadas por grupo etario (En porcentajes)



Fuente: Fuente: Bases de Mortalidad Materna. Unidad de Atención Integral a la Mujer (UAIM). Años 2012-2013 y Sistema de Morbi-Mortalidad (SIMMOW). Estadísticas Vitales. 2014-2016. Ministerio de Salud

Tabla 28 Causas de muertes maternas reportadas al Ministerio de Salud, por establecimientos del sistema público, ISSS, sector privado y comunitario, 2012-marzo 2016, desagregados por grupo etario. (En frecuencias)

Causas de muerte	Rango de edad				Total
	10-19	20-29	30-39	40-49	
Eclampsia	6	10	4	2	22
Pre-eclampsia Grave/ severa	-	6	9	-	15
Hemorragia postparto	3	6	5	1	15
Sepsis puerperal	1	8	1	-	10
Embarazo ectópico roto / no especificado	-	5	2	-	7
Ruptura Uterina	-	1	4	1	6
Embolia de coágulo sanguíneo, obstétrica	-	2	3	-	5
Dengue/ fiebre de dengue hemorrágico	2	2	1	-	5
Hemorragia del tercer período del parto	-	4	1	-	5
Embolia pulmonar	2	-	2	-	4
Otras enfermedades especificadas y afecciones que complican el embarazo, el parto y el puerperio	2	2	-	-	4
Atonía uterina	-	3	-	1	4

¹⁰ El MINSAL no incluye Envenenamientos, ya que argumenta que “para el cálculo de razón de muerte materna no es causa directa e indirecta”.

Neumonía	-	1	2	1	4
Otras inercias uterinas	-	-	3	-	3
Tromboembolismo pulmonar	-	-	3	-	3
Embolismo de Líquido Amniótico	1	-	2	-	3
Aborto séptico	1	1	1	-	3
Pancreatitis Biliar	-	2	1	-	3
Acretismo placentario, HPP	-	-	1	2	3
Diabetes	-	1	1	-	2
Cardiomiopatía en el puerperio	-	1	1	-	2
Urosepsis	-	1	1	-	2
Infección de herida quirúrgica obstétrica	1	1	-	-	2
Infección en las vías urinarias en el embarazo	1	-	1	-	2
Complicaciones por administración de anestesia	-	2	-	-	2
Enfermedades del sistema circulatorio que complican el embarazo, el parto y el puerperio	-	-	1	1	2
Insuficiencia renal crónica terminal	2	-	-	-	2
Hemorragia intracraneal	-	1	-	1	2
Desprendimiento prematuro de la placenta con defecto de la coagulación	-	1	1	-	2
Retención placentaria	1	-	-	1	2
Aneurisma Arteria cerebral	-	1	1	-	2
Trastorno Hipertensivo del Embarazo	1	-	1	-	2
Infección de la bolsa amniótica o de las membranas	2	-	-	-	2
Otras	7	18	14	4	44
Total por grupo etario	33	80	67	15	195

Fuente: Base de datos muertes maternas Unidad de Atención Integral a la Mujer para los años 2012 y 2013, y del Sistema de Morbi-Mortalidad (SIMMOW)-Estadísticas Vitales para los años 2014-2016, del Ministerio de Salud.

El Ministerio reporta únicamente un caso de muerte materna como consecuencia de un aborto fallido, ocurrido a una adolescente entre los 10 y los 19 años, sin especificar el centro de salud que atendió a la joven.

Asimismo, el MINSAL no reporta la cantidad de muertes maternas por suicidio, sin embargo, esta tendencia existe, especialmente, para los casos de adolescentes embarazadas, tal como

se mencionó antes. En este punto coincide la OPS, que indicó que para el año 2013, el 50% de muertes maternas de niñas entre los 15 y los 19 años, fue por suicidio “Este incremento está asociado con mayor búsqueda de casos a través de tamizaje de prueba de embarazo a toda mujer que fallece por intoxicación y al incremento de la violencia de maras” (OPS, citado en Cáceres, 2014). Una especialista entrevistada, concuerda con esta postura:

“El suicidio de adolescentes embarazadas se está convirtiendo en la primera causa de muerte indirecta para mujeres de esa edad” (Especialista en Derechos Humanos 3).

De acuerdo a un estudio realizado por la Agrupación Ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico (2012:15), para el año 2011, la mitad de los suicidios en adolescentes entre los 10 y 19 años, fueron motivados por un embarazo no deseado. La desatención del Estado en los casos de adolescentes embarazadas, es consecuencia del incremento en la tendencia de los suicidios en esta población, el estado de desamparo y angustia que viven las adolescentes embarazadas es un asunto de Estado, que merece prevención, por medio de la creación de medios de contención y herramientas alternas de atención, en virtud de la defensa de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por su lado, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, reporta que, dentro de sus hospitales y servicios médicos, un total de 25 mujeres fallecieron al momento de dar a luz. El 44% tenían entre 20 y 29 años de edad y el 56% entre 30 y 39 años.

En el siguiente cuadro se muestra la totalidad de enfermedades reportadas por el ISSS, según los datos entregados el 20% de las mujeres murieron por pre-eclampsia moderada o severa, resulta llamativo que la segunda causa de muerte reportada por el Seguro Social, sean las muertes por lesión auto infringida (12%), hecho que muestra la urgente necesidad de analizar los motivos subyacentes que fuerzan a las mujeres a tomar esta decisión, y si entre ellos no está la historia de concepción del embarazo que presentaban al momento de morir. El resto de causas de muerte reportan menor proporción.

Tabla 29 Causas de muerte materna en el ISSS, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

Causas de muerte	Rango de edad		
	20-29	30-39	Total
Pre-eclampsia moderada/severa	2	3	5
Embolia pulmonar	1	-	1
Embolia de arteria	-	1	1
Embolia líquido amniótico	1	-	1
Historia personal de lesión auto infringida	2	1	3
Aborto no específico	1	-	1
Hemorragia del tercer período del parto	-	2	2
Neumonía	-	1	1
Embolia y trombosis de arteria no especificada	-	1	1
Epilepsia	-	1	1
Pirexia	1	1	2
Hepatitis	1	-	1
Enterocolitis debida a clostridium difficile	1	-	1
Otras inercias uterinas	-	1	1
Desprendimiento prematuro de placenta	-	2	2
Septicemia	1	-	1
Total por grupo etario	11	14	25

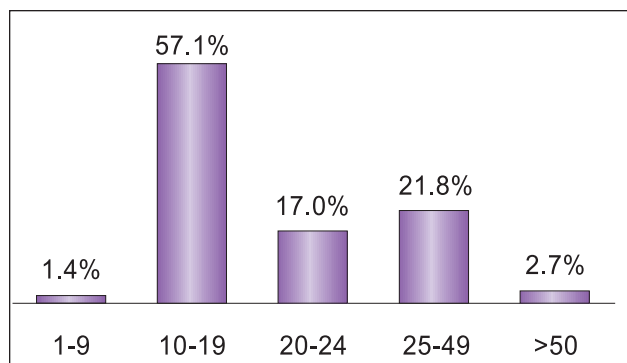
Fuente: Sistema Estadísticas de Salud-SES, Sistema Altas Hospitalarias. Depto. Actuariado y Estadística del ISSS.

Personas que recibieron terapia de antirretrovirales como profilaxis post-exposición

El Programa Nacional de ITS/VIH/SIDA, encargado de monitorear y evaluar la vigencia epidemiológica de VIH-SIDA, registra que 971 personas han recibido el tratamiento de antirretrovirales como parte de la atención por abuso sexual. El 96.4% (f=936) son mujeres y el 3.6% (f=35) son hombres.

El siguiente gráfico muestra las mujeres atendidas, desagregadas por grupos etarios, en donde el 57.1% de las mujeres atendidas son adolescentes entre 10 y 19 años de edad, el 21.8% son mujeres entre 25 y 49 años, el 17% mujeres entre los 20 y los 24 años, el 2.7% mujeres mayores de 50 años y el 1.4% niñas entre 1 y 9 años de edad.

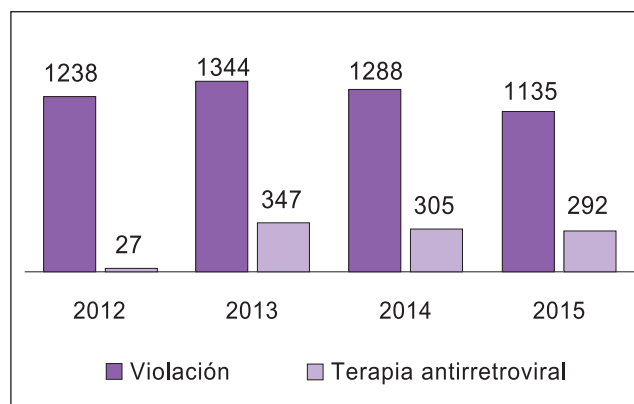
Gráfico 39 Mujeres que han recibido terapia de antirretrovirales como parte de la atención por abuso sexual, entre 2012 y diciembre 2015, desagregadas por grupo etario (En Porcentajes)



Fuente: Sistema único de monitoreo, evaluación y vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA (SUMEVE), del MINSAL

Al contrastar la cantidad de denuncias recibidas en sede policial, por violación sexual y violación en menor o incapaz, con la cantidad de tratamientos antirretrovirales suministrados por el Ministerio de Salud, es evidente que la cantidad de casos atendidos es mucho menor a las denuncias por violación. De un total de 5005 denuncias recibidas por violación, únicamente el 19.4% recibió el tratamiento antirretroviral. Tal como lo muestra la siguiente gráfica, el año que reportó la menor cantidad de tratamientos otorgados fue el 2012, con solo 27 personas atendidas, es decir el 2.2% de las denuncias por violación registradas. El año 2013, reportó la mayor cantidad de terapias suministradas por el MINSAL, con 347, es decir el 25.8% de las denuncias.

Gráfico 40 Cantidad de denuncias por violación¹¹ y Mujeres atendidas con terapia de antirretrovirales como parte de la atención por abuso sexual, entre 2012 y diciembre 2015 (En frecuencias)



Fuente: Datos de violación de OIR-PNC para todos los años. Datos terapia antirretroviral por el Sistema único de monitoreo, evaluación y vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA (SUMEVE), del MINSAL

¹¹ Se tomó en cuenta delito de Violación y Violación en menor o incapaz.

Enfermedades ocupacionales más frecuentes en mujeres trabajadoras cotizantes del ISSS

De acuerdo al artículo 316¹² y 319¹³ del Código de Trabajo vigente, El Salvador estipula claramente lo que se comprenderá como Riesgos Profesionales y Enfermedades Profesionales, mandato que deberán acatar todas las instituciones públicas y privadas, en favor de su personal.

Si bien, las condiciones climáticas, sociales y medio ambientales de El Salvador exponen a diversas enfermedades a su población, las enfermedades laborales, en su mayoría, se pueden prevenir. A pesar de que muchas de estas enfermedades son sufridas por ambos sexos, en el caso particular de las mujeres trabajadoras éstas tienen comportamiento evolutivo diferente. Según una funcionaria entrevistada, dentro del registro del Seguro Social las mujeres reportan mayor cantidad de enfermedades profesionales, que sus pares masculinos. Sin embargo, la funcionaria señala que el registro que existe en la actualidad no contempla la cifra real de trabajadoras y trabajadores con enfermedades ocupacionales.

“De hecho, una de las deficiencias que tenemos es que nosotros en nuestras estadísticas ni siquiera teníamos censado cómo describir que había enfermedades ocupacionales y hemos tenido alguna enfermedad ocupacional pero muy escasa, no es que no haya, sino que no se habían descubierto” (Funcionaria del Estado 1).

Sin embargo, tal como se menciona en el presente estudio, cerca de una cuarta parte de la población femenina que cotiza en el Seguro Social, se encuentra laborando en la industria manufacturera, sector que expone a diversas enfermedades a las mujeres trabajadoras, exponiéndolas a sustancias químicas, posiciones físicas incómodas durante tiempo prolongado, movimientos repetitivos, o por cargar grandes cantidades de peso. Situaciones que son del pleno conocimiento de las jefaturas inmediatas.

En la misma línea y muchas veces invisibilizada, se encuentra la situación a la que se ven expuestas las mujeres que trabajan en salones de belleza, quienes manipulan en ambientes muchas veces encerrados, grandes cantidades de químicos tóxicos. Ambos escenarios son señalados por una funcionaria entrevistada.

“Había una señora que cuando pasé enfrente de ella pareció que estaba convulsionando y cuando yo le dije a la jefa de producción ‘¿qué tiene fulana?’ dijo: ‘no le vaya a decir nada porque si le dice algo ella disminuye la producción’. Entonces uno se da cuenta de que inclusive, aunque el mismo jefe se dé cuenta que esa persona va a terminar con algún problema de la cervical [...], si a ellos les produce, si esta gente produce más con esos movimientos en las maquilas... es algo sumamente común” (Funcionaria del Estado 1).
“[...] hay cantidad de mujeres que trabajan en salones de belleza que son áreas sumamente diseminadas y donde usan cantidades de químicos, tóxicos” (Funcionaria del Estado 1).

¹² Riesgos Profesionales: “por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo”.

¹³ Enfermedades Profesionales: “Se considera enfermedad profesional cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.”

Sin embargo, las condiciones laborales en el país, exponen a la población en general a las largas jornadas laborales, que conllevan fatiga y estrés, lo que desemboca con frecuencia, en enfermedades degenerativas e irregularidades hormonales.

Consecuencias que sufren las mujeres en búsqueda o en estado de embarazo, estas últimas son más susceptibles a enfermarse o incluso sufrir accidentes. En la misma línea, la alta y prolongada exposición a tóxicos puede ocasionar mutaciones genéticas, malformaciones congénitas, partos prematuros o incluso a muerte fetal.

Médicos del trabajo

La figura del Médico del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es la única que puede diagnosticar y por tanto clasificar de riesgosa una actividad que sea ejecutada por un empleado o empleada en función de su profesión. Según reporta el ISSS, existen únicamente 12 médicos del trabajo a nivel nacional, cantidad que resulta insuficiente en contraste con la cantidad de empresas afiliadas y población trabajadora cotizante.

“[...] tenemos también poco personal en esta área. Esta es un área que hasta hoy estamos pues dándole fortaleza porque solamente tenemos 12 médicos a nivel nacional” (Funcionaria del Estado 1).

Dicho personal, tiene a su cargo retomar el artículo 64¹⁴ de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (Asamblea Legislativa, 2011), que conlleva recomendar trasladar a otra área de trabajo a un empleado o empleada que

sufra algún tipo de enfermedad como producto del trabajo que ejecuta, a un área más adecuada a su estado de salud y capacidad, dicha recomendación será de obligatorio cumplimiento por el o la empleadora, para llevarla a ejecución de forma inmediata.

Según una funcionaria entrevistada, cada recomendación es examinada por el grupo de 12 médicos del trabajo, quienes luego de estudiar el caso y las implicaciones que el cambio de trabajo tendrá, entregan a la empresa contratante la recomendación, asimismo, notifican al Ministerio de Trabajo, quien es el responsable de supervisar el cumplimiento de la recomendación.

“Para que los médicos de trabajo demos ya una valoración legal de que corresponde a una enfermedad laboral, para ese momento están las 12 cabezas pensando y definiendo si eso no es el criterio que se está estableciendo. Porque eso conlleva ya la transformación total del ámbito laboral del trabajador, la recomendación ya ahí entra el MINTRAB” (Funcionaria del Estado 1).

Sin embargo, en ocasiones las y los médicos del trabajo reciben denuncias de parte del personal médico del Seguro Social que trabajan en las clínicas empresariales, quienes reciben órdenes en contraposición con el deber médico, por parte de las empresas afiliadas. Situación que es investigada por parte de las autoridades del Seguro Social.

“Teníamos una en Santa Ana, y me habló para decirme que renunciaría porque la jefa de producción le prohibía que llamara a las personas embarazadas, fuimos y hablamos, entonces eso nos va a ayudando” (Funcionaria del Estado 1).

¹⁴ Art. 64.- Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba de ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.

A partir de enero del presente año, el ISSS ha comenzado a impartir cursos sobre prevención de riesgos ocupacionales a miembros de Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de empresas afiliadas al ISSS. A la fecha se han realizado 4 actividades formativas, con participación de 40 empresas afiliadas.

4.3.3 Garantía del Estado salvadoreño para la defensa de los derechos

sexuales y reproductivos en las mujeres

Según la oficina de transparencia del ISSS, durante el período en estudio se han capacitado a 1,462 empleadas y empleados de esa cartera del Estado, el 42.6% lo hizo en el tema de sensibilización de derechos humanos y diversidad sexual, el 22.6% en acoso laboral, el 20.4% en derechos humanos y el 14.3% en sensibilización para evitar toda forma de discriminación.

Tabla 30 Empleados y empleadas capacitados por el ISSS, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

Tema de la capacitación	Eventos desarrollados	Participantes
Derechos Humanos	16	299
Acoso Laboral	9	331
Sensibilización para evitar toda forma de discriminación	7	209
Sensibilización de derechos humanos y diversidad de género	25	623
Total de eventos	57	1,462

Fuente: Departamento de capacitaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social

El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, impartió una serie de cursos a empleados y empleadas de esa cartera del Estado, desafortunadamente solo entregaron la cantidad de participantes para uno de los cursos: Programa preventivo y de sensibilización y violencia hacia los empleados y mujer: acoso laboral, sexual y demás riesgos psicosociales.

Tabla 31 Cursos relacionados a la autonomía del cuerpo, realizados por el Ministerio de Salud para sus empleados, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

Actividad realizada	Jornadas desarrolladas	Participantes
Programas preventivos y de sensibilización y violencia hacia los empleados y mujer: Acoso laboral, sexual y demás riesgos psicosociales	2	49
Prevención de infecciones transmisión sexual, virus de inmunodeficiencia humana y tuberculosis	3	N/D
Capacitación sobre salud reproductiva	5	N/D
Total	10	49

Fuente: Comité de Seguridad y Salud Ocupacional. Ministerio de Salud

La Escuela de Derechos Humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos [PDDH], reporta haber contado con la participación de 1,382 empleados y empleadas públicas. El 43.3% recibieron cursos o charlas sobre Derechos de la Mujer, la mayoría era personal de la Fuerza Armada de El Salvador; el 34.2% en prevención de Violencia Contra las Mujeres, con mayor énfasis el personal del Ministerio de Trabajo; el 13.7% en Sexo y Género, con mayor énfasis el personal del Ministerio de

Trabajo; y el 6.7% en Acoso Laboral y Acoso Sexual.

En cuanto al personal de las instituciones que más han participado o solicitado estos cursos, se destaca el personal de la Fuerza Armada de El Salvador, con el 33.9%, en segundo lugar el Ministerio de Trabajo, con el 20.3% de las y los participantes. A continuación, se muestra una tabla resumen de las temáticas abordadas, las dependencias del Estado participantes y la cantidad de personas que asistieron.

Tabla 32 Personal estatal que ha participado en actividades formativas vinculadas a los derechos de las mujeres, desarrolladas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2012-marzo 2016 (En frecuencias)

Institución	Prevención de violencia contra las mujeres	Derechos de la mujer	Acoso laboral y acoso sexual	Sexo y género	LEIV	Total
PDDH	45	-	-	-	-	45
CSJ	32	66	-	-	-	98
Fosofamiliar	-	16	-	-	-	16
Presidencia de la república	-	57	-	-	-	57
Corte de cuentas	-	60	-	-	-	60
FAES	165	268	-	36	-	469
Mintrab	191	32	52	130	-	405
Ministerio de Gobernación	-	-	27	-	6	33
ISSS	-	-	14	-	-	14
Alcaldía Soyapango	-	-	-	24	-	24
Alcaldía de San Salvador	25	-	-	-	-	25
PNC	-	-	-	-	23	23
DGCP ¹⁵	-	99	-	-	-	99
ISNA	14	-	-	-	-	14
Total	472	598	93	190	29	1,382

Fuente: Escuela de Derechos Humanos, departamento de Educación, Procuraduría General de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

¹⁵ El personal de la DGCP fue capacitado en Derechos de la mujer privada de libertad

Proporción del gasto público en campañas de sensibilización contra la violencia sobre su cuerpo de las mujeres.

Por otro lado, el Estado provee presupuesto, desde el Ministerio de Hacienda, a algunas de sus instituciones para la ejecución de programas de prevención de violencia hacia la mujer. El Ministerio de Hacienda, otorgó información sobre la cantidad de dinero entregado a las instituciones durante el año 2016, señalando el programa beneficiado.

Tal como se observa en la siguiente tabla, el programa que recibió la mayor cantidad de presupuesto fue Ciudad Mujer, con el 59.1% del presupuesto otorgado por Hacienda para este

rubro, lo que resulta acorde al objetivo central del trabajo realizado por Ciudad Mujer, dedicado a “garantizar los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios especializados como: salud sexual y reproductiva, la atención integral a la violencia de género, el empoderamiento económico y la promoción de sus derechos.” (Ciudad Mujer, s/f). El programa de Prevención y Participación Ciudadana recibió el 11.7% del presupuesto para la prevención de violencia hacia la mujer, otorgado al Ministerio de Seguridad y Justicia. El Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia, desarrollado por el FISDL, recibió el 7.7% del presupuesto para prevenir la violencia hacia la mujer.

Tabla 33 Instituciones que reciben presupuesto para ejecutar programas de prevención de la violencia hacia las mujeres, durante el año 2016, desagregados por institución y programa desarrollado (En dólares estadounidenses)

Institución	Programa	Monto
Presidencia de la República	Desarrollo Comunitario	\$300,000
	Gobernabilidad	\$50,000
	Programa Ciudad Mujer	\$7,683,075
	Total	\$8,033,075
Órgano Judicial	Igualdad de Género y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	\$239,325
	Total	\$239,325
Procuraduría General de la República	Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	\$872,060
	Total	\$872,060
Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial	Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres	\$500
	Total	\$500
Ramo de Justicia y Seguridad Pública	Prevención y Participación Ciudadana	\$1,524,190
	Total	\$1,524,190
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	Vigilancia y Promoción del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	\$526,100
	Servicios y Atención Integral y Especializados a Mujeres que Enfrentan Violencia	\$794,430
	Proyectos que Promuevan y Garanticen una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	\$50
	Total	\$1,320,580
Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local	Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de la Violencia	\$1,000,000
	Total	\$1,000,000
Total		\$12,989,730

Fuente: Según Ministerio de Hacienda: Montos aprobados en la Ley de Presupuesto 2016, según D.L. N°192 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en Diario Oficial N°231, tomo N°409 del 15 de diciembre de 2015.

El presupuesto general de la nación, para el año 2016, asciende a 4,860,800,000 de dólares¹⁶, de los cuales únicamente el 0.3% (\$12,989,730) han sido destinados a programas de prevención de la violencia hacia las mujeres.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, es la institución que tiene destinado el mayor porcentaje de su presupuesto a este rubro, con el 24.9%, seguido por La Presidencia de la República, con el 6.3%; en tercer lugar

se encuentra la Procuraduría General de la República, con el 3.4%; el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, destina el 1.5% de su presupuesto asignado; el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por su parte, destina el 0.3%; el Órgano Judicial destina el 0.1% de su presupuesto, que es uno de los más grandes de los presupuestos públicos; finalmente, el menor presupuesto reportado, lo otorga el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, con el 0.002%.

Tabla 34 Presupuesto otorgado por el Ministerio de Hacienda, para programas de prevención de violencia hacia la mujer, para el año 2016, desagregado por Institución receptora (En dólares estadounidenses)

Institución	Presupuesto de Institución	Presupuesto prevención de violencia hacia la mujer	
		Presupuesto	% del presupuesto a institución
Presidencia de la República	\$128,312,910	\$8,033,075	6.3%
Órgano Judicial	\$265,468,724	\$239,325	0.1%
Procuraduría General de la República	\$25,433,080	\$872,060	3.4%
Gobernación y Desarrollo Territorial	\$21,955,700	\$500	0.002%
Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	\$443,342,155	\$1,524,190	0.3%
ISDEMU	\$5,293,445	\$1,320,580	24.9%
FISDL	\$66,677,825	\$1,000,000	1.5%
Presupuesto General de la Nación	\$4,860,800,000	\$12,989,730	0.3%

Fuente: Presupuesto para la Prevención de violencia hacia las mujeres: Ministerio de Hacienda: Montos aprobados en la Ley de Presupuesto 2016, según D.L. N°192 de fecha 26 de noviembre de 2015, publicado en Diario Oficial N°231, tomo N°409 del 15 de diciembre de 2015. Datos sobre presupuesto asignado a cada institución, portal de transparencia del Ministerio de Hacienda, Portal de Transparencia Fiscal (2016)

Al analizar todos los datos que se han expuesto a lo largo del presente estudio, resulta preocupante observar la poca inversión que realiza el Estado, a través de los presupuestos destinados a las entidades públicas, para trabajar la prevención de la violencia contra las mujeres. El Estado salvadoreño, está en la obligación de prevenir

todo tipo de violencia contra sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente con estas últimas, por el alto nivel de victimización que experimentan, la elevada vulnerabilidad en que se desarrollan y la invisibilización a sus derechos más básicos, como el derecho a su salud sexual y reproductiva.

¹⁶ Según el portal de Transparencia, citando la Guía del Presupuesto General del Estado para el Ciudadano 2016, realizado por el Ministerio de Hacienda: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DC6010_Guia_del_Presupuesto_para_el_Ciudadano_2016.pdf

5. CONCLUSIONES

5.1 Autonomía Política

Se han dado importantes avances legislativos para proteger la autonomía política de las mujeres. Así, es significativo que el país ratificó en 1981 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la cual mandata al Estado a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, garantizando a las mujeres igualdad de condiciones con los hombres. Asimismo, el país ratificó en 1995 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual reconoce que las mujeres tienen derecho ejercer libre y plenamente sus derechos civiles y políticos, siendo obligación del Estado tomar las medidas necesarias para el logro de estos derechos.

Igualmente positivo es que, aunque varios años después, el país haya emitido legislación secundaria que reconoce y protege el derecho a la autonomía política de las mujeres, a saber, la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Asimismo, en el año 2015 se hizo una importante reforma a la Ley de Partidos Políticos para garantizar el 30 % de participación de mujeres para Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano, y miembros de los Concejos Municipales. De igual forma, existen directrices de política pública destinadas a garantizar la autonomía política de las mujeres, tales como la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la cual contienen lineamientos de trabajo para asegurar las condiciones jurídico-políticas; y la Política

Nacional de Mujeres que contienen el eje temático participación ciudadana y política.

No obstante, si bien se cuenta con instrumentos de política pública, las medidas estratégicas definidas en dichos instrumentos aún no son apropiadas por las instituciones del Estado. Además se advierte que el ente rector de la política realiza un control débil de cumplimiento del mandato legal e institucional del Estado, dado al poco presupuesto asignado y a la falta de mecanismos efectivos de sanción.

Asimismo, persisten muchos estereotipos de género que no permiten que las mujeres ejerzan plenamente su autonomía política y las acciones del Estado son pocas para evitar esta situación. Mayoritariamente, los actores estatales y los partidos políticos no se perciben como responsables directos de la garantía de no vulneración de los derechos de las mujeres a la autonomía política. En este sentido, algunos partidos políticos y las instituciones en las que las mujeres ejercen su derecho a participar aplican mecanismos de discriminación para desalentar dicha participación o buscan formas de burlar la legislación que fomenta la participación política de las mujeres. Tampoco se cuenta con directrices claras sobre medidas de equiparación de las mujeres para conciliar su vida personal con su vida política.

5.2 Autonomía Económica

Un importante avance es el contar con legislación secundaria que reconoce el derecho a la autonomía económica de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la

Convención Belem do Pará (arts. 4, 5, 7 y 9), la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (arts. 9 letra a, 52 y 54) y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (arts. 3, 4, 5, 6, 24, 25).

Otro avance ha significado la existencia de directrices de política pública destinadas a garantizar la autonomía de las mujeres: Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia: sanción de la violencia económica contra las mujeres; Política Nacional de Mujeres con eje temático Autonomía Económica.

No obstante, la garantía de la autonomía económica de las mujeres parece no ser un tema que esté abordando a profundidad el Estado. Al menos, según el reporte del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local [FISDL], como parte de sus funciones, imparte una serie de programas de desarrollo económico, los cuales son solicitados por la población beneficiaria por el programa de Comunidades Solidarias, si bien entre las beneficiarias se encuentran mujeres, el FISDL no desarrolla capacitaciones específicas para el desarrollo económico de esta población.

Por otro lado, al revisar las estadísticas provistas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, es notorio que la mayor parte de las mujeres no son cotizantes del ISSS, lo que las excluye del sistema de salud integral, que garantizaría el seguro médico por enfermedad y seguro por maternidad. Según esta cartera del Estado, la mayor parte de la fuerza laboral femenina se encuentra destacada en la Industria manufacturera, que como hemos analizado en el informe, son las mujeres que más reportan enfermedades vinculadas a su trabajo.

Asimismo, persisten muchos estereotipos de género en el ámbito económico que no permiten que las mujeres ejerzan plenamente su autonomía

económica y las acciones del Estado son pocas para evitar esta situación. Resulta asimismo preocupante que algunos actores estatales no se perciben como responsables directos de la garantía de no vulneración de los derechos de las mujeres a la autonomía económica.

5.3 Autonomía del Cuerpo

Se identifica como un importante avance, el contar con legislación secundaria que reconoce el derecho a la autonomía del cuerpo de las mujeres tales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Belem do Pará (arts. 2, 4, 5 y 7); la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres (arts. 9 letras b, c, d, f) 45, 49,57; y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (arts. 2, 3, 4, 5, 6, 25, 26, 27).

Existe una elevada cifra de funcionarias y funcionarios públicos acusados por cometer violencia sexual contra las mujeres. Resulta alarmante que la mayor parte de las víctimas son niñas y adolescentes menores de 17 años. Es importante destacar que la cantidad de denuncias por violencia sexual perpetrada por agentes del Estado, se incrementa todos los años, lo que parece indicar que las víctimas sienten el derecho de interponer denuncia aun cuando el agresor es parte del sistema público.

Resulta paradójico que los miembros de la corporación policial son los funcionarios mayoritariamente señalados por cometer violencia contra las mujeres; asimismo, son acusados los miembros de la Fuerza Armada, jueces, alcaldes, entre otros. Resulta preocupante que el personal destinado para la seguridad de las y los ciudadanos, sea el principal señalado por cometer actos violentos contra las mujeres.

No obstante, no se descarta que en otras instancias del Estado, se registre este tipo de incidentes. Sin embargo, se desconoce si las mujeres víctimas de funcionarios públicos son usuarias del sistema o empleadas de las mismas instituciones, lo cierto es que parece que existe una dinámica dentro de las entidades, que inhibe a las mujeres a denunciar.

Por otro lado, es lamentable que el Estado salvadoreño no ejerza la debida protección a las miembros de organizaciones feministas, que, como parte de su trabajo, acompañan y defienden a mujeres acusadas de aborto. Las muestras de amedrentamiento que sufren no solo son emitidas por personas de la sociedad civil, sino que incluye a agentes del Estado, como el ex director de Medicina Legal, según una especialista consultada, sin que se entable una investigación judicial.

En la misma línea, parece que hay una presunción de aborto ante los casos de aborto espontáneo que puedan experimentar las mujeres, en especial las adolescentes. Al analizar los datos oficiales, pareciera que la cantidad de denuncias recibidas por aborto consentido y propio, están cargadas de sesgos morales, ante lo cual la FGR solo logra imputar un mínimo de personas. Este hecho, contradice la propuesta de reforma de penas para el delito de aborto, ya que la cantidad de personas que se imputan no parece representar un índice al alza del cometimiento del delito.

Sin embargo, cuando la víctima es una mujer, parece que las reformas de ley no han significado un alza en el número de personas imputadas. Un ejemplo de ello es el elevado registro de muertes violentas de mujeres, quienes muestran señales

de saña y tortura. Pese a que la legislación contempla el delito por feminicidio, aún persiste un pobre registro de este delito, lo que impide que las o los culpables paguen la debida condenada. Parece que la falta de sensibilización de las y los jueces está mediando en este tipo de resoluciones.

Por otro lado, durante el período en estudio se ha visto incrementado el número de usuarias de métodos anticonceptivos. Es notorio que la responsabilidad de la planificación familiar recae con mayor énfasis en las mujeres. En donde dos de cada diez usuarias son niñas y adolescentes entre los 10 y los 19 años.

A pesar de que, el registro provisto por el Ministerio de Salud, indica que existen usuarias de métodos anticonceptivos menores de edad, es preocupante la enorme cantidad de embarazos en adolescentes. Entre enero 2012 y marzo 2016, se registraron 107,364 niñas y adolescentes embarazadas, en donde el 31.8% tienen entre 10 y 16 años. La legislación salvadoreña, considera como delito una relación sexual con una niña menor de 14 años. Pese a esto, el MINSAL no registra la edad de la pareja de las niñas, ni notifica a las autoridades pertinentes para la realización de una investigación.

Otro de los factores a los que se exponen las víctimas de abuso sexual, en general, es contraer enfermedades de transmisión sexual, entre las más mortíferas el VIH-SIDA. El Ministerio de Salud tiene como obligación suministrar a cada una de las víctimas, un tratamiento de antirretrovirales, sin embargo, el registro indica que solo 19.4% de los casos denunciados a sede policial por abuso sexual recibió el tratamiento, dejando totalmente desprotegidas a al menos ocho de cada diez víctimas.

6. RECOMENDACIONES

6.1 Autonomía Política

Se debe revisar la legislación electoral, para que se fomente la participación de las mujeres en todos los ámbitos, no solo al momento de presentar candidaturas. Asimismo, se deben de establecer mecanismos de sanción efectivos ante la vulneración de este derecho para las mujeres.

Asimismo, se recomienda dotar de herramientas al ente rector para que pueda dar seguimiento y, sobre todo, que pueda exigir el cumplimiento de la Política nacional de las mujeres y de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. En este sentido, el ente rector debe de contar con mandato y capacidad para realizar contraloría exhaustiva en todas las instituciones del Estado con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, libres de estereotipos y patrones culturales sexistas.

6.2 Autonomía Económica

A pesar de contar con una debida legislación, se debe dotar de herramientas al ente rector para que pueda dar seguimiento y, sobre todo, que pueda exigir el cumplimiento de la Política nacional de las mujeres y de la Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. El ente rector debe de contar con mandato y capacidad para realizar contraloría en todas las instituciones del Estado.

Asimismo, todas las instituciones del Estado deben de realizar protocolos y planes específicos, tanto de capacitación como de actuación,

relacionados con la violencia institucional. El ente rector deberá ejercer una supervisión exhaustiva sobre cómo las demás instituciones del Estado garantizan el ejercicio del derecho a la autonomía económica, política y sobre el propio cuerpo de las mujeres, libre de estereotipos y patrones culturales sexistas.

Además, la Asamblea Legislativa, principalmente la Comisión Permanente de Hacienda y Especial del Presupuesto, debe discutir con las demás instituciones del Estado sobre las asignaciones presupuestarias que se aprueban para erradicar la violencia contra las mujeres.

Por otro lado, se sugiere al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local [FISDL], invertir en capacitaciones específicas para las mujeres, con el objetivo de desarrollar su potencial económico. Estos programas, deberán apuntar a hacerlas sujetas de desarrollo económico independientes, de ser posible en rubros de trabajo no tradicionales para las mujeres, con el objetivo de diversificar los empleos en ellas y romper estereotipos de género.

En otro orden de ideas, se recomienda al Instituto Salvadoreño del Seguro Social [ISSS], fortalecer el rol de las y los médicos del trabajo, con el objetivo de identificar enfermedades en las mujeres, por el tipo de trabajo que realizan. Tanto el ISSS como el Ministerio de Trabajo, deberán realizar un protocolo de actuación, para atender debidamente a las mujeres que sufren enfermedades ocupacionales.

6.3 Autonomía del Cuerpo

A través de la presente investigación, se identificó que el sistema de registro estadístico de las entidades del Estado, no desagrega la información por el sexo de la víctima. Siendo en sí mismo una muestra de violencia contra las mujeres, al invisibilizar en cifras oficiales el grado de victimización que sufren. Existe una gran cantidad de información que ha sido registrada como no determinada, sin incluir otras variables, como edad, zona geográfica, entre otras, que son indispensables para el análisis.

Al indagar sobre la cantidad de agentes del Estado señalados por agresiones sexuales contra las mujeres, es indispensable sugerir que el Estado ejerza una contraloría más exhaustiva sobre sus funcionarios y funcionarias, para que éstos no ejerzan ninguna forma de violencia contra las mujeres. Asimismo, deberá de crear protocolos de actuación que busquen sancionar a aquel personal que incurra en esos delitos y resarcir el daño causado a la mujer agredida.

Por otro lado, es necesario que el Estado salvadoreño tome una postura responsable en el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, que incluye abordar la prohibición del aborto como un problema de salud pública, que impacta no solo en la vida de las mujeres, sino que, de sus núcleos familiares, que muchos tienen a la cabeza una mujer como único sostén. Las y los funcionarios del Estado, deberán estar debidamente sensibilizados en los derechos sexuales y reproductivos que tienen todas las mujeres, a los cuales están obligados a respetar y proteger.

Asimismo, se recomienda que las y los jueces sean debidamente sensibilizados ante las manifestaciones de violencia contra las mujeres. Igualmente, deberá de existir dentro de las instancias judiciales un sistema de contraloría al cumplimiento del debido proceso por parte de los jueces y juezas ante estos casos.

Desafortunadamente, es alarmante el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran las niñas y adolescentes aún en manos del Estado, ya que las menores de edad siguen reportando la mayor cantidad de victimización por delitos sexuales. El Estado deberá tomar acciones pertinentes con el objetivo de investigar y sancionar a sus funcionarios y funcionarias que hayan incurrido en estos delitos.

Por su parte el Ministerio de Salud, informó que no registra los datos demográficos (edad) de la pareja de las niñas menores de edad embarazadas, quienes podrían ser víctimas de abuso sexual. Es indispensable que el principal ente encargado de la salud de la población, notifique a las autoridades pertinentes, los embarazos en niñas menores de 14 años, para que realicen una investigación de oficio e indaguen si estas menores han sido abusadas sexualmente. El Estado debe investigar cada uno de los casos de adolescentes en estado de gestación, llegados a sus instancias, con el objetivo de indagar la edad de la pareja de estas niñas y adolescentes embarazadas y descartar que el estado en gestación no hayan sido producto de una violación.

Durante los últimos años se ha registrado un alza en los suicidios adolescentes embarazadas,

la mayoría de ellos por verse forzadas a llevar a término un embarazo impuesto. Es indispensable que el Estado salvadoreño se involucre tanto en el acompañamiento de las adolescentes como en la búsqueda de métodos alternativos de atención, en virtud de la defensa de sus derechos sexuales y reproductivos, así como a la revisión de la legislación que penaliza todas las formas de interrupción del embarazo como lo han recomendado diversas instancias internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, es preciso que el Estado, a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Ministerio de Trabajo, realice un diagnóstico sobre las enfermedades que sufre las mujeres como parte de sus labores en sus lugares de trabajo. A través del presente estudio, se evidenció que el Estado desconoce a profundidad las consecuencias en la salud física y psicológica que sufren las mujeres como producto del trabajo

que desempeñan y el trato que reciben por parte de sus empleadores.

Finalmente, resulta preocupante la poca inversión que realiza el Estado salvadoreño en la lucha contra la violencia hacia las mujeres. Únicamente se destina el 0.3% (\$12,989,730) para programas de prevención de la violencia hacia las mujeres. Tal como se ha mostrado a lo largo del presente estudio, las mujeres conviven dentro de un contexto sumamente agresivo contra ellas, en donde las fuentes de vulnerabilidad son diversas y la invisibilización de sus derechos es constante. Es necesario que el Estado, aborde de forma transversal en todos sus quehaceres la lucha contra la violencia hacia las mujeres. No solo por el deber que tiene hacia éstas como ciudadanas, sino que como parte de los diversos acuerdos internacionales a los que se ha comprometido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agrupación ciudadana para la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico (2012). Del Hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la despenalización sin excepciones, de la interrupción del embarazo en El Salvador. Recuperado de: <http://agrupacionciudadana.org/phocadownload/investigaciones/mujeres%20procesadas%20011013.pdf>

Amnistía Internacional. (2016). El Estado como “aparato reproductor” de violencia institucional contra las mujeres. Violencia contra las mujeres y tortura u otros malos tratos en ámbitos de salud sexual y reproductiva en América Latina y el Caribe. México D. F.: Autor. Recuperado el 14 de Julio de 2016, de [https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR0133882016SPANISH\[1\]?CMD=VEROBJ&MLKOB=34562473939](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI.exe/AMR0133882016SPANISH[1]?CMD=VEROBJ&MLKOB=34562473939)

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (2015). Grupo Parlamentario de Mujeres - Observatorio. Recuperado el 15 de Julio de 2016, de <http://gpm.asamblea.gob.sv/observatorio/>

Barros Freitas, L. (2004). Discriminación sexista y otras formas de violencia estructural e institucional contra la mujer . (Tesis de doctorado inédita). Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Cáceres, Y (2014) Crece índice de suicidios en adolescentes embarazadas. El Diario de Hoy, sección Nacionales: <http://www.elsalvador.com/articulo/nacional/crece-indice-suicidios-adolescentes-embarazadas-66032>

Centro de Derechos Reproductivos (2010). Aborto y Derechos Humanos. Recuperado de: <http://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/BRB-Aborto%20y%20Derechos%20Humanos.pdf>

Ciudad Mujer, s/f, ¿Qué es Ciudad Mujer? Recuperado de: http://www.ciudadmujer.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=175

Colanzi, I. (Abril de 2015). (Per)versiones del patriarcado: mujeres y violencia institucional. Derecho y Ciencias Sociales(12), 8-32.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2012). El Estado frente a la autonomía de las mujeres. Santiago de Chile: Autor.

CortelDH. (1986). La expresión “leyes” en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC). (2015). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. Delgado: Autor.

Dobarro, V. M. (s/f). Cuestiones de género en el ámbito laboral. Estado actual, avances, temas pendientes y desafíos.

Espinosa Mora, M. (2006). La integralidad de los derechos humanos de las mujeres frente a la violencia de género. En I. Rivera Beiras, Contornos y pliegues del derecho : homenaje a Roberto Bergalli (págs. 250-257). Anthropos.

-
- Fernández, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica*, Vol. II, N° 96; Pg. 35-54. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Fredman, S. (2008). *Human Rights Transformed. Positive rights and positive duties*. Oxford University Press.
- Geneva Declaration Secretariat (2015). *Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts*. Cambridge University Press. Recuperado de: <http://www.genevadeclaration.org/gbav>
- Graña, E., & Álvarez, C. (2003). *Principios de Teoría del Estado y de la Constitución*. Buenos Aires
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) & Tribunal Supremo Electoral (TSE). (2013). *Guía para la igualdad y no discriminación en las campañas electorales*. San Salvador.
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). (2011). *Política nacional de las mujeres: actualizada: medidas al 2014 /*. San Salvador: Autor.
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU). (2013). *Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. San Salvador.
- Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2010). *Segundos en el aire: mujeres pandilleras y sus prisiones (1ª Ed.)*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Instituto Universitario de Opinión Pública [Iudop] (2014). *La situación de la seguridad y la justicia 2009-2014. Entre expectativas de cambio, mano dura militar y treguas pandilleras*. San Salvador: Talleres Gráficos UCA.
- Del Mazo, C. G. (s/f). *La violencia de género y la influencia de los patrones socioculturales*.
- Montti, R. y Tejada, I. (En prensa) *Análisis de muertes violentas de mujeres en El Salvador en la década 2003-2013*. Publicación para CLACSO Centroamérica. Pendiente de publicación.
- Morales, O. (2003). *Fundamentos de la Investigación Documental y la Monografía*. En *Manual para la elaboración y presentación de la monografía*, (Norelkys Espinoza y Ángel Rincón, Editores). Mérida, Venezuela: Grupo Multidisciplinario de Investigación en Odontología, Facultad de Odontología, Universidad de Los Andes. Recuperado de: http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16490/1/fundamentos_investigacion.pdf
- Morán, M (14 mayo, 2014). *Cifras revelan vulnerabilidad de la mujer salvadoreña*. En *Periódico Digital Contrapunto*. Recuperado de <http://www.contrapunto.com.sv/reportajes/cifrasrevelan-vulnerabilidad-de-mujer-salvadorena>
- Naciones Unidas (2012) *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la aplicación y la medición*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Recuperado de: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

Naciones Unidas (2016) "Protejan a las víctimas" pide Experta de la ONU sobre esclavitud contemporánea a El Salvador. Recuperado de: http://sv.one.un.org/content/unct/el_salvador/es/home/sala-prensa/noticias/-protejan-a-las-victimas--pide-experta-de-la-onu-sobre-esclavitu.html

OIT (2007). Trabajo decente y equidad de Género en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Organización Internacional del Trabajo.

OMS (2015). Infecciones de transmisión sexual. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs110/es/>

ONU (2015). El Salvador: ONU encomia indulto a joven acusada de homicidio por aborto. Centro de Noticias ONU. Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=31486#.V7CcXFThDIU>

ORMUSA, Indicadores de violencia sexual. Recuperado de: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violenciasexual.php>

ORMUSA, Indicadores de Violencia. Recuperado de: <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/feminicidios.php>

Policía Nacional Civil (2016) Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la Policía Nacional Civil (PNC). El Salvador, C.A. Recuperado de: http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf

Pena, N., Pereyra, B., & Soria, V. (2014). Desarrollo y derechos de las mujeres: su participación y liderazgo en organizaciones comunitarias. Buenos Aires: CICCUS.

Portal del Transparencia Fiscal (2016) Presupuestos Votados, año 2016. Recuperado de: http://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PresupuestosPublicos/Presupuestosvotados/anio2016.html#_vTab1810

Sampieri, R., Fernández, C., y Lucio, P. (2006). Metodología de la investigación. 4ta. edición. México: McGraw-Hill Interamericana.

Serrano, S. (2013). Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer.



ORMUSA

31 años forjando un Futuro DIGNO
y de IGUALDAD para las MUJERES



www.ormusa.org— Correo: ormusa@ormusa.org



www.facebook.com/ormusa.organizacion



ORMUSA ONG



@ORMUSA_ONG



[ormusa.org](https://www.youtube.com/channel/UCvD11t11t11t11t11t11t11t)



www.observatoriodeviolencia.ormusa.org



www.observatoriolaboral.ormusa.org



www.observatoriode derechos sexuales y derechos reproductivos.org



www.observatoriodeseguridadciudadanadelasmujeres.org



www.observatoriodelosderechosdelaninezylaadolescencia.org



www.observatoriocentroamericanodeviolencialaboral.org